

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/482.1

*Título* : Libro de Cuentas de Depositarios del Pósito

*Fecha(s)* : 1605 / 1633

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 104 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



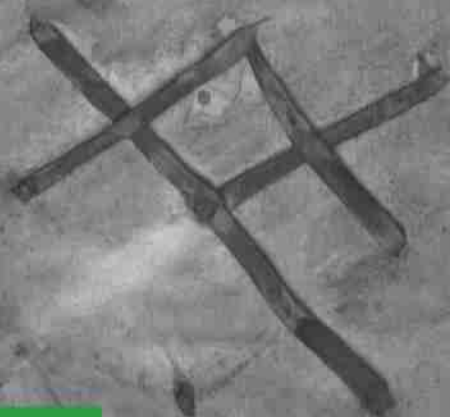
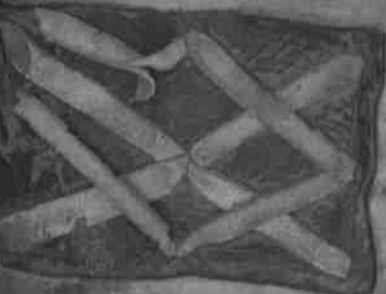
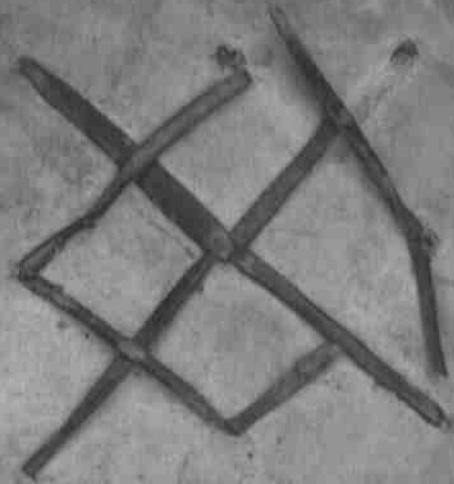
DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA

Positivo

...  
...  
...







Handwritten markings in the top left corner, possibly remnants of a word or symbol.

A single vertical stroke or mark in the upper middle section.

A horizontal line or mark in the upper left section.

Handwritten markings in the top right corner, possibly remnants of text.

A dark, irregular mark or stamp in the middle right section.

Handwritten markings in the middle right section, below the dark mark.

A dark, irregular mark or stamp in the lower middle section.

Handwritten markings in the bottom left corner, possibly remnants of text.



Non falsis. id est iam  
in las damnatis / vel  
obis de vite merito. et  
obis de vite merito. et  
obis de vite merito. et  
obis de vite merito. et

Postulet. id est postu  
re faciat.

Impetret. i. impetra  
mos faciat.

Opus sit. dic verum  
no ad deu / s. quo ad ec  
lesiam no / cum faciat h  
tiam mali: ideo no facit  
ad rem qd inducit.

Petro. hoc dicit vt  
notet vnitatis.

Et pre omnib. hec di  
cit vt notet platio.

Claves. Quid petro  
datus fuerit cu his clavis  
bus / habem. xx. di. s. i.

Exceat. i. e. pudeda.

Non valet. conficit  
tam etia extra ecclesiaz

si forma obseruet: qz hoc  
ordinis est que retinet re  
cedes ab vnitatis ecclesie

s. q. i. quod quida. sed no  
potest excocicare: qz hoc  
iurisdictionis est quam  
amittit qui recedit: vt. j.

q. j. remissionem.

Dice. corde / ore / ope  
re. de pe. dist. j. non tibi  
dico.

Nisi in spu. id est nisi  
sit seruus eius. i. nisi ha  
beat spm ei: omnes enim  
sumus serui dei. de cose.

dist. ij. inuitat.

Ita ex eo. supple ap  
pareat a fidelibus iudi  
candū vel excocandus:

et ita persona cui sermo  
dirigitur no itelligit ex  
cepta. arg. xxvj. di. de in  
de. z no. xxij. q. ij. pumū.

pro z contra.

Vel potius. alia est ra  
tio quare talis no possit  
soluere vel ligare.

Mior. s. distinc. xxj.

inferior.

Anet ergo. Et  
sus dicitur in h

c. q. privilegij petri ma  
net tuc firmū cum p eum  
equa fertur snta: et tunc  
equa fertur / cum nec ni  
mia seueritas vel remis  
sio interuenit: ex qua sen  
tentia nihil soluitur vel  
ligatur / nisi petri aucto  
ritas interueniat. Nec ni  
mia. hec est expositio p  
cedentis: id est tunc fit ex  
equitate / et manet priuile  
gium petri ibi nec mi  
mia zc.

naqz vel soluendi pias vero non  
falsis sacerdotibus a dno tradi  
ta est. Aplis enim dicitur / quoz re  
miseritis pctā zc. pmissit / accipite  
spmsctm. vt euidenter cūctis ondes  
ret cū q spmsctū nō bz / pctā nō  
posse tenere vl' remittere. Porro  
spmsctū nemo nisi itra eccliam  
accipit qz z ipam vnitatē p gras  
facit. An nō nisi qgregat in vnū  
dicitū est: accipite spmsctus. nec  
nisi sup qgregatos in vnū die pēte  
costes delcedit spūstctū. sicut au  
tē extra eccliam nō accipit: ita ex  
tra eā nihil opat. Euz ergo sicut  
apls ait / spūstctū postulet: spūst  
ctū ipetret: extra eccliaz nec im  
petrare facit nec postulare: vn' do  
min' dicitur / qd cūqz petieris zc.  
pmissit: Si duo ex vobis p senserit  
sup terrā ex oī re zc. z iteruz: Ubi  
duo vel tres cōgregati fuerint in  
noīe meo / ibi ego suz in medio eo  
rū. Namiz cūctis ondes se nō ha  
bitare in cordib' eoz q supbie sin  
gularitatē secuti / a corporis xpi  
cōpage semetipos abrupit: in q  
bus aut chris' nō habitat / in eis  
spūstctū mētiū scissuras refugies  
locuz nō bz. Cum ergo pctā di  
mittere vel tenere / excocicare vl'  
cōciliare op' sit spūstctū z virtus  
xpi: apparet q' hi q extra eccliam  
sunt / nec ligare pnt nec soluere /  
nec recōciliādo eccliaz cōiōni  
reddere / nec excocicando ei' socie  
tate priuare: q' ipsi heresi vel scis  
mate polluti siue snia notati peni  
tus carere pbanf. An cū oib' di  
scipulis parē ligādi atqz soluēdi  
ptatē dñs daret / petro p oib' et  
pre oib' claves regni celoz se  
datur pmissit / dicens: Tibi dabo  
claves regni celoz. Quicumqz er  
go ab vnitatis ecclie q p petru itel  
ligit / fuerit alien' / execrare pōt /  
psecrare nō valet: excocicationis  
vel recōciliatōis ptatē nō habet.  
An aplus cum fornicatorē corin  
thium excocicandus scriberet / ait:  
Ego qdē absens corpe / pns autē  
spū iaz iudicauī vt pns / eū qui sic  
opat' est in noīe dñi nrī iesu chris  
ti qgregat' vobis z i eo spū cū vtu  
te dñi nostri iesu chrisi tradere  
hmōi boiem sathane i iteritū car  
nis: i q formā excocicatiois ondes  
docuit nō nisi fidelē z a fideli no  
tādū. In noīe nāqz dñi atqz eius

fiōe fidei ab ea sunt alieni / ab  
pticipatiōe quā suo arbitrio reli  
q'rūt / nō repellūt / s. abire pmittū  
tur: sicut illi q audiētes / nisi man  
ducauerit carnē filij hoīs z bibe  
rit ei' sanguinē zc. dixerūt: Dur'  
est h' s'mo / z qs pōt eū audire: at  
qz ita abierūt retrorsū: nō repulsi  
s. abire pmissi. Inc et apls cum  
de excocicādis ageret / premisit: si  
qs frater zc. De ifidelib' aut ita  
supponit / dicens: Eos q foris sunt  
dñs iudicabit: de his aut q intus  
sūt nobis iudiciū cōmisit. Sicut  
aut ex eo q apls ait / si qs frat' z ex  
his q de ifidelib' z fidelib' suppo  
sūt: apparet nō nisi fidelē excocicā  
dū: ita ex' eo q fidelib' tm b scri  
bit. Vel' potius qz sicut ille qui  
bndicit maior ē eo q bndicit: ita  
q ex officio maledicit / maior est  
eo cui maledicit: ligdo pstat eum  
q ab itegritate catholice fidei re  
cedit / maledicēdi vel bndicēdi  
ptatē mime hie: catholicuz nāqz  
vt pote se supiorē maledicere non  
valet: i alienū a fide tāqz in sibi eq  
lez sniaz dare non pōt. Nec aut q  
de hereticis atqz scismaticis vel  
excocicat' dicta sūt / videlz qz ligan  
di vel soluēdi ptates nō habeant /  
multoz auctoritatib' pbanur.  
Ait enim Leo papa. Non sol  
uit vel ligatur / nisi qd auctoritas  
beati petri soluerit vel ligauerit.  
Anet ergo petri puilegiuz  
vbi cūqz ex ipi' egitate fer  
tur iudiciū: nec nimia seueritas vl'  
remissio: ē vbi nihil erit ligatū vl'  
solutū / nisi qd bñs petri' aut li  
gauerit aut soluerit. Itē aug.  
sup Jo. In psona petri ligādi  
z soluēdi ecclia ptatem accepit.  
Quod cūqz ligaueris super  
terrá / erit ligatū z i celis: si  
hoc petro tm dictū est / nō b facit  
ecclia: si aut z in ecclia fit vtiqz q  
in terra ligant' z i celo: z q solun  
tur in terra / soluta sūt z in celo: qz  
cū excocicat ecclia in terra / in celo  
ligat' excocicat' / cū recōciliat' ec  
clesia / z i celo soluit' recōciliatus.  
Si ergo h' ecclia fit petro qn' cla  
ues accepit / eccliaz scāctā significa  
uit. Si ergo i psona petri signifi  
cati sunt in ecclia boni: z in iude  
psona significati sunt mali in ec  
clesia. Itē Amb. super Mar.

gandi z soluendi  
petri cum e  
ct. ...  
eclesia no habere  
ligandi solu  
falsum est: si au  
ecclia / que ligatur  
que soluuntur in terra /  
erunt ligata vel soluta in  
celo. Unde cū per eccles  
siam hoc fiat / petrus qn'  
claves accepit / sanctam  
eccliam significauit: p  
quem boni in ecclesia si  
gnificantur / sicuti per iu  
dam mali. Et qualiter  
eunqz autē iste casus po  
situs fuerit / ego bartho.  
buriensis. eum sic posuit:  
quia casus iste littere cō  
sonat.  
Erit ligatum. Liga  
ri dicitur in celo per ap  
probationem. s. quando  
iuste fertur sententia. de  
pe. di. j. quem penitet. s.  
distin. xx. s. j. Johā.  
Facit ecclesia. S. nō  
ne prius erat ligat' apud  
deum: vt. j. q. i. vt euide  
ter. j. ea. q. iij. si quis non  
recte. z ita videtur q' nul  
la potestas petro colla  
ta sit vel ecclesie / per hoc  
quocunqz zc. nam z nul  
lius potestatis viz exer  
cet. de pe. di. j. verbū. sed  
tm ostendit ligatum esse  
vel solutum. vt. xv. qd. j.  
nec is. Dic q' quo ad ec  
clesiam triumphantem  
nulli' potestatis viz erer  
cet / sed tm ostendit liga  
tum esse vel solutū: sed ta  
men habet aliā potestas  
tem qua ligat quo ad ec  
clesiā militantē: vn' quā  
dogz eum ligat / q'uis in  
iuste: vt. xj. q. iij. c. f.  
Recōciliat. Argu. q  
sententia totius ecclesie  
preferenda est romane /  
si in aliquo sibi contradi  
cant. argu. xcij. dist. legi  
mus. sed cōtrarium cre  
do. argu. j. ea. hec est. nis  
si erraret romana eccles  
sia: quod non credo pos  
se fieri: qz deus non per  
mitteret. arg. j. e. a recta.  
z. c. pudenda.  
Petri. a z trario sen  
su. arg. di. xcvi. si impera  
tor. xj. q. iij. iperatores.  
In iude. Si enim duo  
z traria inter se nō cōues  
niūt / nec eoz z traria in  
ter se z ueniūt: vt no. xxx  
ij. distinc. hospitium.

Co  
a.  
om  
ij. e  
ob  
c.  
Da  
ij  
Dei  
ij.  
Co  
a.  
Co  
a.

i. Cori  
v. d.

Ibid

Pap  
gat ir  
no

Ecclia  
duplex

Ma  
xvj. c  
Ecclia  
manā  
permi  
de' err





ad dicitur p[er]fidia aberat  
ides abudab[ile] re et  
si alijs aplis ipe[is] vt la  
rent retia sua/ soli tñ pe  
tro p[er] que ecclia designat  
dictu fuit vt retia sua du  
cat in altu: qd est videre  
altitudinē diuitiar/ z sci  
re filiū dei. Jo. i. petr.  
a Que petrum sine in  
da. i. bonos tñ. i. ecclesia  
triumphans: vbi nō erit  
luc[us] neq[ue] clamor. xxxv.  
dist. ecclesie.  
b Que iudā. id est ante  
passionem etiam cuz pe  
tro. i. malos cum bonis:  
de qua intelligitur con  
trarium. s. qd. iij. s. vlti.  
ver. item.  
c Turbatur. qui signifi  
cat ecclesia militantem.  
d Plurimi. s. s. q. iij.  
s. item peccato achor. s.  
xlv. dist. sed illud. j. de cō  
se. distinct. i. in scā. ff. de  
edil. edic. plerunq[ue]. C. de  
pe. sancimus.  
e Soli. Arg. q[ue] questio  
fidei z. j. e. quotiens.  
f Professionē. cū dixit/  
tu es xps filius dei viui.  
g Nequeat. iuxta illud:  
Generationem banc q[ue]  
enarrabit. s. p[ro]p[ri]a cā.  
q. iij. de tyris. quod de  
eterna z temporali con  
grue intelligitur.  
b Plenitudo. de cōse.  
di. ij. tribus.  
a St aliud. q[ue] cas.  
Supra prima cā  
dictuz est q[ue] petrus z ali  
piscati sunt cum retibus:  
nunc vero dicit q[ue] soli pe  
tro precepit vt cum ba  
mo piscaretur.  
i Damum. p[er] hamū  
intellige iurisdictionē/ q[ue]  
petrus p[re]fuit alijs: quia  
bamo. i. ferro/ refecatur  
putride carnes. lxxxij. di.  
plurimos. in fi. z ideo so  
lus petrus piscatur hoc  
genere piscandi: ipse em̄  
habet potestātē ligandi  
atq[ue] soluendi p[re] alijs.  
p[er] rete enim intelligit  
inquisitio sapientie. De  
bis clauib[us] d[icitur]. xx. di. c. j.  
a Recta ergo fide. q[ue] casus. Quidā ep[iscop]i patiebant maximam tribu  
lulationē ab hereticis/ ita vt fluctuare viderētur: p[re]cepit g[er]mā  
eis ne a via recta vel a fide z aplico tramite recedāt: q[ui] vera aplōz tra  
ditio est z vera charitas quam romana tenet ecclia: bec mater est om  
nium ecclesiar[um]: que nūq[ue] errat/ nec vllis hereticis nouitatib[us] dānatur.  
p[ri]ncipibus. s. petri z pauli.  
i Nouitatibus. Quero de qua ecclesia intelligas qd hic dicit/ q[ue] non  
possit errare: si de ipso papa qui ecclia d[icitur]. s. e. quod cūq[ue]. z. vj. q. i. sci  
re debes. sed certū est q[ue] papa errare p[otes]t. xix. di. anastasi[us]. xl. dist. si pa

nauigabāt/ tamē ad huc eā prodi  
toris perfidia agitabat: invtraq[ue]  
petrus: sed qui suis meritis firm[us]  
est/ turbat[ur] alienis. Caueam[us] igit[ur]  
tur p[er]fidū: caueam[us] p[er]ditores: ne p[er]  
vnu fluctuemus plurimi. Ergo  
nō turbat[ur] bec navis i qua puidē  
tia nauigat: abest p[er]fidia: fides su  
perat: quē admodum em̄ turbari  
poterat cui p[er]erat is in quo firma  
mētū ecclie est: illic ergo turbatio  
vbi modica fides: ibi securitas/  
vbi perfecta dilectio. Deniq[ue] et si  
alijs i[per]erat vt laxent retia sua: so  
li tñ petro d[icitur] duc in altū: hoc est  
in p[ro]fundū disputationuz. Quid  
em̄ tam altū q[ue] altitudinē diuitia  
rū videre: id est scire dei filiū/ z p[er]  
fessionē diuine g[ra]tiōis assume  
re: quā lz mēs nequeat[ur] humana  
plene rōnis iuestigatiōe cōprehē  
dere/ fidei tñ plenitudo cōplecti  
tur. E[st] d[icitur]. Sol[us] petr[us] accep  
pit mādātū vt bamo piscē caper.  
a St aliud aplicū piscādi ge  
nus: quo g[ra]tē solū petrū pi  
scari dñs iubet/ dicens: Mitte ba  
mū: z eū piscē q[ue] p[ri]mū ascēderit tol  
le. E[st] t[er]t[er]o luci[us] papa oib[us] ep[iscop]is.  
c Nulla perturbatio a tramite  
aplice sedis retrabat/ que oēs he  
retes semper destruit.  
a Recta ergo fide et aplico  
tramite p[ro]p[ter] vllā p[er]turbationē no  
lite recedere: sciētes qm̄ iuxta sal  
uatoris sniam: Beati sūt q[ue] p[er]secu  
tionē patiunt[ur] p[ro]p[ter] iustitiā. Nec  
est aplōz viua traditio: bec vera  
charitas: q[ue] p[re]dicāda est z p[re]cipue  
diligēda ac fouēda/ atq[ue] fiducia  
liter ab oib[us] tenenda: bec scā z  
apostolica mater oim̄ ecclesiaruz  
christi ecclia/ q[ue] per dei oipotētis  
g[ra]m a tramite aplicē traditiōis  
nūq[ue] errasse p[otes]t: nec hereticis  
nouitatib[us] d[icitur] p[re]uāda succubuit  
sz vt in exordio normā fidei chris  
tiane p[re]cepit/ ab auctorib[us] suis  
aplōrum christi p[ri]ncipib[us] illiba  
ta fide tenus manet. E[st] t[er]t[er]o Six

est: cuius z fides nullā heresiz fo  
uet vnq[ue]: sz quidē omnes hereses  
destruit: intelligo autēz mibi ali  
ter nō licere q[ue] vt oēs conar[er] meos  
ei cause in qua vllis ecclie salus in  
festat ipendā. E[st] t[er]t[er]o Eusebi[us] pa  
pa. c Nullis heresibus roma  
na succubuit ecclesia.  
a Na sede aplica extra maculā  
semp[er] est catholica/ suata religio.  
E[st] t[er]t[er]o In[no]c[entius] pa. c Ad romanaz  
referat ecclesia quotiens rō fidei  
v[er]itatis rō fidei v[er]itatis.  
q[ue] v[er]itatis/ arbitror oēs fr[atr]es z  
coepos n[ost]ros nō nisi ad petrū. i.  
sui nois z honoris auctoritatem  
referre debere/ veluti nūc retulit  
via dilectio: q[ue] p[ro] totū mūdū pos  
sit ecclesijs omnibus p[otes]se.  
E[st] t[er]t[er]o Juli[us] papa. c E[st] christia  
ne religiois zelū romana ecclesia  
p[re] ceteris habuit.  
o Ficij n[ost]ri p[er]sideratiōe nō est  
nobis dissimulare/ non est tace  
re/ libertas: q[ue] maior cūctis chri  
stiane religiois zelus incumbit.  
E[st] t[er]t[er]o Hieronym[us] ad damasuz.  
c Alioz ora nō timet fides/ quā  
romana cōmēdat ecclesia.  
a Ecce fides papa beatissime  
quam in catholica vidicim[us] ec  
clesia: quāq[ue] semp tenuim[us]: i qua  
si minus perire aut parum caute  
forte aliquid posituz est/ emēda  
ri cupimus a te q[ue] petri sedēz fidē  
tenes: si autēz bec n[ost]ra p[ro]fessio apo  
stolat[ur] tui iudicio cōprobat[ur]: q[ue]  
cunq[ue] me culpare voluerit/ se ipe  
ritū vel maliuolū v[er] etiā nō catho  
licuz/ sz hereticū comprobabit.  
E[st] t[er]t[er]o scā romana ecclesia que  
semp[er] immaculata permāsit: dñō p[er]  
uidēte z beato aplō petro op[er]e fe  
rente/ in futuro manebit sine vlla  
hereticoz insultationē/ atq[ue] fir  
ma z immobilis oī t[em]p[or]e persistet.  
E[st] t[er]t[er]o Marcell[us] papa vniuersis  
ep[iscop]is per antiochiam constitut[us].  
c Alio q[ue] romana ecclesia neq[ue]  
sentire neq[ue] velle permittitur.  
quis erret: si tñ paratus est corrigi/ nō est hereticus: vt. j. e. apte. als du  
bius in fide. z. extra de here. c. i.  
c Comprobatur. quia quod papa approbat/ non licet ali[us] reprobas  
re. argu. l. distinc. si ille. xxiij. distinc. omnes. xxxv. qd. ix. veniam. argu.  
xix. distinc. si romanorum.  
c Cōprobat. Arg. s[ed] theologos: qui negant christū aliquid eē fm̄  
q[ue] homo/ z[er]a sniaz Alexā. extra de here. cū christus. E[st] ar. q[ue] p[ro]p[ter]  
solum dictū censet[ur] q[ue] hereticus. Joh.  
c Insultatiōe. s. p[re]ualente. als falsum esset/ cū quotidie insultēt. z est  
simile

stus filius dei viui.  
m Ad dñō. dicēte/ tu es  
petr[us] z. xix. di. ita dñs  
notiēs ratio. s[ed]  
dei. sic. xvi. q. i. s[ed]  
ter noster. xij. di. p[re]ceptis  
xxij. q. vi. quomoz. s. di  
lxxx. c. ij. s. sz aliud est q[ue]  
stionem de fide motā ter  
minare: qd nulli p[ro]p[ter] q[ue]  
romane sedi p[ro]mittit: sic  
h[oc] d[icitur]: aliud est ipsam sine  
diffinitione ventilare: qd  
p[ro]p[ter] archie p[ro]mates facere  
possunt/ vt ibi p[ro]tinet. si.  
iij. q. vi. accusat[ur]. z vt ibi  
al[us] accipit. z expone agi  
tare i fide. id est fideliter  
agitare.  
o Nisi ad petr[us]. videt[ur]. s.  
e[st] de here. ad abolendā.  
s. z ad h[oc] de ep[iscop]ali. nam  
ibi inuit q[ue] illi sūt vitādi  
tāq[ue] heretici/ q[ue]s ep[iscop]i vitā  
dos dixerūt. Sz dic[itur] q[ue] il  
lud itelligēdū est qm̄ tale  
qd dicit[ur] qd certū est esse  
heresiz: h[oc] v[er]o vbi dubiū  
est. extra. e. cū christus.  
o Ficij. Dissimula  
re. est dissimulatio  
pia: vt. xxij. q. ij. vtilem.  
ff. de doli excep. l. ij. s.  
iij. e[st] p[ro]nciosa: vt. xxij. q.  
v. caute. discreta: vt. xx  
iij. q. iij. qdā cū bonoz.  
detestabilis/ vt hic.  
q Tacere. Taciturni  
tas est magnū vitii i pa  
pa: vt. xl. di. si papa.  
h Ecce est. q[ue] casus.  
h Quidā isamabāt  
hieronymū de heresi: q[ue]  
rebiero. scripsit pape si  
de quā retinet: z dicit q[ue]  
si papa ei[us] fidē approba  
uerit: q[ue]cūq[ue] euz culpare  
voluerit/ nō catholicus/  
sz heretic[us] reputabit: z ro  
gat eū vt si in cōfessione  
sue fidei aliquid minus  
caute vel minus p[ro]p[ter]e  
rerit/ emēdet p[ro] ipsum. in  
fine dicit q[ue] ro. ecclia ois  
tēp[or]e firma z immobilis  
permanebit.  
r Fides. quā p[ro]fessi su  
mus nos tenere: vt i alia  
pte. c. q[ue] nō est hic.  
s Quaz i catholica. ar.  
xxij. di. q[ue] cathedram.  
t Emendari. z ita licet



de 1605 a 1636

Libro. A donde se esouven las  
quien tas de los de Positarios de  
Posito. desde el año de 1605  
Siendo de positio Jem. múnR

*[Large, illegible handwritten scribble]*





En veinte de Julio de Siete y cinco años Ju  
mo. de. don Luis de cardenas y Jro. nro. comi.  
delos quentas deposito. Sino traer efectos.  
Para que enes se tomen a los depositos  
y paraclaridad de ellos. Siendo gou.  
Jumis de. don Luis Venegas de figura ca  
Valles de albita de Santiago. y su de  
de maica. eler. Juan de Valuosa y nro.  
Soni Juan de ce pedajo y contras  
Don de maica

Juan de pedajo

605



Quenta de fran. múnib de Positanis de un Año desde Pos  
qua des piri tusando de 1605. Sesta octal dia de 1605

La villa de Herrera A dos dias de mes de <sup>Mayo</sup> Agostado de mil y seis  
ciento y ~~seis~~ años sumo del Sr. don Luis de cardenas y tres regida desta  
villa y comisario por la villa de ella. Para elto max la quenta de posita  
Sico Parecer antes a fran. múnib depositario que asido des y. Posita de  
despue qua des piri tusando de seis cientos y quatro Sesta octal dia de seis  
ciento y quatro Para que de quenta de trigo y dineros que en susos de  
anento lo en elos años. el qual ladio en la forma y manera siguito.  
Ala qual asistio. Junta m. con el Sr. regidor Pedro de montem. contador  
de los cavildo =

Cargos de Trigo

V Primamente se le hace cargo a los fran. mo.  
de diez fanegas de trigo que son las que se le  
cargaron a xpó ual de castro depositario su antecesor  
por el Sr. de uis adon de antonio Sues Sañ.  
por el Sr. que Sico para nuestra S. de agosto de  
seis cientos y quatro

D - e - f

V mas se le hace cargo de las diez fanegas de trigo que  
dio en des cargo el Sr. X ual de castro su antecesor  
que las devia fran. deli Suenta Guardia de Loren  
dani. de las tierras de ene tam y las devias  
deu elos fran. múnib y asi se le cargo

D - Vñf

V mas se le cargo siete fanegas de trigo que dio en des  
cargo elos X ual de castro por quito las devias  
deu las tres fanegas de fran. canbrans y las dos  
de fran. mín for dillo que dos devias de menas q  
las devian de uis de los suenos de un año  
y se le cargo por ellos y asi se le cargo

D - Vñf

D - ee v



mas sece saca cargo de noventa y noventa f.  
de diez que se tiene del fin el mace me queson  
Lae que conpro a damenta regiosa y cartapra  
cleyas de entadae a ver las masi bido en el  
Posito y asi sece cargo

D - 257

mas sece saca cargo de ciento y siete f. de diez q  
conforme a cece de entadae de mace camon  
la plaza y entadae en el y Posito

D - 258

mas sece saca cargo de ciento y treinta y siete f.  
de diez que son lae que se tiene de quinto q  
dio el contador y entadae en la y Posito con  
forme a cece de entadae

D - 259

D - 260

Montreal cargo que se saca  
a cece f. m. m. de diez segun v. cece  
en las sei Partidae de cece y n. milly ciento y  
ciento y siete f. para lae que cece de la data  
y de cece cargo sign.

La data de diez

cargo Amantepon  
deposito present

40,60 mdr

Primo m. d. para de cargo lae diez f. de diez  
quoson lae que cece van cargadae que de ven x. p. o. n.  
min y antonio de m. m. de s. f. u. o. n. o. r. de cece de  
lae suer de cece en el mace por quim de por de  
cece de la villa que mostro se cece mando a p. e. r. a.  
por ella de s. o. n. o. r. de cece de cece de cece y que los  
Porillon al t. a. n. y asi se cece de cece cargo  
quatos miles de cece y se son m. d. a m. m. e. p. o. n. g.  
deposito Presente y se cece de cece de cece de cece  
que los cece de cece de cece de cece.

D - 261



Y ten sea de cargo al suso y. las o. 50 fs.  
de trigo que se van cargadas que se van  
otras de fran de la Suerta Guendia Por quanto laui.  
Pasadecero que mostro mando nose extrañen de el  
atento a su mayra Pobrecia y no se ven con que Pape  
las y cereales y papeles de la granada que  
daron originales en la contaduria de Sevilla en  
Poder de Pedro de Montemayor contador de el  
Poder de Pedro de Montemayor contador de el

— 0 — 24

— 0 — 100

— 0 — 100

— 0 — 24

— 0 — 48

— 0 — 100

carro A fran mo

30332 mdr

mas sea Passan reciben en cuenta. las siete fs.  
de trigo que se van cargadas que se van fran con  
brano y consorcio de uno de las Suertes de arroyo  
y molinos por quanto Lavilla por sus decretos  
que mostro de pedi m de los suso y mando se extrañen  
de el a precio de la tabla y asi sea cargo no vanto  
y 50 reales por ella y de cargo en trigo

y don algo.

90418. mdr

mas sea de cargo a 50 fs. de trigo que por el  
de los avilla de adic. Sanabon por se a ver el  
acabado de la carne de puer. como las Leyes como  
salio aposito que fue a ventos dos reales y tres  
md y los seis a cada tres reales que fuer en los  
de quinto que todo ello monta. nueve miles y  
treinta y diez y cinco mdr los quales sea ante  
cargo en cuenta de mdr. y se de cargo antiguo

de vel avilla

20184 mdr

mas sea Passan en cuenta dos fanegas de trigo  
que por la granada de Pedro de el regidor para  
el pueblo que esta villa de con los carneros que mer  
co por el abito de la carne y a de el de la  
sesenta y quatro reales y quinientos paces y por  
fran sea de cargo y cargo a villa

carro A fran mo

1253066 mdr

mas dopa del cargo VII miles y quarenta  
Cero fanegas de trigo que se la carne de los



Posito y Sedier.ª apaña de nue. Para que los diessen  
en pan amasado para los vob.ª. a precio de treinta  
y dos reales y quatro mrs. cada fanega en firme  
relacionado del p. villa de Valverde dia de  
mes de mayo del presente año que mostro en un  
folio del presente sui. y consto por los lras de  
Saca aver se sacado por lo suso. y un mill  
y aient y diez y nueve fr. y las vemos nueve  
que se ha para ayli esta p. villa que se factaron  
que avian a los precios montan un quent y vob.ª  
y cinquenta tres miles seis os y diez y siete mrs.  
que se le cargan cinquenta de mrs. y de cada cargo ontig.

100000  
100000  
100000  
100000  
100000

Y monta la d. de diez cargo queda  
de los fr. mrs. como un q. un mill, aient y o q. y  
y siete fanegas de trigo que lo pro pio quem.  
de cargo y asi no se alcanza ninguno

==== cargo de mrs. ====

Al q. de su antecesor. Primi. mente saca cargo a los fr. mrs. de  
noventa y cinco miles quin. y noventa y nueve mrs.  
que son en las que fue alcanzado x. al de estos de posi.  
tario su antecesor en la quenta que se tomo como  
facili. consto parece las quales consta aver vici.  
bido precisiones de entendee

100000

y sem,

Y mas se saca cargo de cinquenta un reales y dos  
mrs. son por tres fanegas de trigo en que fue  
alcanzado el suso. en la quenta de trigo como por  
de los lras y quenta parece las quales se sacan  
como las de las de los positi. que se a diez y siete  
reales y quatro mrs. y asi se le cargan por esta p. villa

100000

Y non se saca cargo a los fr. mrs. de quin.

100000



deuda a colas.

quenta mill mdr que son los que sece avian  
Prestado a ju navarro obligados del pe caso y los de  
ende cargo de ual de castro su antecesor y sece cargo  
Por los auez colado el qd fr m. min B

L D

y dem

mas sece saca cargo de sesenta y siete  
sete mill y quin mdr por o tres tantos que se vio  
strax de diez qd Savabon Vz desta uicea que sece  
avian prestado en quatos. Para los boluer en plata  
los quales dio ende cargo de ual de castro como por  
su cuenta Parece y asi sece cargo

C lca V y D

y dem

mas sece saca cargo de suso qd de vn mill de mdr.  
Vnen trece y setenta y cinco mill mdr q  
avo de colar de lca mdr que son los que  
dio ende cargo de ual de castro que los deuian por  
sece auez prestado en moneda de vellon Para los  
boluer en plata. y los otros de suso qd y sece cargo

or lca V U

y dem

mas sece saca cargo de dos mill e sesenta y cinco  
y seie mdr por o tres tantos que dio ende cargo  
el qd de ual de castro que los deuian de ual min y  
antonio sus. su ser m. como de lca quenta parece

lca m LV

y dem

mas sece saca cargo de cinquenta y cinco mill e quatro  
de sesenta y vn mdr por o tres tantos que dio ende  
cargo el qd de ual de castro que los deuian de ual p.  
de ual de lca de ual de lca de ual de lca de ual de lca  
linos como de lca quenta partida Parece y  
sece cargo por esta uicea con acedasso qd

L V U m lca

y dem

mas sece saca cargo de treinta y dos mill e trece  
sesenta y o mdr que son por o tres tantos que sece  
de cargo de lca de ual de castro (Por de ual de lca)  
de lca de lca los conventos desta uicea Para la  
maria de lca de lca y quatos y los deuian de  
lca de lca como de lca Parece

lca y Dax la Vni

lca - 14 U C C C V



Y mas sece saca cargo de quin y cinquenta tres mill  
y diez y seia mdr que son los que dio endee cargo  
de los dize de cargo de las no veas y treinta y tres  
fanegas y media de trigo que dio por ven dido  
y sece cargo por aver tre abido es in de las de los  
fr. mo como del expunta Taxosa las quales  
fueron las quatrocientos y venis y o do fr.  
aquin y se tenty que es mdr y las quin y cinco  
fr y media a seia mdr y o do mdr que summlon  
por mdr los quales sece cargo por los aut Ro.

9 Luy D - e vi

Y mas sece saca cargo de tres miles, treas y treinta  
y dos mdr que montaron las siete fr de trigo que  
dio endee cargo en esta cuenta que devian fr can  
brans serrador y con sece por quin de colas es in  
de las a Precio del tassa con dha alio de otros  
del villa las quales sece cargo

uy Tax e vi

Y mas sece saca cargo de nueve miles quatro mdr y diez  
y o do mdr que montaron las doce fanegas de trigo  
que se dio a di fr Sarabon las quales sece cargo  
cargo en esta cuenta de abas de trigo y sece  
cargo por sece los por mdr

pe omi e vi

Y mas sece saca cargo de ve y quatro y dobi y cin  
quenta tres miles y seia mdr y diez y seia mdr  
que son las que se cedieron de las miles quin y  
quarenta y o do fr de trigo que se sacaron de  
yoposito arx de miles noventa dos mdr como  
Cala phia de de cargo de de y trig Parece  
ado sece de cargo entigo y asi sece cargo

19 Luy D & e vi

Y mas sece saca cargo de los fr. mo de quin miles  
do bi y o do mdr que son los que solian de los  
trezi du que sece arx a se de abas mdr  
Por por los por sece de trig que sece de  
el mas tra con dha asu q quera de las de comiso

uy Tax e vi

1.873 066

19 dize y D & e vi



Por mi que suma el cargo  
 que se le hace a los señ. m. n. d.  
 con forme a las tres Partidos  
 de trescientos y quarenta  
 y quarenta m. n. y no  
 ventay dos. m. n. segun en las p. n.

Todo cargo de m. n.  
 y q. m. n. el DC CC y

Partidos de los cargos se contienen Paralas quales.  
 El suso p. n. da el de los cargos siguientes

DATA

Prim<sup>a</sup> mente de los de los cargos de los señ. m. n.  
 que se a señ. de mos que se contada por  
 s. m. n. su de v. n. o. y no se alcaide main y  
 juez de resi. dencia y propios y propios tres  
 m. n. que se mando dar Por que asistio  
 a los contadores que se aviedo p. n. para  
 ver y tomar las quantias de los Posito  
 mosto m. n. a m. n. y contada P. n.

uy D<sup>r</sup>

mas se se P. n. en quenta quatro m. n. y tre  
 cientos y siete m. n. que se m. n. de los señ. juez  
 P. n. de a. n. b. o. n. e. s. u. i. de la g. n. r. e. s. i. d. e. n. c. i. a  
 de los de los de sacar las quantias de los posi  
 to los que se p. n. p. n. de los señ. juez y de los señ.

ui Dax. Vy

mas de por de los cargos quatrocientos y se tentad  
 nueve m. n. y quatro as. m. n. que se p. n. o. n. a  
 la villa P. n. a. n. d. r. e. e. g. n. a. l. b. a. r. r. a. n. de los  
 de los carneros que se p. n. a. b. r. e. s. t. o. de los car  
 n. e. g. r. i. a. v. e. n. e. s. t. r. e. s. m. n. a. d. a. u. n. o. l. a. g. u. a. l. e. s. p. n.  
 Partida se a de a. t. r. e. de d. i. g. n. o. S. a. r. a. l. o. n. s. t. i. g. a. d. o  
 de los a de los en plata p. n. m. n. de los señ. m. n. de los señ. m. n.  
 q. se le m. n. de los cargos a m. n. de los señ. m. n.

me lee ye D<sup>r</sup> me lee V<sup>r</sup> D<sup>r</sup> V<sup>r</sup>

cargo Amanuee  
 gome Beposito

4) 9 0 9 0 0



que p... de los... que...  
de... de... de los...  
mas de... que... de...  
de... de... de...  
que... de... de...  
que... de... de...  
de... de... de...  
que... de... de...  
de... de... de...  
que... de... de...  
de... de... de...

no ce u de - un

mas... que... de...  
que... de... de...  
de... de... de...  
que... de... de...  
de... de... de...  
que... de... de...  
de... de... de...  
que... de... de...  
de... de... de...  
que... de... de...  
de... de... de...

de le un de 2

mas de... que... de...  
que... de... de...  
de... de... de...  
que... de... de...  
de... de... de...

no lee vii 0 - un



yocho reales y las diez y nueve fongras A  
veinte siete reales y medio y las dos ff. u  
veinte siete reales y medio. Las quince seces  
garron onli quenta de tuig y secesie carym mostro  
Gloria concorta de Pgo

ce ui D 1/c

mas de pa de cargo de setenta quatro mices, secesie  
y treinta siete mor que pgo secontador antonio nung  
Pacepacio de ciento y treinta y siete ff de tuig que  
dio de quinto araxon de catorze reales mostro.  
Gloria concorta de Pgo

ce ui D de ce VI

mas de pa de cargo tres mices, tres reales que  
parte de glorias de vilien launa de mices y a Bz la  
parte de mices. Glor de mices ciento pgo ne  
de falo registro que sece mmdar dar Para Pgo  
los paces de tuig q setuig de do de mites de do  
adido quenta. mostro he concorta de Pgo

ce y D X

mas de pa de cargo diez mices, quin y quenta mor  
que parte de vilien y paces de pgo de falo  
sece mmdar dar Para en quenta de pgo de mo.  
pales aver pgado onli paces de do ciento y tre  
ta y siete ff de tuig de quinto q setuig de vilien  
foma mostro de pgo de ceto con la onli de pgo  
de los. Sumarios que lo tuig con

e D de l

mas de pa de cargo de setenta siete mices, tres diez  
yocho mor de pado de pa me nudo que diez onli  
de pado onli de pa de paces de registro y  
quenta que presento onli aviedo y sece todo  
ce on do mmda sece pssen

ce ui D de ce VII

mas de pa de cargo veinte tres mices, quenta de  
seenta mor que parte de glorias de vilien do  
nae de mmda registro con do de cary de tuig  
de quenta de do onli no de q adedre q. mostro.  
he de tres glorias concorta de pgo

ce ui D de l e

ce ui D de l e



1 Mas da Pa dees cargo diez miles, diez y cinco mil  
ms quoyos a cejos de de mana pora alance que  
Sico a cejos posito en la quinta que sece tomo de cejos.  
Viage mostro litema con esta de pgs

— un Dn de y

1 Mas sece Passon en quinta. quatro miles, quin y No  
yulo y dos ms que p de creto del vilca y parece de  
regidor sece mudo Passar de mudo de cejos  
me nudo de cejos Posito mostro cejos de creto

— un Dn de y

1 Mas de p de cejos quatro y quinto sece cejos que  
dio apedro de monte maior Para que enbiase  
Paesletero Paesletero la quinta de cejos.  
Posito de los depositarios mostro litema y contrepgs

— 1 Dn de y

1 que pgs a su de cejos p de sui. de cejos de seimece  
ms que cejos de cejos de cejos de cejos de cejos  
de cejos posito que cejos p de sui de cejos de cejos  
Presente cejos de cejos de cejos de cejos de cejos

— VI D —

1 que pgs a cejos de cejos p de sui. ms de cejos  
ms que cejos de cejos de cejos de cejos de cejos  
mostro litema con esta de cejos

— D —

1 que pgs a cejos de cejos p de sui. ms de cejos  
que cejos de cejos de cejos de cejos de cejos  
la ocupacion que tuvo en esta de cejos  
de cejos posito con esta de cejos de cejos de cejos  
mostro litema con esta de cejos

— 1 Dn —

1 que pgs a cejos de cejos p de sui. ms de cejos  
de cejos de cejos de cejos de cejos de cejos  
Para que cejos  
de cejos de cejos de cejos de cejos de cejos  
de cejos de cejos de cejos de cejos de cejos

— 1 Dn de y

1 que pgs a cejos de cejos p de sui. ms de cejos  
de cejos de cejos de cejos de cejos de cejos  
de cejos de cejos de cejos de cejos de cejos

— Dn de y

— 1 Dn de y



que Pego a su niñez Parera tomada por  
 que anduvo eligiendo a las panaderías Par.  
 que llevasen cepan a los depositarios muertos.  
 Gramca en carta de Pego

10 re

mos sea Passon en cuenta de los catize por  
 de los que fues de pr me nudo muertos el decreto.

Dimi lee VI

mos sea Passon en cuenta de Berreaca que  
 dio a su decto parera por que asi es o gnis  
 a saca que las panaderías acordassen con  
 Pan a los depositarios muertos con el de pgo -

Dimi - Vii

mos. Venen dos veces que Passon en de la  
 Villa pgo a su niñez por la ocupación de aucto de  
 acubargar para ceposito aucto de q<sup>ta</sup> quarta con  
 praso onee re tamar y se oays dos dias a oyo

De el Vii

carga Amanuee  
 go me

160898

mos de pades cargo quinto a no Vento Serie por  
 que no otro de los aqui comendados que los de un  
 de los suores de re tamar a no molinos que  
 son de los que di en de cargo el de ceto de positi  
 onputada de cinquenta y no miles quatro e se  
 tentre un mil por quito la villa por sue de ceto.  
 que presento con cadum pida mudo se fue pondiel  
 en Santa Santa maria de pgo. de seia de gno glo  
 q los de un solo sigui ree

a su Val de Barchon oventa y qto. M - 86 M

7 fco Senano aucto y de re M 112 M

7 fco de los quenta reuene M - 49 M

7 el min y an<sup>o</sup> San<sup>o</sup>. oventa qto. - 86 M

7 fco de los min aucto q<sup>ta</sup> y oyo M 168 M

7 fco de los q<sup>ta</sup>. mil los quene 497 M

VII de re Vii

sea on de cargo a mudo q<sup>ta</sup> Panquelos castre  
 aucto sea q<sup>ta</sup>. los q<sup>ta</sup> de ceto suso y o -



Carga a manuseos me

4640919

Y mas de por deo cargo quatro a 7 Se senta qto  
 miles no vos 7 diez y nueve m<sup>o</sup> que dho sea  
 acuerdo de vovos q de Sen de la ena se m<sup>o</sup> pres  
 tar limo nada de vellan de ego posito alor 13<sup>o</sup>.  
 para los botues en plata. por prim<sup>o</sup> de mayo de 17  
 año y deo Puce por dho acuerdo de diez de ego  
 meo año se m<sup>o</sup> suo por deo la estampa de dho  
 maria de ego quedando por quenta diez de ego  
 q de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> se abona la dho a quien lo avin  
 dho los quales devon acoger Posito los siguien

Y f<sup>o</sup> de ven alla de h ser m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 de a dho no ventera deo — 130260

Y Luis de acoger deo m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a dho  
 treinta tres p<sup>o</sup> de dho p<sup>o</sup> de dho — 380522

Y f<sup>o</sup> blanco de dho p<sup>o</sup> de dho  
 de dho y quita de dho — 230936

Y de dho y f<sup>o</sup> de dho de dho — 130600

Y de dho de dho de dho — 60800

Y pedro de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de dho de dho — 50100

Son 120 f<sup>o</sup>

Y diego Piguas de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> — 20400

Y de dho de dho y quenta — 110900

Y Antonio de dho de dho — 80500

Y f<sup>o</sup> de dho de dho p<sup>o</sup> de dho — 30400

Y de dho de dho de dho — 60800

Y de dho de dho de dho — 130600

Y de dho de dho de dho — 130600

Y de dho de dho de dho — 60800

Y de dho de dho de dho y de dho  
 de dho de dho y de dho — 174969

Y de dho de dho de dho — 130600

Y de dho de dho de dho y de dho  
 de dho de dho — 450016

Y de dho de dho de dho — 60800



Uide canos doze anguilla	- 80500
1 fr. mangues y pedras almofada	
habe quatro as. merce.	130600
2 losos pedras ae y fr. mang.	
chus quatro as. merce.	130600
2 gr. nomos y p. so. carpim leu.	- 60800
2 di. oliveros quatro as. merce.	130600
2 fr. merce. barria chus tmdo.	130600
2 uide marom cetero chus tmdo.	130600
2 fr. merce. y i. de andres gr.	- 130600
2 ant. gr. cantora doze ll.	- 60800
2 y sauegr. guida de castles.	- 60800
2 pedras de modim y fr. mang.	100200
2 di. min. Seru y di. oliv.	- 60800
2 gr. de menas di. los y nomos	130600
2 di. ruy. solino de p. onrui.	270200
2 g. h. de Villa quiron	130600
2 ae. de falera p. do. s. p. seis	
reudo y Verme. q. do. ll.	210216
2 Ruy. gr. de vilena	100200



mona u. do. do. do.  
mas por...  
se...  
de...  
ojo

que en la gr. 4640919  
Lantidas montan he que quatro acinta y sesenta  
y quatro mias, no ve... diez y nueve m... los...  
casos de las quales se... en... m...  
gome... por... que... a... a quien  
se... en...

mi le un. O. mi. e. p.

cargo a m...  
gome...  
3, 0122  
1504  
370625

mas sea de... en... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de...

mi le un. O. mi. e. p.



Plazo aylio par<sup>t</sup> maris de g. p. con dha acca  
auido de cabeza de m. s. e. de m. s. que presento  
y los deuen onesta m. s. =

Convento de S. Laure y pace pe  
dro de dronda diez s. e. t. t. g. 100920

Convento de S. Juan y pace p. l. e. o. t. h. o.  
S. i. n. d. i. c. o. s. e. s. f. o. e. t. i. g. s. 60544

Convento de S. Clara y pace  
diarios diez y seis s. f. 190152

monta 504 m. s. m. u. e. f. i.  
partida q. son a p. a. n. m. s.  
90

310122

lee Vy. D. C. eey

que son los q. s. m. s. los quales se ce an de cargar a  
dijo m. u. e. e. s. m. e. s. para quelos c. l. i. a. a. e. o. q. u. a. e.  
se ce t. r. e. g. n. o. n. l. e. s. t. i. p. u. l. a. r. e. y. p. r. e. s. t. a. r. a. c. o. n. s. e.  
l. e. d. e. e. c. a. r. g. m. a. e. e. y. s. f. u. n. t. m. u. n. i. s. —

nos se ce reciben cinquenta doze ere alca  
por auid r. o. t. i. g. t. a. s. l. e. p. a. n. a. d. e. r. a. e. p. a. n. q. u. e.  
v. e. l. l. e. n. t. r. i. g. a. l. o. r. d. e. e. p. o. t. i. t. a. m. o. s. t. a. o. g. l. a. s.

D. m. s. - v. i. i.

cargo am. a. n. u. e. e.  
g. o. m. e. s.

mas se ce reciben cinquenta qu. t. a. s. a. i. n.  
quenta m. i. e. a. m. t. e. que por g. l. a. d. e. l. i. v. i. e. n.  
d. i. o. a. e. e. q. a. n. t. o. m. i. n. i. s. p. o. r. l. o. s. a. u. d. p. r. e. s. t. a. s.  
p. a. r. a. y. r. a. c. o. n. p. r. i. v. e. t. i. g. d. e. l. a. m. a. r. a. s. e. u. s.

450 0 —

Por aca abaste a m. de los vezo. de t. a. u. i. e. n.  
y se sacaron de losposito des p. u. e. a. p. a. r. a.  
Pagar los. a. e. l. l. o. s. c. o. n. t. a. s. o. r. y. e. s. t. e. t. r. i. g. o. s. e.  
f. i. o. a. l. o. s. q. s. v. e. i. n. o. s. y. s. e. a. n. d. e. b. o. l. u. e. r. y.  
cargar los a m. u. e. e. g. o. m. e. s. d. e. p. o. s. i. t. o.  
que a quien se ce d. i. s. u. e. a. s. p. a. r. a.  
c. l. i. a. r. l. o. s. y. a. s. i. s. e. e. d. e. e. c. a. r. g. m. y. c. a. r. g. m.

m. s. 2 0 —

al. o. s. m. u. e. e. g. o. m. e. s. m. o. s. t. a. o. u. l. a. c. o. n.  
c. a. r. t. a. d. e. s. a. e. e. y. s. c. o. n. t. a. s. o. r.

nos se ce reciben enq. deys m. i. e. a. m. t. e.  
p. a. c. e. l. o. d. e. d. e. p. o. s. i. t. o. d. e. l. o. s. m. i. s. q. u. e.  
l. o. q. u. e. s. e. e. e. s. t. u. e. e. d. a. r. y. a. u. e. n. t. o. a. e. e. m. u. y. s.  
t. r. a. v. e. s. y. s. o. l. i. q. u. e. q. e. n. e. e. g. e. r. a. n. o. s. t. u. o. s.

v. i. i. 0 —

Por m. que suma y monta la

m. s. e. e. u. y. d. e. e.



da la y descargo quedace p<sup>o</sup> f<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> en las d<sup>as</sup> de las Venias nuevas  
Partidas de los d<sup>os</sup> q<sup>u</sup>o.  
y de 3<sup>o</sup> y Venias quatro m<sup>o</sup> y  
Seis y Setenta tres m<sup>o</sup>.  
Vaya los d<sup>os</sup> m<sup>o</sup> de sus cargos Pa  
rece es alcanca do. en Sete Cientos  
y quince m<sup>o</sup> y Venias nuevas

Al cance Contra f<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

IX e VIII e IX

en los quales ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> don Luis de carda nos le condono A que luego los  
degen treque a ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> Presencia. y ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> consintio ce p<sup>o</sup>  
al cance y se sig<sup>o</sup> de lo que se asi como sumio le m<sup>o</sup>da y f<sup>o</sup> lo de  
ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> y verdadera esta cuenta a d<sup>os</sup> de la aver y p<sup>o</sup> de las  
y quando que viera sierra contra aguarada las p<sup>o</sup> de las  
y cons<sup>o</sup> se acabo esta cuenta y de f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Pedro m<sup>o</sup> y de m<sup>o</sup>  
de m<sup>o</sup> mendes y Pedro del rio nec<sup>o</sup> de la uidea - ala que ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup>  
asisto y sus conee p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> don Luis. Pedro de m<sup>o</sup> maior V<sup>o</sup> con  
traxo de ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> - V<sup>o</sup> de ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> no v<sup>o</sup> y en d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> V<sup>o</sup> de  
y en m<sup>o</sup> de ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> V<sup>o</sup>

Louys de  
ardenas y f<sup>o</sup>

Pedro de m<sup>o</sup> maior

Juan de p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
de m<sup>o</sup>

V. Ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> dia mes eno p<sup>o</sup> ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> q<sup>u</sup>o. legno h<sup>o</sup> que de ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> claud de m<sup>o</sup> y de como es de usua de ce p<sup>o</sup> f<sup>o</sup> alcanca ce p<sup>o</sup>  
lo consintio y f<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de sum<sup>o</sup> totes los d<sup>os</sup>

Juan de p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
de m<sup>o</sup>







Quenta q da manue Gomez deposita deposito de un año,  
dos de Pasqua de spiritu de 1608. Hasta otra de 1606

La Villa de Ceceña A Vezyendo dias de mes de Septe de mes  
Seis años y seis años los señores capitán alonso canbrans deblanos rex  
gido de esta villa de ceceña y ju baptista Segura maior domo de ayuntamiento  
mienta de ella comisarios Paredes ayuntamiento Parece tomar la cuenta  
a manue Gomez depositario que años deposito. Y no que fue de  
Pasqua de spiritu de ceceña Parece de seis años y cinco hasta otra  
dia de seis años y seis de los m. que an entrada en supoder  
trigo de ceceña Parece antes a los manue Gomez. ceque las  
y se tomo en forma y manera alguna así mismo asisto Pe  
dro de montemaiá contra de ayuntamiento.

= Cargo de trigo =

Prim. mes de ceceña Hace cargo a los manue Gomez  
de seis años y diez y tres fanegas de trigo.  
que parece entraron en los positos en supoder  
en quinze partidos los quales se componen de  
Personas particulares de diferentes vecindades  
y así forense precisa por fin la fin. mereno y  
dentra de ceceña y alonso de ceceña regidores  
comisarios de ceceña de ceceña de ceceña  
do octubre del año de seis años y cinco como Parece  
por ceceña de ceceña de ceceña firmada de ceceña  
de ceceña y ju de ceceña de ceceña de ayuntamiento y de ceceña  
manue Gomez deposito tan solo m. y publicados  
de los ayos comisarios Presente y por ceceña se  
le cargo y porque en los quinze partidos  
estados. que an los dice contra. en los positos  
en diez y dos de ceceña de ceceña de ceceña de ceceña  
de ceceña y qto fin aun mismo Precio de ceceña





Por m<sup>a</sup>. que montes cargo que se debe  
a los mancebos no veintio oyo.  
fanagos de trigo que son las que enturan  
en losposito p<sup>a</sup>mbas quaceca en las oyo

Todo cargo de trigo = 9 m<sup>l</sup> - VIII f

= DATA de Trigo =

cargo a los mancebos

Por m<sup>a</sup>. mente la padece cargo a los mancebos  
seiscientos y once fanagos de trigo que precede  
en el sacado de losposito para repartir apana  
deros para que los diessen cupan amasado a precio  
de m<sup>l</sup>es ayo y noventa, seis m<sup>l</sup> cada uno con  
forme a los acuerdos de ayuntamiento de esta villa q<sup>e</sup>  
se hizo en veynueve oyo de abril de seiscientos y  
ochenta y tres seiscientos de losposito de acuerdos que  
en ellos monta seiscientos y treinta m<sup>l</sup>es y quin  
y en quenta seis m<sup>l</sup> los quaceca seiscientos y  
ciento y once de cargo en la quenta de m<sup>l</sup>

90 21 f

y dem.

Por m<sup>a</sup>. se debe cargo a los y noventa y uno fanagos  
de trigo que son los que se van fecho cargo de trigo  
de la mar y de seiso que son los que se repartieron  
a los de esta villa por m<sup>l</sup> de don luis de Jara y  
alors de cuenca a precio de veynueve  
y tres m<sup>l</sup> con firme a memoria que dio su  
decepeda su de ayuntamiento. y por que se debe  
gan en quenta de m<sup>l</sup>. dos y veynueve seiscientos  
y dos y quin. m<sup>l</sup>. que en ellos monta seiscientos  
de cargo en trigo

100 21 f

y dem.

Por m<sup>a</sup>. se debe cargo seiscientos de trigo que precede  
de m<sup>l</sup> en losposito que se hizo para dar a cargo  
apanaderos de losposito por que auiendo re  
cibido seiscientos y diez y seiscientos precede los  
de la enturan no dio m<sup>l</sup> de seiscientos y seiscientos  
por m<sup>a</sup>. O faetan lo que seiscientos los quaceca seiscientos  
de cargo seiscientos ayo y seiscientos m<sup>l</sup> que m<sup>a</sup>

VI f

9 m<sup>l</sup> - VIII f





Por m<sup>a</sup>. que monta la d<sup>a</sup> y diez cargas  
quodocientos m<sup>a</sup> m<sup>a</sup> me<sup>s</sup> noventa y cinco  
fi de trigo quee lo propio quee v<sup>a</sup> fecho  
carga de los trigos y asi parece no aver alcance  
entre nin guni parte

Noay al g<sup>o</sup> de  
trigo =

— cargo de m<sup>a</sup> —

alq de su amercion Prim<sup>a</sup>. monte deo saca cargo de sacos y  
quinice m<sup>a</sup>es que y veynueve m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> en q  
fue sacado de Jim<sup>o</sup> m<sup>a</sup> su amercion como p<sup>a</sup>.  
por lo quenta quedo a los ojos de se quee  
como ados de m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> y de s.

De e v l l s e p e

y presentee saca cargo de los sacos de m<sup>a</sup> y treinta mill  
y sacos de m<sup>a</sup> y cinquenta, seie m<sup>a</sup> que son los que  
procedieron de los sacos de m<sup>a</sup> y son fe de trig.  
que se saca de los posito, para lo p<sup>a</sup> de saca que  
ave de los m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> y noventa seie m<sup>a</sup> que se  
dio con fanega en forma de acuerdo monte.  
los q<sup>o</sup> m<sup>a</sup> los quee saca cargo para los sacos  
de m<sup>a</sup> y diez cargas en trigo

De e e v l l s e p e

y m<sup>a</sup> deo saca cargo de d<sup>a</sup> y veynove seie m<sup>a</sup>  
y diez y cinco m<sup>a</sup> que montaron los d<sup>a</sup> y.  
noventa con fanega de trig de la mar y de m<sup>a</sup>  
que para aver de la villa una parte de don Luis  
de las y de deavena mejidave a v<sup>a</sup> de m<sup>a</sup>.  
a veynove m<sup>a</sup> cada una como saca de los po  
sitos y para aver secho deo cargo en la d<sup>a</sup>  
de trig saca cargo de los posito

De e e v l l s e p e

y presentee saca cargo de los seie m<sup>a</sup> de m<sup>a</sup> y se  
tenta seie m<sup>a</sup> q<sup>o</sup> de m<sup>a</sup> que procedien de los  
sacos de m<sup>a</sup> de trig que recibio y no entrop.  
de los posito los quee levandee cargo de m<sup>a</sup>  
de trig. y asi saca cargo

V q U c l e e b r

1 q d e l e e - U c l e v





Senta seys miles quinientos e nueve mil  
que son los quodis ondes cargo fin<sup>o</sup> mo suame  
cada delos deudos que los vecinos desta villa  
de ven por las aver prestadas en quatro. Senta  
nuestra Señora de y. de de seis uentos e cinco  
por avessos de ayunta miondo desta villa -

m<sup>o</sup> le VI D<sup>o</sup> etc

Y mos seos Saca cargo de trembo seie mil e seia  
y ve mas seie mil que son los quodis ondes cargo  
el y<sup>o</sup> fin<sup>o</sup> miondo por las aver entregadas al y<sup>o</sup>  
manuegesme<sup>o</sup> en quatro obis<sup>o</sup> contra pedis de  
fron<sup>o</sup> y e me de uenta y diez años por las  
que los de uim a tray<sup>o</sup> por los conventos y si  
p a esta un con seos cargo - - - -

lee Vy D & B b

Y mos seos Saca cargo de los quatro uentos e cinqu<sup>ta</sup>  
miles mil que son los quodis ondes cargo el y<sup>o</sup>  
fin<sup>o</sup> mo. Sumase seos que pasce diaron de uim  
memoria de deudos que uen<sup>o</sup> desta villa. De uian  
al y<sup>o</sup>posito de uim tray<sup>o</sup> de la mar que setu<sup>o</sup>  
de la villa por los y<sup>o</sup> e fe<sup>o</sup> y por aver auis<sup>o</sup> la  
ultima en el año del y<sup>o</sup> al y<sup>o</sup> manuegesme<sup>o</sup>  
seos Saca cargo de uer. - - - -

m<sup>o</sup> L O -

Am<sup>o</sup> L u<sup>o</sup> V a l e V

Y Monta el cargo que se saca del  
y<sup>o</sup> manuegesme<sup>o</sup> en estos tres  
planos y diez partes de ay<sup>o</sup>  
en ellos. tres quentos y uento  
y treinta e cinco mil e no uen<sup>o</sup>  
y quatroenta y nueve mil e Parlor quace de  
el y<sup>o</sup> manuegesme<sup>o</sup>. La data y de cargo sigue  
data =

Todo cargo de miondo

Uy q. C lee V U d m<sup>o</sup> el p<sup>o</sup>

Y Prim<sup>a</sup> miondo de por deo cargo el y<sup>o</sup> manuegesme<sup>o</sup>  
yome seie mil e miondo que se a su de ce por deo  
y alonso s<sup>o</sup> fud<sup>o</sup> su<sup>o</sup> de ayunta miondo que

Son los que se cobra de salario el quince de un año que cumple por pro qua decipiri tu. de las adysex. mis no libranca con carta de pgo

V10

1 Mis de padee cargo cinquenta y siete miles aen to y veynete que pgo al contador antonio nuñez por ciento y veynete fanegas de trigo de los trece aientos y sesenta fo que deuen los vezi de llyga de llyga de diez de diez de diez de diez de diez que de no cerretero que deuen de arrendamto de elzido lo quacee centum. ezeze. posito mis no liba con carta de pgo y los uno dea uereze contador como recepit de consumo de los quacee lesta fo de cargo por que sea arrendamto es para el fo de diez de consumo

Lvy Dc ee

2 Mis de padee cargo ciento y setenta miles mis que pgo a los contador ante nuñez por los auto prestado de los deposito para con para los aientos y setenta un fo de trigo que conpro a de deuenca de la mar que son los que le van feyo cargo onesta quenta que on esta y la partion anice de este sacion dezi y veynete siete miles aientos y veynete mis que sea un feyo cargo onesta quenta a el ul mo. nueve deposito para que los sobre de los vezi de taueca a quien se repm tis diez tij.

C lce D

3 Mis de padee cargo treinta y cinco miles nueve afo diez mis que deuen quibus con vents de la villa de tij que se cobra a como le sale a los Posito fiasco de la montañia de pado de seios y se. por acuerdo de unamto. los quacee se ande cargar a el ul mo deposito a quien se e on de ptegr he de pte. que si diez los fiasores que dieron que son onesta mis

4 Unos vents de sobre diez y paee Lu Gualphita Sigueras nueve miles.

α lcey Dc ee

caro Axpoul  
mundo 3

350910

ay otra epps de  
ontego de cenon  
duria de los papeas

S



y quí y setenta ocho m<sup>rs</sup> p<sup>re</sup>yo  
faneyr de Truj. a m<sup>rs</sup> ciento y no  
venta seis m<sup>rs</sup> de que S<sup>ra</sup> casaca  
por acuerdo de Y<sup>ma</sup> y<sup>o</sup> de l<sup>re</sup>

90568

Del convento de los decaicos y p<sup>re</sup>yo  
de l<sup>re</sup> de la Peña Colancia siete  
cientos y setenta y seis m<sup>rs</sup> p<sup>re</sup>  
de l<sup>re</sup> faneyr de Truj. a l<sup>re</sup> p<sup>re</sup>yo de  
que S<sup>ra</sup> ob<sup>ra</sup> g<sup>ra</sup> c<sup>ra</sup>in

90156

Del convento de s<sup>ra</sup> saue y p<sup>re</sup>yo  
f<sup>ra</sup>m<sup>ra</sup> r<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> m<sup>rs</sup> y l<sup>re</sup> g<sup>ra</sup> d<sup>ra</sup> d<sup>ra</sup>  
nuevecientos quí y setenta y  
n<sup>rs</sup> p<sup>re</sup>yo de Truj. a l<sup>re</sup> p<sup>re</sup>yo  
de que S<sup>ra</sup> ob<sup>ra</sup> g<sup>ra</sup> c<sup>ra</sup>in

90518

Del convento de la concep<sup>ta</sup> y p<sup>re</sup>yo  
de l<sup>re</sup> r<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> s<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> a d<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> ob<sup>ra</sup>.  
nuevecientos quí y setenta y  
n<sup>rs</sup> p<sup>re</sup>yo de Truj. a l<sup>re</sup> p<sup>re</sup>yo  
de que S<sup>ra</sup> ob<sup>ra</sup> g<sup>ra</sup> c<sup>ra</sup>in

90518

350910

de V U m<sup>rs</sup> e

Quedan los p<sup>re</sup>yo m<sup>rs</sup> los que  
se deudas son por quantos r<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> de l<sup>re</sup> m<sup>rs</sup>  
nueve m<sup>rs</sup>.

Del m<sup>rs</sup> de p<sup>re</sup>yo cargo siete y noventa y  
nueve m<sup>rs</sup> de que S<sup>ra</sup> ob<sup>ra</sup> g<sup>ra</sup> c<sup>ra</sup>in. que p<sup>re</sup>yo a  
vergetado en l<sup>re</sup> compra de los siete y  
diez y siete de l<sup>re</sup> que se van a pagar  
que ent<sup>ra</sup> en el p<sup>re</sup>yo en l<sup>re</sup> m<sup>rs</sup>

Del l<sup>re</sup> 25 f<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> que ob<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> en l<sup>re</sup> a  
ag<sup>ra</sup> p<sup>re</sup>yo. l<sup>re</sup> ob<sup>ra</sup> = a p<sup>re</sup>yo de 31 m<sup>rs</sup> con  
forme a l<sup>re</sup> carta de p<sup>re</sup>yo y m<sup>rs</sup> que  
se l<sup>re</sup> p<sup>re</sup>yo que se m<sup>rs</sup> en l<sup>re</sup> de l<sup>re</sup>  
m<sup>rs</sup> ob<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> a l<sup>re</sup> l<sup>re</sup> y y de  
l<sup>re</sup> a ent<sup>ra</sup> adonde est<sup>ra</sup> m<sup>rs</sup> p<sup>re</sup>  
partidos m<sup>rs</sup> de l<sup>re</sup> 300345

300345

Del l<sup>re</sup> 32 f<sup>ra</sup> que ent<sup>ra</sup> en l<sup>re</sup> de l<sup>re</sup> m<sup>rs</sup>  
ad l<sup>re</sup> p<sup>re</sup>yo p<sup>re</sup>yo con l<sup>re</sup> de l<sup>re</sup>  
de l<sup>re</sup> y ent<sup>ra</sup> p<sup>re</sup>yo y m<sup>rs</sup>.  
de l<sup>re</sup> 300099

300099

600439 = de V U m<sup>rs</sup> e

25 f<sup>ra</sup> 6<sup>ra</sup>

32 f<sup>ra</sup>

37 f<sup>ra</sup> 6<sup>ra</sup>



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

57 f 6 d

650439

42 f 6 d

2 lae 42 f m. q. on 18 de  
yo a 35 lb conforme al  
y otra de p. m. en eler. 500535 =

500535

25 f

2 lae 25 f m. que on 20 de  
dego mo a precio de 32 lb y  
22 m. conforme a los  
y otra de p. m. en eler. 250750 =

250750

35 f 6 d

2 lae 35 f m. que on 20 de  
30 de go a precio de 35 lb  
conforme a los y otra  
ala otra de p. m. en eler. 420245 =

420245

48 f 6 d

2 lae 48 f m. que on 20 de  
Sept. a diferente precio como  
se contiene en los y otra  
de p. m. en eler. 560644 =

560644

44 f 6 d

2 lae 44 f m. que on 3 de  
Sept. a 30 lb conforme a los  
y otra de p. m. en eler. 510442 =

510442

47 f

2 los 47 f que on 6 de  
may. a diferente precio conforme  
a los y otra de p. m. en eler. 550046 =

550046

51 f

2 los 51 f que on 10 de  
yo conforme a los y otra  
a diferente precio m. en eler. 560332 =

560332

15 f 6 d

2 lae 15 f m. que on 15 de  
yo may conforme a los y otra  
monto. 190538 m. ---

190538

18 f

2 lae 18 f de go dia conforme a los  
y otra de p. m. en eler. 200196 =

200196

87 f 6 d

2 lae 87 f m. que on 16 de  
may. a diferente precio conforme  
a los y otra de p. m. en eler. =

550452

64 f

2 lae 64 f que on 18 de  
yo a diferente precio conforme a los  
y otra de p. m. en eler. =

650660

538 f 6 d

2 lae 64 f que on 18 de  
yo conforme a los y otra de p. m. en eler. =

650199



53866

648

14866

6178

adiferenti precios condina  
alcontrapaga monto 630660  
que las 100 m. que entran  
en el precio adiferenti precios  
condina alor 200 1/2 y 1/2

6100799  
630660

180712

6340351

que son los 200 m. que se da  
carga como se ve en el cargo  
por averse cargo a mi cuenta y no venta  
que se me que se precio a que se dio alor  
para dar se condina a que se dio se a que

de 200 un 1000

cargo a 2 punt  
mundo

40160

que se da de cargo a mi cuenta y no venta  
son de los que se van fecho cargo por dia fecho  
trigo que se da en algo porito al min y a mi  
San Sai. de una de de los suertes de se a que  
que se dio en de cargo de m. no deposito que  
se da de cargo porito en la cuenta que se dio en de los  
alor de los dos y por que en la parte de se dice que  
seo en trigo papeles y se a que se dio de los m. de  
se me se para que se dio de los de los se para  
se de los m. de que se para que se dio de los m. de  
se m. de se para que se dio de los m. de  
partida que se dio de los papeles no en de los  
de los entregado en de los que se dio de los se para  
que se dio de los se para que se dio de los se para  
mundo se para que se dio de los se para  
mundo se para que se dio de los se para  
mundo se para que se dio de los se para

en carta de se  
de los de los  
de los de los  
de los de los

que se dio de los  
de los de los

160878

que se dio de los  
de los de los  
de los de los  
de los de los  
de los de los  
de los de los  
de los de los  
de los de los  
de los de los  
de los de los

de 200 un 1000

de 200 un 1000

Porque en la partida dice que por decreto  
 del ayuntamiento Sem. de susponer la custodia  
 Santa mis. de gofo de los r. y q. que  
 go sim. no entrego re auer y obija a. nee  
 contra los sus go. a. los m. me. me. p. m.  
 que los a. de. a. quien se a. de. de. de. de.  
 ellos y en esta cuenta le m. f. de. de. de.  
 y por no auerle entregado ce go sim. m. m. m.  
 a. los m. me. me. me. me. me. me. me. me.  
 y re a. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 su diligencia y a. de. de. de. de. de. de. de.  
 gan a. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 cargo de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 Para que on nombre de go. de. de. de. de.  
 go sim. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
 m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
 entregado los go. p. p. p. p. p. p. p. p. p.  
 Comisarios m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
 m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
 y la de ar. va. a. de. de. de. de. de. de. de.  
 que se. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 y que go. a. Pedro de go. de. de. de. de. de.  
 que u. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 lae. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

e V. J. de. de. de.

- 10. ce

caro A. x. ual  
m. m. m.

2 mas de go. de. de. de. de. de. de. de.  
 ce. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 si. lo. que. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
 de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

e V. J. de. de. de.







2 aut p<sup>o</sup> granadino 2 f m<sup>o</sup> - - - 57 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> Vaedee 5 f m<sup>o</sup> - - - 126 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> 2 f m<sup>o</sup> - - - 57 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> 4 Bln<sup>o</sup> - - - 103 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> cordos y f m<sup>o</sup> mm melinos 115 Bln<sup>o</sup>  
 2 accep<sup>o</sup> maxques 5 f - - - 115 Bln<sup>o</sup>  
 2 aeg<sup>o</sup> moiaes melino 2 f m<sup>o</sup> 57 Bln<sup>o</sup>  
 2 b<sup>o</sup> deli Suerta vicegr<sup>o</sup> 3 f - - - 69 Bln<sup>o</sup>  
 2 pedas contis 3 f - - - 69 Bln<sup>o</sup>  
 2 g<sup>o</sup> m<sup>o</sup> 3 de mena 2 f m<sup>o</sup> - - - 57 Bln<sup>o</sup>  
 2 aut m<sup>o</sup> logno 2 f m<sup>o</sup> - - - 57 Bln<sup>o</sup>  
 2 b<sup>o</sup> labado tree f - - - 69 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> rebollo y f m<sup>o</sup> 3 f - - - 69 Bln<sup>o</sup>  
 2 pedas de medina f m<sup>o</sup> 3 f - - - 69 Bln<sup>o</sup>  
 2 p<sup>o</sup> monresin tree f - - - 69 Bln<sup>o</sup>  
 2 p<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> main dor f - - - 46 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> 2 f m<sup>o</sup> - - - 57 Bln<sup>o</sup>  
 2 migiles f y accep<sup>o</sup> m m<sup>o</sup> 3 f - - - 69 Bln<sup>o</sup>  
 2 aut de tamyo 5 f - - - 115 Bln<sup>o</sup>  
 2 donia maria repada 2 f - - - 46 Bln<sup>o</sup>  
 2 aedo mena dor f - - - 46 Bln<sup>o</sup>  
 2 aeu<sup>o</sup> f 5 f - - - 115 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> g<sup>o</sup> supeno 5 f - - - 115 Bln<sup>o</sup>  
 2 m m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> 5 f - - - 115 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> de lo l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> sai. 5 f - - - 115 Bln<sup>o</sup>  
 2 aut navares selando 2 f - - - 46 Bln<sup>o</sup>  
 2 p<sup>o</sup> min m m<sup>o</sup> 3 f - - - 69 Bln<sup>o</sup>  
 2 andree deli Suerta m m<sup>o</sup> m f. 11 Bln<sup>o</sup>  
 2 de g<sup>o</sup> m m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> 13 f m<sup>o</sup> 310 Bln<sup>o</sup>  
 2 f m<sup>o</sup> g<sup>o</sup> a m<sup>o</sup> 2 f de cenyo. 42 Bln<sup>o</sup>  
 2 de g<sup>o</sup> m m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> deue 112 Bln<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup> a m<sup>o</sup> deo de g<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a de g<sup>o</sup> Saan 112 Bln<sup>o</sup>  
 con el g<sup>o</sup> de de lo arnes al m<sup>o</sup>  
 2 quando alen de m<sup>o</sup> f m<sup>o</sup> sai 54 Bln<sup>o</sup>  
 2 deue de m<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> al m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y 54 Bln<sup>o</sup>  
 con p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>





Conforme a lo que Parece  
que monta la data y los cargos  
quede de los manuegos me<sup>z</sup> como  
contiene en los tres partidos  
de los cargos - tres quenda y diez  
y seis miles y quinientos y dos mrs los  
quacees Caxador de los tres

= Caxgo =

- 49 q. cccc v Usm el 1e

= data =

49 q. - e vi 09 - y

No mox al q.  
congo de quetudara  
19 añ ec v 10

quenda y aento y treinta y cinco  
miles y noventa y quatro y nueve  
mrs es alcancado. de los manuegos  
cinco y diez y nueve miles y quinientos  
y quatro y quatro mrs en los quacees los q. de comiss.  
ledieron. Por conador. y le mandaron. los entre once años

Al q. contra el de Positivo

= e p Omí el 14

deposito de tañica como tiene el q. yee esto y que  
tañica p. on lino de los alcane y sus adios y alreos  
en forma de sucesos que la q. quenta quenda de los off. de  
deposito es esta y boadeta a su loca suer y emendor saluo  
error. contra quagrasche parte y que cada vez. que a uno  
trañega lo manifestara Para que se en miende y lo m  
mion y obregon siendo trañer dondi. de quacee milias y  
Ful. de ta mox y benito q. m. l. b. l. de caer. =

Yo el notario publico de esta ciudad de Badajoz  
Yo el notario publico de esta ciudad de Badajoz  
Yo el notario publico de esta ciudad de Badajoz

Yo Pedro de m...

Yo Luis de m...



Que queda qual múnR depositario  
de un año desde Pas quades piri Insanto de 1606.  
Hasta otro tal dia de 1607

En La Villa de Merena A 30 dias del mes de ~~1607~~ se mill y seis cientos  
y siete años Los señores Baltasar de Cabrera Ti nocho y Gerdo Bezerra de mara Regi-  
dores Comisarios del Cabildo desta Villa Para Tomar la cuenta delposito de laño  
Pasado de seiscientos y siete que cunyo por Pasqua de espiritu de este  
año de seiscientos y siete Hicieron Parezer ante el A ytoval múnR de  
Porto no del dicho Porto el día de agosto de la qual se tomo y hizo en la forma  
de la qual se tomo y hizo en la forma de la qual se tomo y hizo en la forma de la  
Contador desta villa

Carro = de Trigo = Trigo

- Primera mente Se le haze Cargo de mill Tre-  
cientas cinquenta y quatro fanegas de Trigo que  
con Piaron don diego de castilla y pedro de castilla  
Regidores y comisarios que fueron Para ello que  
se le entregaron Como Pareze por el Libro de en-  
tradas y por sus cuentas que dello dicen que es-  
tan en el Libro de comisiones a fojas 77 y 8 y 9  
+ Mas se le haze Cargo de ciento y ochenta y siete  
fanegas y quatro celemines de trigo que reci-  
bieron en el dicho Porto por cuenta de  
lo que devian los Vecinos de la Siguera Como pa-  
reze por el Libro de entradas  
+ Mas se le haze Cargo de duzentas y setenta y  
cinco fanegas de trigo que recibieron en  
supoder en el dichoposito del quinto Como Pare-  
ze por el dicho Libro de entradas

1 U m l uij f

U c Lee v y f 45

U a Lee v

Por manera o resuma y monta el dicho Cargo de las  
tres Partidas Si un Pareze = Mil ochocientas  
diez y seis fanegas y quatro celemines de Trigo Para  
lo qual dice el dicho Cargo y data Si uniente  
= Data =

1 U m l e v l f 47



Cargo Alguacil  
 alvaran -  
 1601 f delti

Primamente la Piedad Cargo Mill seiscientos  
 y una fanegas de Tuyo que Entrego el dicho depositario  
 Alguacil alvaran depositario Como puzo zepo  
 Untertimo mio signado de Juan de zepeda gonzalez  
 escrivano deste Cabildo que se le anda a roeruel  
 dicho Alguacil las quales se le Debe n y pasan  
 En cuenta ~ ~ ~ ~ ~

LUX-Lf

Yden -  
 Cargo  
 2015552 -

+ Mas de la Piedad Cargo = ducientos y quaren  
 ta y siete fanegas de Tuyo que se fia con Arz  
 desta villa A veinte y quatro Reales Cada una  
 Conforme a la querda de la villa de sieie de myose  
 Sule y sieie mudo que presento yre bu luro  
 riginal el dicho xptoual munoz Cuios y la zodees  
 cripturas Cuylio Por tanta m dria de a fides  
 represente a no las quales sean de Cargo Algu  
 gonzalez alvaran a quien se le ante e ntre car  
 Sardi las Escripturas para que las cobre y las  
 Personas que las asd en nson tos si o uic rtes =

- + Pedro de medina y fernandez zapa  
 tero quatro fanegas 4 f
- + Juan munoz de la fuente xptoual de  
 la fuente serman quatro fanegas 4 f
- + Pedro de fonnda y sebastian Rodri  
 guez maior domo de las monxas aing f 5 0 f
- + Juan martinez de al arcony Bar me  
 delo Escriuano quatro fanegas 4 f
- + Xptoual munoz nuncio y fran castillo  
 y sebastian Rodriguez manuel diez 1 0 f
- + de ol medoy martin de ualencia clerico  
 seis fanegas de trigo 6 f
- + diego gonzalez Garabon dos fanegas 2 f
- + El Mo Pedro de la fabosque seis f 6 f
- + Antonio de uera quatro fanegas 4 f
- + Pedro de foronda y gordillo aing f 5 0 f
- + Juan matcos de maior ualquez y pedro  
 serrano y fran munoz diez y seis f 1 6 f
- + Beuas trian bernaldes meso ro x o  
 y xptoual serman quatro f 4 f
- + fran de mena <sup>canonico</sup> ~~alcaide~~ Tres fanegas 3 f
- + Juan antonio Xirinuna fanega 1 f
- + Alonso Escudero Escriuano seis f 6 f



- + Sebastian mado tres fanegas 3 f
- + Gerardo Ruiz Custidor tres f 4 f
- digo quatro fanegas
- + Alonso de mena tres fanegas 3 f
- + fran de mena si lico o scdo fanegas 8 f
- + El Udo Lanion de la puerta tres fanegas 3 f
- + diego o Lineros seis fanegas 6 f
- + fran martin noorri lla quatro f 4 f
- + Juan martin del pozo y fran de la fu  
    procurador y Luis Bapataal banis  
    scdo fanegas 8 f
- + Juan de galves or diales ocdo f 8 f
- + Alonso goncales Ramos y an  
    tonio Cabeza de caues treinta f 30 f

O uero n las dichas duientas y quatro y = 24) f  
 siete fanegas de trigo En las dichas veinte y cinco Par  
 tidas de las dichas Escripturas que a el Pie q de veinte  
 y quatro Reales Cada una fanega montan = cinco mill  
 novecientos y veinte y ocdo Reales que se a nde car  
 para el dicho Juan goncales =

Ua elvy

ad veinte que  
 solemn tumbry tres ff  
 por q se deudo de la car.  
 pndera off los dros q  
 se sacaron p. la dya

Por manera q uerama la data que dae  
 dicho X y to del pñes mill y ocdocientas  
 y quatro y ocdo fanegas de trigo que ha  
 xadas de las las = Mill y ocdocientas y  
 diez y seis fanegas y quatro celemines que  
 monta el Cargo Pareze sobran = Trein  
 ta y una fanegas y ocdo celemines que se  
 quedan para el dicho Lotito

= 1 Udmebruf

A y de Sobra

U-eeel f 8

= Caroo de m's =

Primeramente Se le Hace Caroo de ciento  
 y diez y nueue mill quatro cientos y quatro  
 y siete m's En que fue alcanzado su anteze  
 sor que de uio Cobrar que fue manuel gomez  
 Como Pareze A f 16 deste

Ua elvy

Mas se le Hace Cargo de treinta y cinco mill  
 novecientos y diez m's que son Lo que dio en  
 des Cargo manuel gomez su anteze sor que los  
 de uian los co nueent o de sta milla al dicho Partido



y se le Cargan Por caer en su tiempo la cobranza  
 Como parece A fo 12 deste  
 Mas se le Hace Cargo de los quatro mill setecientas  
 y sesenta y un que ualio En este Cargo el dicho Manuel  
 gomez que lo deu en Xytoual martin y antonio  
 fernandez que de una suerte del Retamal como  
 parece por la partida que esta a fo 13  
 Los quales se mandó cobrar con fian<sup>ca</sup> muñoz de  
 positaris que fue del dicho Posito por que no en  
 tregó los papeles En tiempo para la cobranza  
 al dicho Manuel gomez y así se le Cargan por  
 quanto los cobro del dicho Manuel gomez  
 Mas se le Hace Cargo de los diez y seis mill  
 ochocientos noventa y ochos que con los que dió  
 En este Cargo el dicho Manuel gomez como pa  
 reze a fo 13 deste los quales se le mando Co  
 brar de fian<sup>ca</sup> muñoz de positaris que fue por no  
 aver le da do Recado al dicho Manuel gomez  
 En tiempo y así se manda los cobros de los  
 fian<sup>ca</sup> muñoz como los cobros y los deuian Juan  
 uazquez Carridor y fian<sup>ca</sup> serrano y fian<sup>ca</sup> de  
 toto y Xytoual martin y antonio Serran  
 dez y Juan pncalés de Ruimartin  
 Mas se le Hace Cargo de - de Duzientas  
 y Veinte y siete mill Duzientos y cinco como  
 queson los que se le pasaron En quenta al dho  
 Manuel gomez que son los que deuian los B<sup>z</sup>  
 desta villa de trigo de la mar y de de si Xoque se  
 le mando Esperar a los dichos Vecinos y por ca  
 er la Paga En su tiempo se le Cargan como  
 Parece por la partida que esta a fo 14 deste  
 Mas se le Hace Cargo de Treceenta mill  
 nouecientos y quaranta y un que son los que dió  
 En este Cargo y se le passó a Manuel gomez que son  
 los que deuian Vecinos desta villa Resto de  
 los quatro Prestados y por caer en su tiempo la Co  
 branza se le Hace Cargo Como Parece por la dicha  
 partida que esta a fo 16 deste y por esta Ra  
 zon se le Cargan

cccv U <sup>dmr</sup> cccv

uij U d m l e

cviij U d m e c viij

dcccviij U d - viij

m U d m e l

f lccc v U d m e v



11 1538  
Mas se le Hace Cargo de = Unquento  
quatrocientos y noventa y seis mill mis que se le  
pasaron En quenta del dicho Manuel p me B  
para ver Los Entrados En la Arca quando se le to  
mo la quenta Como Parece En la dicha Parti  
da A f 15 deste y por esta Razon se le Cargo

19 m<sup>o</sup> ec VII

Cargo = Añogancal  
de 22 B<sup>o</sup> que de cobrar

+ Mas se le Hace Cargo de Veinte y dos Reales  
que metio En la Arca don Diego de haues Regidor  
de una fanega de trigo de dor que se sacaron para el  
enrayo y otros Veinte y dos Reales de un don p<sup>o</sup> de  
paz y se le an de cargar a añogancal para que  
los cobre

Un el vij

11 1538  
D<sup>o</sup> de la de marzo  
de las mis<sup>o</sup> de la com  
para el cargo =

+ Mas se le Hace Cargo de noventa y dos mill  
ochocientos y ochenta mis que cobro de don Diego de  
haues y pedro de castilla Regidores de la  
Compra de Trigo que compraron para el dicho  
posito y cobro de los mis que se entregó Como Pa  
rece por el libro de comisiones = Los veinte y  
un mill novecientos y cinquenta y seis mill de los  
dondiego y los setenta y un mill noventa y  
veinte y quatro mis de Pedro de castilla y asi se le  
Cargo

20 y 18 m<sup>o</sup> lccc

11 1538  
Por manera que suma y monta el Cargo que  
se le Hace de lo dicho a pto de la munizion un  
Parece dos quentos ducientos y noventa y qua  
tró mill <sup>Seis y noventa y tres mis</sup> Para lo qual dio el  
de Cargo y data Si es uiente

Cargo

49 m<sup>o</sup> ec vij 18 m<sup>o</sup> lccc

### DATA

11 1538  
Compra de Trigo

Añ de castilla

90 y 1800

+ Primera mente da Por el Cargo treinta y  
seis mill y quatrocientos Reales que ualón un  
quento ducientos treinta y siete mill y seis cen  
tomis que poro se le libranzas de la Villa entrego  
apedro de castilla y don diego de haues Regidores  
Comisarios que fueron para la compra del trigo q<sup>o</sup>  
se compró para el dicho Posito En esta manera =  
Al dicho Pedro de castilla veinte y seis mill y se  
tecientos Reales En ochó libranzas la primera  
de mill Reales y diez y ocho Reales En 22 de  
Julio de seiscientos y seis y los quinientos B<sup>o</sup>  
Por otra de 31 de Julio En libranza de mill y quin



Reales Porque los mill Reales don diego = Los  
 dos mill Reales Enriete deagos fo Los quatro mill  
 Reales En diez y ocho de dicho y los dos mill y  
 quinientos Reales En Veintey dos de dicho = y  
 Los dos mill En Veintey tres de dicho = y Los  
 siete mill Reales En Treinta de dicho = y Los  
 mill setecientos En quince de septiembre que en  
 Las dichas Libranzas haze Los dichos veinte  
 y seis mill y setecientos Reales = y al dicho don  
 Diego dió por quatro Libranzas nueve mill y sete  
 cientos Reales = La una de mill Reales En tres  
 y uno de Julio de seiscientos y seis que es La de la  
 Compañia de dicho Pedro de castilla de mill y  
 quinientos Reales La otra = de dos mill Enriete  
 deagos = La otra de quatro mill Reales En Ca  
 torzede dicho mes = La otra de dos mill y sete  
 cientos Reales En Veintey siete de agosto  
 Por manera que En ambas Partidas suman  
 Los dichos Treinta y seis mill y quatro cientos  
 Reales y a nro Rey Reciben y para nro cuenta  
 Por mostrar Las Cartas de Pago y cartas de  
 pago de Los dichos

A don diego  
 329 0800-

lgareevy U de

Trigo y cauada  
 del quinto  
 ingo de 246  
 de quinientos  
 como

Manda Por des Cargo siete mill ciento y setenta  
 y ocho Reales que ha Len ducientas y quarenta  
 y tres mill setecientos y veinte y nueve de mill que  
 Pago a sabiel de la fuente nana rra Contador  
 de la merca maestra Por ducientas setenta y cinco  
 fanegas de trigo y ducientas y quarenta y seis  
 fanegas y media que dio de quinto del año de  
 mill y seiscientos y seis mostro Libranza Comarta  
 de pago

del y U de re re

Cargo Alci gualta  
 rrande 400 fte

Manda Por des Cargo Trece mill setecientos y  
 setenta y dos Reales que Pago a nro Rey  
 Ramirez Rezesor de consumo de ciento y o  
 chenta y siete fanegas y quatro celemines  
 de trigo que entro En el dicho Porito del trigo que  
 deuen Los vecinos de la biguera mostro Lib  
 Con Carta de Pago

Cuy U de el viij

Manda Por des Cargo siete mill y ducentos  
 Reales que Pago a Pedro de foronda veci nodes  
 ta uilla por quatrocientas fanegas de trigo que  
 dio Para el dicho Porito y lo entrego Al Guano

g ec v U de m lee viij



Bales Albarian de Portario agüence leade  
 Cargar con lo de mas mostro Libranza de  
 21 de 8 de seis cientos y siete y carta de pago  
 + Mas dago del Cargo seis mill mis que Pago a  
 Luis Sanbrano y Juan de zepeda Se enua nos  
 del cabi ldo de un año de la Lario que cumplio por  
 Lasqua de spiritus tanto de spiritus y siete mos  
 tro Libranza y carta de Pago ~~~~~  
 + Mas da Por des Cargo ducentos y veinte  
 y un Reales que uaten Siete mill quinien  
 tos y catorze mis que pago a Guay de creencias  
 en un año por los negocios que hizo en Madrid  
 Tocantes a el dicho Posito mostro Libranza y  
 carta de Pago ~~~~~  
 + Mas da Por des Cargo mill y setecientos mis  
 que pago a el dicho Sr de creencias abuenaguenta  
 de los diez y seis que uia de gastar en la Corte  
 para sacar la facultad para tomar a censo los diez  
 mill Ducados para Comprar trigo mostro Libranza  
 y carta de Pago ~~~~~  
 + Mas da Por des cargo sesenta Reales que dio a el  
 Cap<sup>an</sup> Alonso Sanbrano Regidor para que des  
 pache un correo a el magro a los fucates para  
 que socorriesen a el dicho Posito contraigo mostro  
 Libranza y carta de Pago ~~~~~  
 + Mas da Por des cargo ducentos y onze Reales y doze  
 mis que uaten siete mill ciento y setenta y seis mis  
 que de uen a el dicho Posito los frailes de calzo y  
 por ellos xpto a el J<sup>o</sup> boticario y por decreto de la  
 V<sup>o</sup> remando a esperar su tasa a nta para nta de q<sup>o</sup> de  
 seis cientos y siete y a si relea n de Cargara Gu  
 gonzalez Albarian y entregarle los Recaudos  
 para que los cobre ~~~~~  
 + Mas da Por des Cargo Treintayan Reales  
 que Pago a Luis fernandez zenta llador por  
 unatabla de noquil que hizo con sus most dadas  
 para poner las ordenanzas del posito en uiente  
 y quatro Reales y los de Restantes agüence las  
 pago mostro Libranza y carta de Pago ~~~~~  
 + Mas da Por des Cargo Treientos cinquenta  
 y ocho Reales veinte y ocho mis que pago a Juan  
 Desaluatierra y al g<sup>o</sup> a los Treientos Reales  
 para pagar el porte de trigo del quinto que re  
 tubo de maquilla y dos mill mis de quatro Dias

a el uij Vdm

VLU

Vy U de uij

L U dn

48 - el

Vy U C lece vi

L U - lece viij

a lee - Um ee viij

Cargo Alzugonzalez  
Albarian De

VL 86



En Santa Ju 1667  
y p[ro]p[os]ito =

desa Lario Al dicho que se ocupó en ello mo-  
do Libranza y carta de Pago  
Mas diez Reales y medio que pago Acella villa  
res de terminos de terreno y lo que se le paga que cur  
y Liron Porsan Guan fereiscientos y setenta y ocho  
Libranza y carta de Pago.

cyua -

Um LVy

Cargo A  
G[on]calves  
280149 -

+ Mas de Loides Cargo Veinte y ocho mill  
ciento y quarentay nueve mis que de uena el dicho  
Ponito Loides conteni dor, En esta Partida y por  
acuerdo del cabildo de 22 de octubre de 1667  
cientos y siete cuio traslado mostro sem lo  
que el dicho Xpto al m[un]d[os] los Reabien  
En quenta amanuel gomez yael Los conta  
vies de sta quenta de la Reabien en en y  
Carganse a G[on]calves de positaris para Co  
bras Los Entregando selos Papetes y otros  
que los de uen Los siguientes =

+ Pedro de montemayor ducentos 60800  
+ Baltasar de Cabrera seis mill mis 60 -  
+ Gudebol años siete mill quin y nueve 20509  
+ frandemena siete mill ochocien  
tos y quarentay mis 10840

esta p[ar]te de scia mill mis y suonia  
ser de uen de cosa baltasar de  
cabra, no se sabe por q[ue] cosa  
de uen de uen de cosa baltasar de  
cabra, no se sabe por q[ue] cosa  
de uen de uen de cosa baltasar de  
cabra, no se sabe por q[ue] cosa

+ Que son Los dichos mis y readaier 280149  
+ Feguel Rio que Buicre en la  
Cobranza Es por Cargo del dicho que que L  
gomez Como Parese Por el dicho Mueido  
y asise le de Cargan

cyua de el x

Gas do)

+ Mas de Loides Cargo siete mill y sesenta  
y cinco mis de gastos de Loides menudo que sean  
Secdo End dicho Ponito Como Parese Por se  
cuto de la Villa que mostro Junto con un pa  
rezer de don diego de saues Regidor  
Comisario y Maicero del dicho Ponito que se  
le Reciben y pasan en quenta

Vy U - Lev

Dem,

+ Mas de Loides Cargo nouenta y cinco  
Reales de gastos del medir El Figo Para  
Entregarlo a G[on]calves al fin ra nueue  
de positaris Como parese Por decreto de Loides  
y parezer del P[ro]p[os]ito de bezena Regidor Ma  
uero y asise le Reciben y pasan en quenta

y Ua ecc -

210 - - 1







ueresea palos fanga e T. y. = yezp et  
 no dieu no conuenia aq. uera de q. d. m. sino  
 la antidia yezp. como mmo q. d. m. en  
 Burga delo q. i. Saungh lo q. trena pro Uze.  
 Y asi me mo dieu ceyo et mo. quadau por  
 dea ceyo. teni nulli de q. y diez gleia m q.  
 diez gudo mo delo que secatos cepleto  
 ce. q. d. m. conu mune q. m. g. delos no q.  
 deua deo positu deua de canca y celo gudo  
 como de positu y por de u. u. Saungha de q.  
 positu los queca cepleto no p. g. los de u.  
 alla. sino por q. de q. positu = yezp.  
 Guebrw de alv. comisaris dieo quel pleto  
 ce. q. d. m. siguis conu mune q. m. g. de posi  
 tu suomacosa e f. a. c. n. d. m. d. m. en f. o. r. ce q. u.  
 le p. g. n. i. a. lo quel u. e. t. i. a. m. m. o. t. a. m. y  
 l. i. e. y. s. e. l. m. u. n. d. s. i. e. i. s. c. i. s. t. e. e. e. s. i. v. a. e. e. c. e. d. i. e. n.  
 do dea armoia ueae Seron por su quenta  
 y asi mmo no sea posse e. f. a. p. h. e. n. y que  
 sig. i. n. f. u. e. t. i. a. Como uera que la conuene  
 y conest mmo ceiron lo q. quenta por  
 and dedovado ce. y. el mudo no yener mo  
 dea ceyo = Y asi parece que con  
 forme a est. ce alcanendo ce. y. el  
 mudo por un muez serca in d. s. y  
 Seronty o. c. t. o. m. b. e. n. l. o. s. queca ledio por  
 conde nudo y le mmo dentro de tre  
 dia los entregue a laer de q. positu.  
 y conest serca lo q. quenta y juro.  
 Serca ita y bus adera y conuio  
 ce. y. an canca sin perjurio de.

Al q. conuio et mo.  
 deponitario =

= = = | D. m. l. e. a. d. y.
















































Reviem la cuenta que le fue tomada por el ayuntamiento  
destaviera que en la primera parte de la obra y pareció por buena  
en quanto a los depositarios y se reservó en sumo de los 5 y 6  
en quanto a los otros de los decaer y lo propio se redujo las de mas  
quintas a los depositarios y a los otros. Al final queda el po Valm  
no y parece estar buena. Conforme a las escrituras y constas  
sumo las apuntes y de las buenas y lo firmo  
y fuere en **Don Vahona** de **de arte gago mo tel**  
de nuestro ena y de la **Si cha de pira**  
que presente en alva y de las quintas de  
si ello fure aqui estem **de gno atae**

 **arte gago mo tel**  
+  
**de arte gago mo tel**







quese con praron de gonzalo de la fuente Villagueran  
y entraron En el dicho Posito Comopareze por la  
libranza que sobre el sedio A las dichas fo[r]as de amita  
Mas se le Cargan quatrocientas fanegas de trigo  
que Entraron En el dicho Posito de pedras de forma  
que se le cony raron del Comopareze En la partida  
de las dichas fo[r]as de amita y quatrocientas  
de las dichas fo[r]as de amita y quatrocientas  
de las dichas fo[r]as de amita y quatrocientas

U - CCC - f

Uan - f

Por manera que Sumaymonta el Cargo de las  
mill seiscientas y veinte y quatro fanegas y  
media de trigo para las quales es la data siguiente

y U de CCC uij fvlz

DATA DE TRIGO

Primeramente da por descargo los mill quatro  
cientas y ochenta y dos fanegas y media de trigo  
que prozedieron a darse fiadas por Acuerdo de la  
Villa de  
por estar mal Acondicionado y enpezado Acomer  
y para Renovarlo lo qual se fio A los Vecinos  
de esta Villa para lo bo Tuz En grano la cosecha  
de mill y seiscientos y ochenta y dos años Mostro Testimonio  
de la dicho Acuerdo y tra fee de pago de entrega  
de las dichas Obligaciones de dicho Trigo que  
se entregaron A fran Cano depositario sig  
nadas de quando se pedia y benitodema vid Es  
crivano las quales se le cargan a su dicho  
Mas da por descargo ciento y quatro y dos fanegas  
de trigo que por Acuerdo del dicho Cabildo de diez  
y seis de mayo de mill y seiscientos y ochenta y dos  
que el trigo que Avia cobrado En el dicho Posito  
por no lo querer llevar los Vecinos se mandos de  
partite fernando Bezerra Regidor el qual  
lo Repartio por presencia de quando se pedia  
Escrivano el qual dio Testimonio dello  
ya quien se Avia cobrado y se Entrego al  
dicho fran Cano Para que las cobrase y montos

cargos pasados

y Uan de CCC uij fvl

que en



En el dho dha ciento y quaranta y dos fanegas de  
Trigo y a si se le descarga y carga Con la de Alca  
Al dho frañ Cano Supr de zesor

Uc cl y f

Por manera que sumaymonta la dha dha y  
des Cargo de Trigo dos mill seis cientos y nueve  
y quatro fanegas y media de Trigo Conforme  
A lo qual por ni ninguna parte se consulta Alcanse

y U d l e e u y f v l z s

### CARGO DE DINERO

Primera mente se le Haze Cargo de Mill se  
cientos y setenta y dos mis que son en lo que fue  
Alcanzado Xptoua l munoz su ante zesor

L U d l e e v i

Mas se le Haze Cargo de ducientos y un mill y  
quinientos y cinquenta y dos mis que son lo que  
dio Endecargo El dho Xptoua l munoz de las  
ducientas y quatro y siete fanegas de Trigo  
que se fiaron A Vecinos desta Villa A  
Veinte y quatro Reales y seis mis Como se  
Lio Al dho Posito Como pareze En la partida  
del dho descargo A fojas 17 deste

a - f u d l y

Mas se le Haze Cargo de siete mill ciento y ochenta  
y seis mis que son lo que dio Endecargo El dho  
Xptoua l munoz que deuen los frailes de scal  
zos y por ellos Xptoua l garcia botica rio Como pa  
reze por la dha partida A fojas 20 deste

v y U d l e e v i

Mas se le Haze Cargo de Veinte y ocho mill ciento  
y quatro y nueve mis que son lo que dio Endecargo  
El dho Xptoua l munoz de las quatro deudas  
que deuen Vecinos desta Villa Como Pareze  
A fojas 20 deste

e e v i y U c e l r e

Mas se le Haze Cargo de Trecentas setenta  
y un mill y ochenta y dos mis que dio Endecargo El dho  
Xptoua l munoz Por los Auere ntrados En el  
Arca Al dho Guango nca les Como pa  
reze Por la dha partida fojas 21 deste

m l e e l u - - v i y

Mas se le Haze Cargo de Treinta y dos  
Reales y medio que son lo que Proze lie von



del Alcanze que se le hizo A fernando Beze  
Ra Regidor de la compra del Trigo que se hizo  
Como parece Por su cuenta En Libro de Co  
misiones A fojas 83 del

DL - R D de lxxij

1 U C - v

Por manera que sumay monta el dicho cargo  
demis Segun parece Seiscientos y diez mill  
setecientos y setenta y o c So Mara uedis  
+ Para los quales da Tadata y descargos Sig ue

DL C - D de lxxvij

Acta de dinero

Primeramente se Reciben y pasan En quenta  
sietemill Reales que Entrego A fernando Be  
zerra Regidor Para Compra del Trigo Endos Par  
Tidas Unas Tres mill Reales y otras de qua  
tro de que el dicho Regidor Adalaguentt o  
mostro las dichas Libranzas Con Carta de pago  
+ Mas se pasan En quenta ciento y veinte y cinco  
mill ochocientos y setenta mis que por Libranza  
de la Villa Pago A Antonio de mercado de U  
A la caide de Bienvenida por la compra de du  
cientas y quatro fanegas y media de trigo que  
dio en el dichoposito Las ciento y veinte y nueve  
fanegas Adiez y ocho Reales y las setenta y  
cinco fanegas y media Adiez y siete Reales  
y medio Mostro la dicha Libranza Con Carta de pago  
+ Mas se pasan En quenta diez y ocho mill Tre  
cientos y setenta mis que pago A Gonzalo de  
La fuente Villaguiran por Treinta fanegas de  
Trigo que dio En el dichoposito Adiez y ocho  
Reales mostro Libranza Con carta de pago  
+ Mas se pasan En quenta Mill y setecientos mis  
que pago A Pedro Dohriquez Serrezuelo Regi  
dor y Juan de zepeda Escriuano Pory y A  
maguilla A medir la zuada del quenta o  
mostro Libranza Con carta de pago

DL C C C vij U

C CC V U dm lxx -

C vij U m lxx -

1 U m

DL C C C vij U dm lxx -



+ que pago A fernando Bezerre Regidor seis mill  
mis por seis dias que rescupo En yr A maguilla  
A Repartir la zeuada siada de quinto y asi  
misimo pago A Juan de zepeda Escrivano Mill  
Trecientos Presentados Por y reconocidos  
Regidor fue to los siete mill Trecientos  
y seiscientos mis mostro Libranza Con carta de pago  
+ Mas se le pasa En cuenta seis mill Trecientos y  
novecientos mis que se gastaron de gastos En el Re  
Correr ya de reger el dicho Sposito Como pareze  
por la cuenta y parecer del Regidor y Libranza  
de la Villa

vij U m l e

+ Mas se le pasan En cuenta doze mill mis que se  
le da de salario En virtud de la facultad Real  
mostro Libranza Con Carta de pago

vi U m e c

+ que pago A Luis zambraño y Juan de zepeda Escrivano  
del Cabildo seis mill mis de salario de un Año  
que cumpliero Por y seua de spiritusanto de mill y  
seiscientos y seiscientos mis mostro Libranza Con carta de  
+ De otros gastos de pormenudo que se gastaron  
en el dicho Sposito Trece mill ciento y veinte y  
seis mis Como pareze Por decreto de la Villa  
y parecer del Regidor

cy U

vi U

+ que pago A Juan de Artiaga Escrivano  
de la Residencia quatro mill Trecientos  
y seis mis de los dichos de salario de las  
cuentas mostro mandamiento de el lo  
Vara Sona Quez de la Residencia y carta  
de pago

vij U c e e vij

vij U m l e - vi

+ que pago A Pedro de montemayor y a lo  
de Azenes Contadores Para Reuer las  
dichas cuentas Puestas Por el dicho Quez  
y la Villa Trece mill novecientos y qua  
renta y quatro mis mostro mandamiento  
de el dicho Quez

vij U m l e vij

+ Mas se le Reciben y pasan En cuenta ciento  
y quatro mill Trecientos y setenta y cinco  
mis que deuen al dicho Sposito los contenidos

vij U c e e vij



Carga por <sup>cu</sup> como En esta Partida por Averdado Espera la Vi  
 para los pagar Por santamaria de Agosto de  
 mill y seis cientos y ochenta y ocho quemostro lasquales  
 Entrego A fran<sup>co</sup> Cano En nuevo de pósito  
 para que las cobre y se dio Carta de pago de sen  
 tido Por ante Pedro de torres Escriuano  
 quemostro y se hizo en diez y ocho de Agosto  
 de mill y seis cientos y ochenta y ocho y se le ande Car  
 gar En esta manera

- + Juan martin del pozoy fran de la fuentebrano  
 y grave el Zapata Por ob<sup>l</sup>igacion de - 40568
- + El dho Larios de la Puerta por ob<sup>l</sup>igacion - 20516
- + fran Martin Cordonero - 30284
- + Juan gordillo y p<sup>o</sup> de foro nla Por ob<sup>l</sup>ig<sup>o</sup>n - 20220
- + Pedro de monte maior Por ob<sup>l</sup>ig<sup>o</sup>n - 60800
- + Antonio de uera por ob<sup>l</sup>igacion - 30500
- + fran de la Puerta y Baltasar de cabrera ob<sup>l</sup>o - 60 -
- + Juan martinez alarcon y Barne delgado - 10016
- + El conuento de san sebastian y xptoral  
 garcia de la peña Por ob<sup>l</sup>igacion - 00206
- + fran de menazanbrano Por ob<sup>l</sup>igacion - 20448
- + Juan de bo lano s Barbrano por ob<sup>l</sup>o - 00645
- + Alonso g<sup>o</sup> Ramos y ant<sup>o</sup> Cabeza  
 por ob<sup>l</sup>igacion - 240602
- + Alonso Escudero Escriu<sup>o</sup> por ob<sup>l</sup>ig<sup>o</sup>n - 40896
- + El dho Pedro de safu Por ob<sup>l</sup>igacion - 10064

que son los dichos mis que como  
 ha dicho se le ande cargar a  
 dicho fran<sup>co</sup> Cano Por la dicha razon

comgo <sup>de</sup> - + Mas da Por descargo dos mill ciento y cin  
 quenta y siete Reales y quatro mis que esta  
 Van En el Arcade Tres Maues que se ande  
 cargar A fran<sup>co</sup> Cano Sup<sup>o</sup> de zesor comp<sup>o</sup>  
 p<sup>o</sup>rese Por Testimonio de Juan marques Escriu<sup>o</sup>

1040305 = C - uy Uar lee v

lee y Uar el y

= lee y Uar e vy



comprado  
con

Monta la data que da el dicho Alvar fernan de C

que lo dio nombre seis cientos y quatro  
mill y setecientos y setenta y cinco mis

Al q. conde Jugo

Como Parece Por las Treze Partidas

— VII —

de la dicha data que baxa das de las seis  
cienta y diez mill setecientos y set

que domo que monta el Cargo Parece

de Alcanzado el dicho Alvaro fernandez Am de dicho Juan

goncalez Por seis mill y tres mis el qual lo gusntio el dicho al

canze y juror cierta y verdadera estaguenta y ob ligo

de los de su fuego de contado y el dicho tenier Regidor y mi

ario le dio Por condenado En ellos y aprova la dicho o

quenta de sus Todo el Rey y lo firmaron legatos gentes

que yo el spñ conosco siendo Testigos Pedro gilindez  
y antonio Ramirez de munion y q. mentos de rto Regidores  
Vecinos de Sta. Villa de llerena

*[Large decorative signature]*  
Pedro em m  
Juan de ...











que por las que se susurra parece ser ya  
nuestro deo de los de los como nuda  
contra mondo que no sea no cilon en qtu.

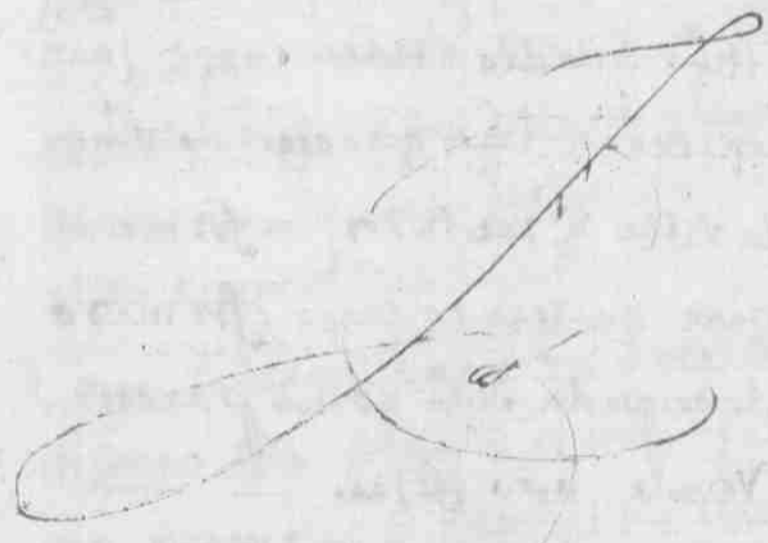
7 se prosiga la qta guerra adelante

Por mi que monta la data que on de los far  
como dos millis Seize y catize fo. del tigo q  
Vapadae delia dos millis opai & seis fona  
go. quem el ongo ceal ananda el go. Amm  
como por no ventos dos fo del tigo

Al q. contra fe como

CC 48

Esta guerra no pade y se prosa de la Se...





Quenta de fran como devnario deste pñ de  
spiritu de 1608. Hasta dia 1609 -

Arvilla de cenera dias y oys = diae de mee de diez  
de mee y San y diez ceñ. Porolapz oñs - region como pñ  
clay un tñm de stavilla Parace tomar la quenta de  
Posito Sico parece amesi afu como deposito q  
asido deposito vnario de de pñ de spiritu de  
San y oys hasta pñ de spiritu de San y nuevo el q  
quebra. Presene lasio y sebio en la mñ sign -

### Cargos de Jujo -

Prim. m. Saca Saca cargo al pñ fran como  
de dos mias San y Ve me y quinto fongel  
y m de tñs quedo en de cargo Juan  
si su aneesa la q quace de viam  
Vñ de stavilla Presenados en firme al  
memoria que sea entrego firmo  
de su de cepeda San como parece en  
que a Ve me y oys Mae - -

y Dñc de mñ fñ

q me se le saca cargo de aento y seren  
tan qno fo y media de tñs que proce  
dieron de tñs de de sesio que de ven  
vez al consumo y sem de entessen en  
clay posito y entos en el como pñe los  
dentada al cavo del entee partidos  
firmados de los su de cepeda y Uauo.  
y clay fir como deposito -

Dñc de mñ fñ

y Dñm f



Y mas sece congn seys ff de tteigo que  
alro de xut de lpena que lae de ma Pa  
los frailes de calos adiners y por auto  
deceaviedo se mando la pgebe en tigo  
y alento a ser delos. y ss frailes y

40 m f

0 - - - - - VI f

Y Montael cargo que sece a ce al p. f. m.  
Como dos miles Cypas y siete fane  
jos de tteigo para lae quales de la data  
y de ce cargo sigun

40 m VI f.

Cargo aluro  
de angulo.  
1426 f

Y Primera m dapor deos cargo Vn mill  
y quatro as y Srenta seys. fanejos ety  
que parece aver entrado en ceposito  
en poder de luca de mengulo deposito  
suameces de de de siere de siere de  
seis y nueve Senta veynte de Scleros.  
de sei y diez como parece por el tto  
de entradae las que lee son de cargo  
alro deposito por los auto colos por la  
que entres a los luno de mengulo  
Y mas se le de congn Vn mill deos y  
Senta siete fanejos de tteigo que dio se  
ver por ce oip tu rne alro deposito anti  
de tigo que dio fiado juji. de baran  
como de lo que dio elro fev como como  
parece por ce memoriae que queda al  
con taduria firmado delro luno de men  
gulo y de de siere sui. Las quales son  
deudas a de Saee aietro y segun ce  
yo fev como



10 m lee VI f

Y dem.  
1267 f

10 m lee VII

Y Montaladada quoda ceys  
va in m. a la plana de os y dos m. y siete de a  
son  
40 m de l. 4 f.







1 mos de casa en q no ventan año mico y  
quatro r y de ventan dos mto que pto aie  
3ombro neccam dea consumo de uento y se  
lento año f y m de tye que pto aie de  
de scito ari de dea y se y neccam mto  
litronca conorta de pto

cc v Jm lea

2 que pto a ludece pda sau f y mico mto  
que ad aude de unio de se sau de pto  
que aylo p de pti m de se y neccam  
mto lita conorta de pto

VI O

3 mos de casa pto en quenta año mico l y  
quenta seie mto que pto en quenta exee  
p pto mto lita de ce

V J de el v

4 mos de pto en q de mico m de ce  
que uo de aude de pto mto de lita  
aleta nece queta lita de ce

cc y J

salario de mguo  
de mto 1610 =

5 mos de pto en quenta diez y oyo mico  
y d b y en quenta oyo mto que pto a ludo  
de mguo de pto pto los qui nece  
de unio de salario ludo p de pto  
somo de se y diez = glo mto lita de ce  
que de que de pto mto lita  
lita conorta de pto

cc vii J de l vii

6 mos de pto en quenta seie mico mto  
que pto a se de uita fome y a se de uita  
sau de ce mto de ce de pto q  
aylo p de pti mto de se y diez mto  
lita conorta de pto

VI J

7 mos de pto no uento y ventan qto  
mto de mto que de que de pto mto  
lita de ce de lita

Jm lea

8 mos de pto en quenta lita de ce

cc el vii J de l vii



que queda elos fu como cinenta y a n q  
gun micas Sei y tremen tel. ml Las quecos.  
Vapados de los aenss y o yento tres micas  
Seo si y Vema q montea en gca acen  
cada elos fu como por treinta dos  
micas O yento quatro ml cagut fuo Sev aertu Verdu  
asua a ve zeez. n. regida ledio pa condanado enee d.  
ymos los de dentu de tu dia el deposito presento  
y lo aprouo talus orca y lo dnm. to pedas so y fin n  
tuva aso r y luno de argulo lo deaen y palezo fu como fu mo

Al q. contra fu orca

Lee y O - Lee

un r.  
Pedro Lopez  
Orizaga

Pedro Sainza

Pedro m. mag

diego judi  
romero



Comission del señor Liam<sup>o</sup> vallexo de Santa Cruz Juez  
de Residencia para tomar a don Diego de Leyua y  
Venero gou<sup>o</sup> de esta prou<sup>ia</sup> y sus offi<sup>ales</sup>

Y don Ph<sup>e</sup> por la gracia de Dios Rey de Castilla de  
Leon de aragon de las dos cer<sup>tas</sup> de Jerusalem  
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de  
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de  
cerdeña de ar<sup>agon</sup> de ar<sup>agon</sup> de ar<sup>agon</sup> de murcia de Jaen  
de los algarues de algezira de Gibraltar de  
Las yslas de Canaria de las yndias orien  
tales y de orientales y de la y<sup>sla</sup> tierra firme  
del mar oceano con de de flandres e de tirol señor  
de Vizcaya y de Molina &c. admirante de las y<sup>ndias</sup>  
por autoridad de por to<sup>le</sup>ca. = a vos & Liam<sup>o</sup>  
vallexo de Santa Cruz Sabed que mi<sup>o</sup> limitad  
es saber como y de que manera don Diego de  
Leyua y venero Cavallero de la dh<sup>da</sup> don  
mi gouernador que al presente es de la d<sup>h</sup> de  
Llerena y Los Lian<sup>as</sup> de aragon & de las yslas  
y sus offi<sup>ales</sup> que an<sup>do</sup> & de las yslas  
ofios mand<sup>o</sup> que chagan a Acuos de Resi  
dencia quealey fha en las Cortes de toledo  
seman<sup>da</sup> y con fians de via persona y que bien  
y fielmente hareis lo que cerca de los d<sup>h</sup>os  
se/os a me te mand<sup>o</sup> que toméis Residencia  
del d<sup>h</sup>o don Diego de Leyua y a sus offi<sup>ales</sup> ya  
sus fiores ya los d<sup>h</sup>os sus alfal<sup>des</sup> mayores  
y a sus ministros alguna<sup>s</sup> de los d<sup>h</sup>os y offi<sup>ales</sup>  
que an<sup>do</sup> ay por t<sup>er</sup>mino de noventa dias  
y mand<sup>o</sup> que ante todas cosas los ynf<sup>or</sup>meis sean  
e xcutad lo que por la Residencia me  
getomo a don Lue Venegas de figueroa alfal<sup>de</sup>  
professo de la d<sup>h</sup>a por don mi gouernador que fue  
de d<sup>h</sup>o partid<sup>o</sup> semando y lo que hallare des por e  
xcutar e xcutare de vos a costa del d<sup>h</sup>o don Diego



de Leyua y sus fidores y sus alcaldes mayores y  
oficiales y los haga en cargo de la cual y a que  
contra ellos resulta de la dicha Real Cédula  
que en su Executar lo y lo ponga en el  
principio de la dicha Residencia y cumpla  
de su oficio a los que de los susodichos se tubie-  
ren en ellos sentencias de las causas  
sin las Remitir ante los del mi con-  
sejo de las por venir salvo lo que por  
los capitulos de los juces de Residencia  
se Remitido y mandado a los fidores de Diego  
don Diego de Leyua y a los dichos sus alcaldes  
mayores y sus oficiales que hagan a todos  
la Residencia segun dice = y otros os y m-  
formas de veinte y dos officios como y de que man-  
do los dichos don Diego de Leyua y Venozoy sus al-  
caldes mayores y oficiales en sus officios y  
Executar de su oficio especialmente en  
castigado los pecados publicos y como se guar-  
da de la Ley de fecho de la corte de Toledo y  
similares o tomas Residencia a los susodichos  
y sus oficiales de las comisiones en que  
por mi mandado vieren en Atendi de y otro  
si os formas sean visitado los terminos y  
seguir guardar cumpla y Executar las sen-  
tencias que son dadas o ffavor de la dilla  
y en lugares de su partido sobre la resti-  
cion de los terminos y sino lo tubieren Execu-  
tadas Executar las volal tenor y forma de la  
dicha Ley de Toledo que habla sobre la res-  
titucion de los terminos e ynstrucion so-  
bre ella a fecha en el mi on de xoy andi mismo  
los ynformas especialmente que personal-  
son las que la dicha tienen en parte y  
mandos y particularmente en el caso si los  
don Diego de Leyua y Venozoy sus alcaldes mayores



y demas oficias les tubieron su amistad y no tubieron los otros officios y de juez que le mande tomar residencia y si los an favorecido para el hacer la y procurado que no les ponga demanda ni sean contra ellos y si los susodichos sean concertado con ellos para que no sean testigos en triallos en la dha residencia y tener muy ayuda de y diligencia de saber si trae tales personas que trae algun al procurador de y guardar en los que de ellos estan querellosos por que no les sean contrarios en la dha residencia y e tozuen por alguna via o renose sepa verda de a manera de lo que mal angecho en la gobernacion y administracion de mi juez y en bias de la dha residencia y e mi juntamente con la dha residencia y e todos los mandos que tomie residencia a los alcaldes de la dha mandado y cavalleros de la dha y guardar de ellos joya a todos aquellos que an tenido administracion de justicia y los alcaes anexo en qualquier manera en la dha villa de esse y en la forma que an usado y exercido sus officios y e tosi tomas residencia a los regidores fieles y e xcutos e testifianes y procuradores y otros officiales que aya en la dha si residen en sus officios y como an usado de ellos y si alguna persona tubiere que xadesse que lo vengana demandar ante vos y la dha y e a los querellosos y en bias ante mi la dha y e mi juntamente con la dha residencia y e tosi para que y mformacion de las penas en que los regidores de leyua y venedo y sus alcaldes mayores y officiales y los otros alcaldes de la dha mandado an venido a qualque qualquier personas particulares por tener en sus camara y fieles



y Proueas que sea bran de ellos y se En tieguen a Los  
receptores de ellos o a quien suyo deruiere  
y an si mismo tomas Las guentas de Las dhas  
penas y an denaciones a Las personas q  
an tenido Cargo de Las Haciendas y cobraz de El  
tiempo que Las tuuieron /o tasi tomas y rece  
bid Las guentas de Los propios y Rentas si las  
y Hez par timientos y de ramae que La dha  
Vieca de elle Pena sean gecho de puee que las  
man de tomas y fueron tomadas y Hez bidas y  
tudo lo que hallare de mal gae tado no lo receiba  
y ni pades En guenta y e toy Los alcance  
quegiere de lo Executado toy Lo pones En  
Las dhas guentas puiendo Lo En poder de  
Los mayores domos de La dha Villa de le rena sin  
Enbargo de qual quier Relacion que de uos se  
y nter ponga y enbiad con La dha Hez den  
cia al mior de xco de las por denee tee timonio  
au tentico En manera que gaga fee de como  
a uis Executado el p<sup>o</sup> alcance y de como  
sea Enbgado a Los dgos mayor domos so pena  
de diez mill mrs para La mcamara En Los  
quala de deca ora /os e por ordenado Lo con  
traio haziendo sino Obiare de el p<sup>o</sup> tee tim<sup>o</sup>  
y si de puee de Executado alguna parte se  
fin tiere agrauado ya pelare de uos otorgal  
de la apelador para ante Los de dgo m<sup>o</sup> con  
se xo de p denee y no para ante otro juez  
ni tribunal y dentro de treinta dias primeros  
siguientes de como llegare de a La dha Villa de  
le rena Enbiarse al dgo m<sup>o</sup> Consejo Las q<sup>tas</sup>  
de penas de camara propios si las y de ramae  
que amo de su so se lon tiene auays de tomas  
puiendo Los cargos y data de La dha guenta  
de por si por menudo particularmente por  
que se se ya que personas son Las que Las dan  
y porque se cobran y Lo que ay de propios y lo  
moy de que manera se gae ta y si uiere algunas



cosas que a de Lantero se devan galar / o se devan  
 moderar para que yo Loman de J. Louez con  
 percebi mien to que fino Lopez Biez de y m. J. Lier  
 de avue tra costa ymbiare juez que tome las  
 dhas guenta y haga las averiguaciones de los  
 y las traygan ante mi / o trosi haziere y n. son  
 sill. Q. don Diego de Leyua y Venero y sue alca  
 de mayorre y offialee ante nido Cuydado de pagar  
 guar dar cum J. Lier y X. eutar Lopez ordenado  
 y dispuesto por las prematias de los Reinos  
 cerca del agua y an deruacion de los mon  
 tee plantae y de la caba y deca y sian disi  
 mulado con algmas personal enbiare de  
 la çon dello al J. mi Consejo de y n. f. m. s. m. o  
 os mando que tome las guenta al J. don Diego de  
 Leyua y Venero y a sus fiadores y a los J. de  
 alca de mayorre y sue offialee y Heido de  
 de la dha villa de Lina de Juan de los  
 J. oitos en que y como sean dis tribuy do y gastae  
 y si sean derua y tiene guenta de esso como con  
 viene y ce ta o denado. Trosi por quanto lo ty  
 y m. formado que las an denaciones de curiazial  
 en que las Justicias tienen parte porque  
 los denunciados las consientan sin a de lan  
 sean a de tan con lle os y en las sentenias mo  
 deran las penales que las leyes ponen a los  
 tales denunciados contra lo dispuesto por  
 la prematia y en fraude de ce to tadan las  
 cosas por denadas en menos de lo que valen en  
 lo qual mi camara es defraudada y mis subditos  
 perjudicados porque a un que las tales conde  
 naciones son y n. justae por He dimir sue de xa  
 ciones quieren m. a hacer paga de una de que n.  
 cantidad que no seguir las a de la çones y assi las  
 an sien ten / os mando que os y m. forme conto  
 da de Ligençia si el J. don Diego de Leyua y sue  
 alca de mayorre y offialee y demas personas  
 suso dhas an si al pagar el ce to / o n. algo de lo  
 suso dho / lo que por las dhas leyes de los Reinos



y los gouernadores y sus oficiales y lae otras de su  
son onbradas deuen cumplir y guardar y si los  
gallare deo al pados aueriguado La qual p a on tu  
da de Ligencia y ayudado que tnello se deua po  
ner con el por recibimiento que si tnel dgo mi  
an de xos se en t en diere por la oha auerigua  
cion de xae tae de xae a algunas de Ligencia  
deu oae se ynbiara persona que a vuestros  
Logaga yan si La uerdad aueriguada En La  
mejor manera que pudiese deo Los cargos  
al dgo don Diego de Leyua y a sus fiadores y a los  
dgos de alcaides mayores y sus oficiales y a  
lae otras personal y ayan ante nos sus prouan  
caes y deo cargos por que En el Consejo xonuan de  
ser recibidos a p rueno sobre ello y sentenciad  
Los cargos que asi recibiere deo sabiendo sobre ello  
que tacia conforme La oha p rematica y a las  
otras Leyes de los Reynos que sobre ello se po  
nen con denando e ab sol uien do yn or remita is  
La determinacion a los del Consejo yn las  
sentencias de los capitulos ni Lae demandas  
publicas saluo lo que tu care a yn tere deo de la  
parte pena de diez mill mrs para La m cam  
En los m aces don de a ora / os e por on denado  
por cada vno de los cargos que asi remita  
re y lae on denaciones que recibiere deo contra  
el dgo don Diego de Leyua y sus fiadores y sus  
alcaides mayores y sus oficiales y de m a p e r s s  
ansi e Lae sentencias de los cargos como de Lae  
demandas publicas En que Lae on denaciones deo  
a que den y paguen y fce tituyan algunas deo  
siendo de tres mill mrs a baxo e x e c u t a d a e  
Luego a yn que no sean de cozechos ni baraterias  
ni cobdas ni l u e u a s a e sin embargo de a p e l a c i o n  
ninguna En lo qual fce r u a s s u d o a d a l u o t a l a p a r t e  
a p e l a n t e para que deo quee Lae p u e d a f e  
quizar y harer p r e g o n a z publicamente En los  
personas que quisier p o n e z a l g u n o s c a p i t u l o s



contra el dho don diego de Leyua y Sue alcaide mayor  
 y oficiales Los pongan dentro de veynete dias pri  
 meros de Los treinta de la Residencia con el por  
 celimiento que pasados Los dho veynete dias no  
 Le seran admitidos y an sie tarcie advertido  
 de no admitirlos pasados el termino y otrosi  
 os mando que jmtamente con cada cargo pon  
 gais ya puntas Los testigos y escripturas  
 y otros qualquier genero de pzoanca por don de  
 los movietes a hacer el cargo y las preguntas  
 y partes del proceso donde se galle a so pena de cada  
 año mil maravedie por cada cargo y sentenci  
 a de las que si biere de y diere de no poner  
 el punto En las quales des de  
 ora / os e por condenado Lo contrario a bien e  
 y por que en el capitulo general que la dha  
 orden se de Lebro En vacado de el año pasado  
 de mill y quie y veintey tres fue fho un auto capi  
 tu lar del tenor siguiente = / otrosi por quanto  
 a la nueva Ley del ynfante son En ffigue Los  
 alcaide mayores son obligados a decir por  
 las provincias y Lugares de las que de cada dha  
 tado y mandado En este capitulo Estomismo son / o  
 obligados Los gobernadores de las provincias de  
 las pzo de nes y que Los dho gobernadores Lo  
 si biere por si o sue alcaide mayor y unavez  
 En el año y que pierdan La quarta parte de su salo  
 de un año para fferenacion de castillos no Lo sabiendo  
 por que vos mando que a veiguel y se pail del  
 don diego de Leyua y Sue alcaide mayor y tinientes  
 y oficiales en guardado el auto y capitulory  
 declaracion del y en que y como Lo ande de al del mpoliz  
 y en biere fferenacion delto a Los de omi consejo  
 juntamente con la dha Residencia y an si  
 mismo tomareis cuenta a todos y a cada uno de  
 fceptores de ppositarios tesoreros ffeles guardas  
 mayores de los montes terminos de La dha villa  
 de esse zena y butienay an de Leve a las personas  
 cuyo cargo es tuviere el dar Las dhas cuentas  
 de los propios pena de Camara y gastos de justicia



sisae yue partim y las demas que como de su so  
se on tiene a veie de tomar quemuec tieny Ex si  
ban an tenos la licencia que para cobrar y pagar  
y para pagar algo de lo suso dho tubiere mia y  
el sñi an te queno viera pasado o pasaz en  
las dhas quenta que en fin de cada capita lo  
della de testimonio si sea bexuido y mostra de la  
dha Licencia y amo y por que la de Xaron de ga  
cer y otios dho mando que los mie Cobrate de  
per tene a en tee ami camara y fisco de la fon  
dena a pnee que gubiere de en la dha dñe dñe  
La Embiee a esta mi Corte a poder del recep  
tor de la junta mente con el tte testimonio que de  
lla e vuer de sñi firmado del sñi de la dñe dñe  
ia lo qual agaie y cum y lais luego que lo ayais  
acabado y es mi vo lmitad que para la dñe dñe  
de lo suso dho lleuee por alqua al anicu lae de  
o do y por tte firmano a Juan de dondo an te  
quien pase la dha dñe dñe a y ayais y lle  
uee de salario en cada vno de los dñe noventa  
dial mill mar aue die y el alqua al Seie cien  
tos y el sñi quinien a los mar aue die de mos  
de sue de derechos los qual ce dñe dñe dñe man  
do a la dñe dñe de la dñe dñe los y pague  
de sue propios y uen tae y mando a lae perso  
nal que tomaren lae quenta de lae dñe dñe  
aibay pase en quenta los dñe salarios que  
an si se dñe dñe y pagaren auos y cada vno de  
ellos solamente por libramiento de la dñe dñe  
y su carta de pago sin otro dñe dñe alguno y es  
mi vo lmitad que durante el tiempo de la dñe  
dñe dñe pueda traer vara de mi justia de lo  
alqua al para lo qual le doy poder fm pl. dñe  
En pñe y fcego lo suso dho pasado el dñe dñe  
Embido la dha dñe dñe y rrelacion al dñe dñe  
on se xoy mando que deo tami carta de tñe dñe  
zon por el mi fical y por gregorio de tavia dñe dñe  
mara de los que dñe dñe en el mi con se xoy y por pe  
dro diaz de cara te da da en madio a cinco dial de mes  
de febrero de mill y Seiecientos y doze años y el dñe dñe











Cuenta de Sumo de angulo de un año desde Pasqua de  
Purita Santo de 1609 - Hasta otoral de 1610 =

En la villa de Herrera a quatro dias de mes de Junio de Sei y de Be  
sumo de d. n. n. Pedro de Valles de Santa Cruz. Juz. de residencia Pa.  
sumo. Para lo qual a don Diego de los V. Gov. desta provincia y su  
oficialen mando Parecer ante si a lucos de angulo de Posito que  
ha de ser un año que comenca por p. de purita. de la y  
nueve y cumplis Otoral dia de Sei y diez Para lo qual  
cuenta de los años de trigo y dineros que se traxo en sape de  
el que quedava presente ladis en la m. y m. Siguió como  
Pedro de mendocia y p. de m. main contadore nonbrado  
Pasum y caviedo desta villa de Herrera.

Cargos de Trigo

Hacesee cargo alj. alume de angulo de  
un mill e quatrocientos y setenta e seis fanegas  
de trigo quedis en de cargo n. como que  
entaron en el Posito por la don de los lums  
de angulo como parece aleynto tres fol.  
de la

1 Umí lee vif

mas seee cargon un mill e dos y vez mientos  
fanegas y media de trigo que son las que di en  
de cargo en los que ha de ser n. como en  
deudas que se devian aljs posito y aunque  
la partida aya de ser mill e quatrocientos y setenta e seis  
fanegas se va a m de deese quatrocientos y  
fanegas y media que no sean cobrado para  
aver entrego de trigo y salis y de de de  
ausencia y pressos y mientos quatrocientos  
a Sacer de buena como las de ma e y  
fueron las partidas Siguió la de de de  
gado verme de los fol por esta pressa y  
no aya de que colar. de de los fol tanco  
cinco fanegas por su ausencia de sum



cargo a g sal ssol de  
44 f 6<sup>o</sup> que deue  
f como palos aus<sup>o</sup>  
y muertos y maepanad

mar quea oyo fanegas por ser de los naturales de  
Sornayos y auerle abricado y no de par de que  
citar y dos fanegas de los repartidos a f. de tras  
por no entregarle vacante para colombo y fanega  
y media de migas de la vera orleono por ser muertos  
y no de par bienes y assi solo ande cargar aly  
f. como por estarracom  
musee congon sesenta y tres fanegas en que  
fue alcanzado el f. como en su guenta lo  
mo parece en su guenta atreinta y tres M<sup>o</sup>.

10 m<sup>o</sup> lea vii

10 a 22 4 f 6<sup>o</sup>

0 - la 113

Montar el cargo q solo hace aly lu  
re de argulo dos mices Secezi y sesenta y  
un f y media de trigo Pavalia que sea de  
ladada y de trigo Sigur

409 a 12 1 f 6<sup>o</sup>

parta

parta.

cargo a g sal ssol  
20, 8 f 6. thij.

dapadee cargo dos mices Secezi y oventa  
una fanega y media de trigo que dio al  
Vez de tavilla prestado de que ay otorgo  
y necario. bastante lo que sea presto aly  
de villa por aver dos de ella. f. como de cargo  
qo sonyas guinea, suamecisa

409 a lea 1 f 6<sup>o</sup>

no de soler

parmi. que sum ladada de mices Secezi y oventa  
un f y media con dme alo que parece  
no de soler vome fanega de trigo

22 2 f

cargo de mdr

Hacesee cargo de los treinta y dos mices  
Oventa y quatro mdr. en que fue alcan  
cado el f. como como de su guenta  
parece atreinta y tres M<sup>o</sup> de de f. de  
lavin de sus oyo

22 4 0 - lea 111

parta

dapadee cargo seis mices mdr que pgo  
a f. de diez fanega a f. de seis de can.  
de un año de ser lo de qoposito de un año  
f. de seis p. de p. i. de sus y son de  
mos tra lican con contra de Pgo

VIO -







Desumagill do Ans. lo pio va o Mando y firmo. e

M. Gallego  
Pesano Jacus

Anteny  
Juan Redondo

En el mes de Mayo de este año de 1783  
ante el Sr. D. Juan de los Rios que se legen  
testes de que se dio fe. Redondo

En el mes de Mayo de este año de 1783  
ante el Sr. D. Juan de los Rios que se legen  
testes de que se dio fe. Redondo







cargo A di Sndr  
) 12 f. tti.  
dijo a angulo

- que se devon alq. Posito de las deudas ataradas por quanto el cavildo de biver les dio espere a lon ta maria de p. s. de sui y debe a d. h. f. a. d. de los lucos de angulo y pasad quentay rucos no m. p. p. r. e. decreto de bivera de v. m. e. d. S. e. l. r. e. de Sei y debe firmado de a. d. S. u. d. e. r. o. S. u. i. que se m. de congo alq. di. H. r. i. b. a. r. u. a. de p. o. s. i. t. a. r. i. o. o. n. t. r. e. g. o. las que d. l. l. g. e. c. e. d. u. l. o. r. y t. r. i. m. o. n. i. o. s. s. e. g. u. n. y. c. o. m. o. e. s. t. a. n. e. s. c. r. i. p. t. a. s. q. u. i. e. n. s. o. n. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. q. u. e. l. i. e. n. d. e. v. e. n. y. l. o. r. c. o. n. t. i. d. a. d. e. e. y. p. o. r. q. u. e. r. a. c. i. o. n. c. o. m. o. p. a. r. e. c. e. p. o. r. e. l. m. e. m. o. r. i. a. l. q. u. e. q. u. e. d. a. e. n. p. o. d. e. r. d. e. p. o. d. e. m. o. n. e. m. a. i. n. f. i. r. m. a. d. o. a. l. c. a. u. s. o. d. e. l. o. s. l. u. c. o. s. d. e. a. n. g. u. l. o. y. e. l. o. s. p. o. d. e. m. m. a. i. n. y. d. e. l. e. p. r. a. s. s. u. i. -

cargo angulo

- mas de por des congo las quarentay quatro fr y media de tigo que son las que deca p. como de las deudas y naertra que se on de cargo alq. de S. u. i. b. a. r. u. a. - - - - -

Montaladaty des congo queda elq. lucos de m. gulo dos muez oyoos y Salentay quita f. m. de tigo y deca saca de los dos muez oyoos y v. n. de seio f. m. g. r. o. s. que m. o. n. t. o. e. l. c. o. n. g. o. P. a. r. e. c. e. d. a. d. e. s. t. o. n. e. e. n. e. l. o. s. t. i. g. o. q. u. e. n. t. a. y. o. y. o. s. f. o. m. c. o. m. o. d. e. l. l. a. P. a. r. e. c. e. - P. o. r. e. l. o. s. l. u. c. o. s. d. e. m. g. u. l. o. d. i. c. h. o. q. u. e. e. n. l. o. q. u. e. t. o. c. a. a. l. c. o. n. g. o. d. e. l. o. s. q. u. e. n. t. a. y. q. u. e. s. o. n. y. m. d. e. t. i. g. o. q. u. e. e. s. e. v. m. c. o. n. g. u. l. d. e. f. o. c. o. m. o. p. o. d. e. u. e. l. o. r. d. e. l. o. s. d. e. u. d. a. s. y. n. a. e. r. t. a. s. c. o. m. o. d. e. e. n. g. o. e. s. t. a. n. o. c. o. n. t. i. e. n. e. e. n. e. s. p. a. r. t. p. r. s. e. l. l. a. q. u. e. q. u. a. n. d. o. s. e. t. o. m. e. f. o. r. q. u. e. n. t. a. n. o. s. d. e. p. o. s. i. t. o. y. e. s. t. i. e. n. t. e. n. t. a. d. e. p. a. s. e. l. i. d. a. y. e. l. o. s. p. o. s. i. t. o. y. s. u. d. e. p. o. s. i. t. o. a. d. e. c. o. l. u. m. b. a. P. o. r. e. l. r. a. c. i. o. n. d. e. e. l. o. s. f. i. r. m. c. o. m. o. -

1000 246

U - eluif

400 m. l. e. u. i. f. d.

5000 = 48 f. m.

Cargo de m. d. r.

es de la can. de Lucas  
de angulo m. d. r.

- Sacese congo de los v. m. e. z. S. u. i. e. m. i. e. z. o. y. e. n. t. a. y. q. u. e. s. o. n. m. i. e. n. t. e. q. u. e. f. u. e. a. l. c. o. n. g. a. d. o. e. n. t. r. a. q. u. e. n. t. a. q. u. e. s. e. e. s. t. o. m. o. c. o. m. o. p. a. r. e. c. e. p. o. r. e. l. q. u. e. n. t. a. a. q. u. e. n. t. a. t. a. b. n. a. d. e. l. a. s. d. e. b. t. e. q. u. e. t. e. c. e. c. o. n. g. o. - - -

1000 - l. e. u. i. f.

Parte

8 f. m. de l. e. u. i. f.

- La parte congo elq. lucos de angulo 8 f. m. e. n. t. e. q. u. e. p. a. g. o. a. d. e. v. i. l. l. a. f. o. m. e. y. a. d. e. s. f. u. d. o. S. u. i. e. d. e. e. c. a. v. i. e. d. a. p. a. s. o. r. l. o. s. d. e. l. o. s. p. a. r. t. o. d. e. u. m. o. n. i. o. C. u. m. p. l. i. s. p. o. d. e. p. a. r. t. i. o. n. e. s. d. e. l. o. s. d. e. b. t. e. y. d. e. b. e. m. o. n. t. a. s. e. l. l. i. m. a. e. n. c. a. n. a. r. e. p. a. g. o. - - - - -

VI 0















quem  
8 f

que de los ace q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> parte de una N<sup>o</sup> de mano si ha  
v<sup>o</sup> dea tu<sup>o</sup> por el q<sup>o</sup> que sea a de un q<sup>o</sup> de los  
q<sup>o</sup> de val: p<sup>o</sup> en otros. como el q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup>  
y mo sea p<sup>o</sup> m en quanto de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> m de los. Vaceo de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los  
saco ni cubre de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> m p<sup>o</sup> m los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup>  
nones p<sup>o</sup> m los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> m p<sup>o</sup> m los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup>  
de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup> de los q<sup>o</sup>

40 c  
U - - - - -

U - - - - -

40 c xx vuf

7 Per m<sup>o</sup>. que monta la data queda de los diez S<sup>o</sup>  
dos milly ciento y vezyete sea forag<sup>o</sup> que son  
nueva q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
de los q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
Lario q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
alav<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
juro en el m de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
Lario y de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez

u de los diez

9 f.

Per m<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
Per m<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
Per m<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez

o

ad viene de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
la que ad de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
que a los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez  
que a los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez q<sup>o</sup> de los diez

le  
m mario



1613

Quenta de Gonçalo de Valencia guerra de positos

e de villa de ezezem do 3e - dias de mee de mayo de mille  
 e seis e caçosa sumo del r. don ju. bo me fabarso com  
 de suelmo del sarden de santiago gou. que trua m. de eze  
 glo sd. f. m. moxias y a e de caçalea regionee comiss  
 uir de ezeviedo de ezeza. Parace tomar la quenta de  
 Posito Hiaeron Parace amessi agonçalo de valencia guerra  
 de positivo que asido de un mo fomenço pae que de  
 Puri tu de sei y tres e curpho o tu tre dia de sei y caçosa  
 Par la t. m. la quenta de eze Posito ce que ofrudo p. m.  
 ladio q. se sien consistencia de pedro dem. maia contra  
 de ezeviedo enli d. m. y manera siguir

Cargo de trigo

e Primera memo se e saca cargo de trigo q. de  
 Valencia guerra de eze a eze y doze fo de trigo  
 que son las q. fueron a cargo la c. m. de  
 elae de luort de angulo enladato q. onli q.  
 la quenta dia como p. a quarento del M. d.  
 de se p. de ezeche v. de ezeviedo a quien de  
 auim p. eze t. d. y onli m. de p. posito de eze  
 treinta fanegas menos. que quien los deue  
 se pondra enladato es la c. m. a cargo de  
 de luort de angulo

e Mae se e cargem las quarento q. fo de  
 trigo que son las que deue fo. como del r.  
 deudo y n. a eze como p. a eze q. p.  
 xento del M. d. q. tambien las bronca era  
 a cargo de eze luort de angulo y de eze deue onli  
 que entrom con las treinta del deudo de m. d.

e Mae se e cargem quatro a. y cinco faneg  
 fos de trigo que di fo barua suame a eze

- Oca euf.

O - el uif

U 5 68







208 42 f m

que se muestran a deus de lo que dio en ditta lu  
me de angues que la co lora en deere a deus  
Por lo que lura de angula por ser de la deuda  
de lo que otros cargo y lombra que los deuen  
los siguientes -

P. de los 6 f de los  
de los 2 f de los

- 2 f. de mem. si. lices Serr f - 6 f
- 2 f. de mem. Golmos clav. f. - 6 f
- 2 ju. ninez poreros un. f. - 1 f
- 2 ju. de cepeda sui. Serr f - 6 f
- 2 f. como de resto de los quientos  
y otros de m. q. devia de la deuda 11 f
- Por ditta quechis Honse f - 30 f.

0 - 100 f.

que son las que treinta fomegas

y dem.  
39 f

2 mas de ceppison en quenta tray ntr. nueve f  
deby que se muestran deuido del tipo que es  
de devaluacion dio por lo que otros riego de que  
son deus de deere por no las auer cobrado  
los siguientes que se on de otros por de deposito

- 2 p. moricos y difo bman de. 12 f
- 2 pedas de como quita f - - - 4 f
- 2 ju. Sentiveros Cys f - - - 8 f
- 2 ju. Becerra tres f - - - 3 f
- 2 ju. Gomez de mana Serr. - - - 6 f
- 2 f. de uivera arador qtu f - 4 f
- 2 ju. alero y ju. de nylon dos f 2 f

30 f

que en la que partidas montan  
la que treinta nueve f y otras a di. v. n. g. b.  
lae 50 f. y ueras con los sus y para  
que la celo. a quien se on de carga - -

0 - 100 f

40 9m 11 f m

Montalad a la que de de devaluacion  
dos miles no uero y Honse f y media de tipo  
que ~~se~~ uertadae con lae dos miles oyo  
de y Solentor tres fomegas de cepp par.  
Viene a lora y yner de ceere ceposito de  
mas de los Contados quientos oyo f 7m  
que en todo monta lae que dos miles no  
uero tres y Honse f y media de tipo los.











negs Asu mini  
deli m. de  
30 f de tti

2 Prim memo de pondeo cargo elgo di v. a. q. m.  
las treinta fanegas de trigo que le van cargo de  
quedeuen de resto de las que dio luno dean  
gulo las quales son por cuenta del go luto  
de angulo la estianca de las por se auer agun  
dado parecee hasta lonta m de rigo de luto  
casta 7 se an de cargo asu mo deli m. de  
posito de pre m. para que hga dely se maten  
en el go Posito pareys luno de angulo -

- 0030 f

Y dem  
39 f de tti

2 2ten se cargo dgo sea de cargo del  
dico di b quez las treinta y nueve f de tti  
que deuen vi de tti de resto de las que  
dio goncalo de valencia que se an de cargo  
al go lu mo deli m. y la estianca es a cargo  
de lgo goncalo de valencia - - - - -

- 0039 f

Y dem.

2 mas sea uen y poson en cuenta dos mill  
y oyo os y cinquenta fanegas y diez celemines  
de trigo que es un y medio y otros por acuerdo de  
luno del y de mayo sea y anse a vi de tti  
pre tti a las faon de su mo deposito para q  
lo queeran en vano por las de luto y a tti  
de que si a en obgo las psonas que los lleu  
quee tan onces de tti en  
comencando de de la primera tti del  
y lee ti m signas de que h m sa de de uido  
por dnda con la ser anli y montar luto de uido  
quedeuen los y de dos mill oyo os y cinquenta  
f de trigo y diez celemines que si sean de cargo  
al go lu mo - - - - -

208 f de tti

2 mtra la dta dos mill no ue os y diez y nueve  
f y diez celemines de trigo que vana de los  
dos mill no ue os y once f y media de trigo  
paree de de luto oyo f y otros celemines  
luno de de luto por ser o f de tti todo lo que de  
se tti anli faon de de de luto de de de tti  
dentre que tan mal aca de de de de de de  
relacuerdo para se mudo por de tti.

209 f de tti

2 primera mte. sea la pson en cuenta al go







Residencia q sea Tom<sup>do</sup> Poco mis de sum<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> don ju<sup>o</sup>  
Bom<sup>o</sup>. a qui la com<sup>o</sup> de<sup>o</sup> ll<sup>o</sup> an<sup>o</sup> s<sup>o</sup> camarg<sup>o</sup>

comis<sup>o</sup>

Don J<sup>o</sup> H<sup>o</sup> Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón  
de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo  
de Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña de Córdoba de  
Córcega de Murcia de Jaen de las Algaras de Algezira de Sevilla de  
de las yslas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales etc etc  
y tierra firme del mar oceano conde de Portugal de flandes y de tiro  
señor de b<sup>o</sup> cayay semolina etc etc ad ministro perpetuo de la corte  
y caballeria de santia go Por autoridad apostolica aut<sup>o</sup> el licenciu do  
Antonio Camargo Se abed q ue ministro de la sab<sup>o</sup> como regne ma  
nra don Juan tomas fabaro comendador de qual ma misoner nador  
que es Presente de la villa de lee rona y sus alcades mayores  
y otros de otras villas que a tenido ausado y referido sus ofi<sup>o</sup> q ue  
yagan ante el la ofi<sup>o</sup> de la villa q ue la ley fue en las cortes de toledo  
mandado y con fiando de b<sup>o</sup> de la corte de la y<sup>o</sup> bien fue m<sup>o</sup> de la  
v<sup>o</sup> lo que cerca de lo suso dicho se o<sup>o</sup> comete m<sup>o</sup> de lo que me es ofi<sup>o</sup>  
si don ju<sup>o</sup> al dicho don Juan tomas fabaro y sus fiadores  
y al<sup>o</sup> dichos sus alcades mayores y sus ministros alguna  
de las cosas de los ofi<sup>o</sup> que a tenido q ue a tenido de las cosas de infor  
mis sean hezcutado lo que por la r<sup>o</sup> residen<sup>o</sup> a que tomo ad<sup>o</sup>  
g<sup>o</sup> de ley y b<sup>o</sup> caballeros pro feso de la d<sup>o</sup> con m<sup>o</sup> g<sup>o</sup>  
ber nador que fue de ese dicho Partido de marido y lo q ue  
y alcades Por e<sup>o</sup> de utar hezcutado b<sup>o</sup> de dicho don  
Juan tomas fabaro y alcades mayores y ofi<sup>o</sup> y de sus fi  
dores y les yagan cargo de culpa y contra ellos de que se de la  
de la villa de lee rona En he<sup>o</sup> de culta lo y lo ponga en e<sup>o</sup> principio  
de la d<sup>o</sup> ofi<sup>o</sup> y cumplido de su<sup>o</sup> al<sup>o</sup> de los suso dicho Pro  
est<sup>o</sup> de en que se de los de tenen do de las causas de las de  
mitir ante el<sup>o</sup> de mi consejo de la r<sup>o</sup> de las cosas de los  
capitulos de los jueces de residen<sup>o</sup> y de el dicho don Juan tomas  
fabaro y al<sup>o</sup> dichos sus alcades mayores y ofi<sup>o</sup> y fiado  
res que yagan ante el<sup>o</sup> de residen<sup>o</sup> de los dichos y de  
de los ofi<sup>o</sup> de infor ma de b<sup>o</sup> de ofi<sup>o</sup> como y de manera de  
de los ofi<sup>o</sup> de suso dicho y de sus alcades mayores y de  
castigados los peccados publicos y como sean guardado las leyes de  
en las cortes de toledo y en si mismo to<sup>o</sup> de residen<sup>o</sup> de los  
suso dicho y sus fiadores y sus ofi<sup>o</sup> en las com<sup>o</sup> de res on<sup>o</sup>  
de si si de los terminos de los ofi<sup>o</sup> y de infor ma  
de las senten<sup>o</sup> que son dadas en la villa de lee rona y de  
de los lugares de su partido sobre la r<sup>o</sup> de la villa de lee  
de los ofi<sup>o</sup> y de los ofi<sup>o</sup> hezcutado hezcutado de los ofi<sup>o</sup>  
de la r<sup>o</sup> de infor ma de la d<sup>o</sup> de ley de toledo que habla  
de la f<sup>o</sup> de mi consejo y de mi mismo ofi<sup>o</sup> de infor ma de







































catore todos depositarios  
neanfi do deposito del  
tadichamea en el dho  
anos que se oueas y asee  
averdado buenas ventajun  
liso cono qhetenian obij. a  
cion los dho depositarios  
y aprouado y rrouo de la  
dio por buenas y asee  
mentas de lo qro y qser  
balar qser lo en si eaber  
des rrouer opacera quna tra  
cota qneo nbenca cerca de  
dho mentas y ansiloz no  
de qro y firmo y un jamen  
fue con el dicho contador  
de licencia de antonio de ca  
margo de 20 de mayo de marzo  
contador Juan fernandez muniz  
antemi de sebastian moreno

Ante Camargo

Ante  
ay 2  
e. de la casa  
B







carga de mrs 198 f  
a f. de vna 663  
a f. mo uillo 18  
205 f m

carga en q de mrs  
200 f -

deuda que le pogo  
de v. q. de alcance  
de v. a linero  
260, 60

carga A xl del Suerto

y dem.

carga A de mrs  
10708. mrs

carga de llae. A los depositarios en cuyo poder me  
entabla onesta m. a diez mrs. de pos. tario los  
cientos y noventa ois fanegas que recibio en el  
posito a los papos. en sunoneke y con lupo de  
desde f. de noventa siete a ciento y treinta de  
de los de otra dae. y los de f. y media a f.  
de v. de ciento y quarenta y dos. a ciento y cin  
quenta. m. y la una fanega. a f. mo uillo. a ciento  
y noventa f. que. a quien Sean de Carga por los m.  
mas. Se le vayan. Veinte fanegas de trigo que por  
6 m. parece estar danado y podudo y ser de  
barreduras. Las quaceas se rae mataron a tres de  
cada fanega. y se le an de carga en quenta de  
mrs. y p. a ellas. Los miles y quenta. m. - -  
mas. Se ce pasan en quenta tres fanegas de trigo  
que parece que se saca de los posito por m. de  
m. de premio del justicia m. de sta. p. r. de  
saca p. a de val. q. de alcance de los v. y  
seis miles seicos y sesenta m. en que alcance  
de los posito en la quenta de m. de m. de m. de m.  
genan y recados. y carta. de p. de los - -  
mas. Se ce pasan en quenta siete fanegas de trigo.  
que se rae danado de la treinta y nueve f. que se rae  
de valencia de posito de endee cargo. que se rae de  
a xl del Suerto de posito cuya estacion y r. de p.  
quenta de los q. de v. y son los que se rae de  
quatro pedos f. de v. y los tres. de m. de m.  
mas. Se ce pasan en quenta treinta f. de trigo. que se rae  
que dio de los q. de v. q. que se rae de los de  
udor. que dio de los de m. de m. de m. de m.  
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
mas. Se ce pasa en quenta dos f. de trigo de los  
timas que se ce no partieron de f. de m. de m. de m.  
min. p. que se rae de los de m. de m. de m. de m.  
baraja Sumo y otros f. de m. de m. de m. de m.  
f. mas que los de m. de m. de m. de m. de m.  
p. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
cuya de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
quenta de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
y en los Juan m. de m. de m. de m. de m. de m.  
en quenta tres fanegas de trigo que se rae de m.  
vago fue de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
tesaco en pulso y a p. de m. de m. de m. de m.

205 f

200 f

208 f

200 f

2030 f

202 f

U341 f 60



de los Positos de que tiene la m y n f m m m  
y mecao bastame para dea car qm sea = su  
no dea. sou y s. Comisario de p m. no alu  
qm recibiese el q dea cargo por no ser anla  
Justificacion que con viene

Y assi mi dho Juan m. pidio sea recibim  
y pallen en quenta ciento y treinta y dos. fmas  
y de trigo que parece serestan de las trea y  
treinta y cinco fms y media que serre portura  
palos vezi por quanto no fue a su cargo cere  
partillo sino questa vica por su acuerdo lo  
mando re partir sin saltar se presente a  
ello dho Juan m m m y asi la cobranca y  
cerre no adeter por su quenta Pues con  
servado y Verdadero lo que dice y protesta  
de lo contrario no ser a su cargo = Sumo dea.  
sou y s. comisario dho. que sin embargo por  
aver sido a su cargo el q trigo lo adeter y  
div quenta para la h facion y si algun riego  
adiera adeter a su quenta. por no averlo co  
brado. S. de aca.

Por mi que sumo y monta la data de pan que da dho ju.  
m dos mill y seaca y quarenta y siete fmas y m  
de trigo que vapadas. de las dos mices no uer y S. de  
fante y media que monta el cargo desta que al  
comado por ciento y se senta quatis fmas y m  
y sea viera que no se saca aqui este alcance  
Por que con forme a certame que para Sacerfo  
quenta sea dea parece como a delame se  
dica que se sus y adeter alcance de m m  
de los posito y para saber facerle de el sea  
de con si derar con el q trigo en la cantidad con  
arrame que bastare para sacar el p m arram  
de veymez qm m y quatis m m que se repieo  
a como le tuvo de los Posito de trigo de cargo de  
susos y serre partio Palos vezi de aca mas de la  
caudal ya si se pone esta ad vertencia en esta quenta  
para que li quido en ella el alcance de m m de  
vase de trigo en la q con arrame cantidad y  
que se li quido el alcance de trigo de lo que vici  
de aver contra el q Juan m m m a donde se con  
sidera su resolucion

Ap. ad  
Vintasse

carpo de m m

Sacame cargo dho Juan m m m de se senta



reales que proca sum de las Reynas dings  
de trigo por trigo que se vendieron en firmo de real  
mate y deca de saron en esta cuenta en la de pon

20040

Primera mill seca recibe en cuenta Alcazar sum no  
de mill mdr que proca que en no. sea, por la mitad  
de salario de los pdr de un año de un año que proca  
de pdr de los y unze moras de un año de un año

30

Unos dos milly sesenta mdr de los que para que de  
si en celo, parido y sus graneros a por no montan  
albania mdr en esta de proca

20060

Unos milly que y quarenta y nueve mdr de medin  
celtigo y vilago para los paridos como por celo  
por un memoria firmada de los sum no

10040

Unos treinta y dos reales que proca Alcazar min lon  
quilla por los dias que se ocupan en apalea celto  
de por los moras en esta de proca de los

10088

Unos diez reales que proca a su proca para moras en la  
cuenta dos dias de pdr de celto moras de proca

10000

Unos veinte y un reales que proca Alcazar min lon  
bania de los reales para moras de los por los  
y de salta de un pion moras en esta de proca

10000

Unos diez por los veinte y dos reales que proca Alcazar  
dias de los por los adar celto en esta de proca  
moras de los y en esta de proca

10000

Unos que proca en no. tercio de los reales por  
lo que se ocupan en medin celto que se proca y  
veinte y dos reales que proca a su proca de proca  
de por los dias que se ocupan en la cuenta de  
repartir el trigo que se proca por fuerza a los vdr.  
de los moras en esta de proca

10000

Unos diez reales que proca en enbiar a moras de los  
con un no qui si toria a no si toria a el de los de los  
por los por los que se ocupan en celto

10000

Unos diez por los en cuenta de los mill mdr que de  
que de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

120

Monte Ladada que de los sum no  
veinte y dos milly de los y noventa y un mdr  
que de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

22000



Veinte mil y seiscientos y cinquenta y un mdr = y p.  
 le saca poro de los. en conformidad de lo que se  
 viene a hacer al conca de pom. que en esta cuenta se  
 fecho al dho. su mdr de dca. n. dolo a veinte y cinco  
 dho. y quitas. mdr por fanega como se dice en la adu  
 verencia parece monta lo que por rra. de los  
 yos. mill y seiscientos y cinquenta y un mdr el suso qd  
 adeude veinte y quatro fanegas y tres d y medio  
 de trigo con que queda satis fecho y pagado de los  
 mdr que al conca. a los poro de da mdr que  
 resta el suso qd. ser al conca de lo liquido mdr  
 poro de y treinta y nueve d y medio de  
 trigo con declaracion q. la ciento y treinta y dos d  
 de los son de un partido como a las. en esta cuenta  
 se da mdr. Con lo que se acaus. la cuenta  
 y los su. mdr. jur. en dca. de diez y seis dca.  
 y Verdura a suca. sauer y en dca. y que cada y quando que en ella  
 aviere de ser lo manifestara pora q. se dea. dca. y sumo de los  
 q. u. q. d. comisi. la p. de dca. de los enca y con dca.  
 de los su. mdr. enca de conca. de los dca. de los dca. de los  
 y de los dca. y de los mdr. de los dca. = de los dca. y de los  
 comisi. de los mdr. de los su. mdr. de los dca. de los dca. de los  
 de los dca. de los dca. de los dca. de los dca. de los dca. de los dca.

Al q. d. su. mdr.  
 139 fl. 8. d. m.  
 de trigo

las. 132 f. son de los dca.  
 Vafotte 13 f. q. saca de los dca.  
 resp. 119. de los dca.  
 las. 7 f. mdr. de los dca.  
 q. se han de 126 f. mdr. en  
 q. se han de los dca.

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...















161)

en las Penas de desposito y recibidos las en su  
 nombre y por sus deudos que en once dias de  
 Sacas  
 mas sea en su diego de diez que procedan  
 del cargo de un deli suerte por devese a los posito  
 mas sea saca cargo de treinta de diez que se  
 deven a los posito que proceden de la cuenta  
 delucor de orjules q se sea cargo a los p<sup>o</sup> de suerte  
 mas sea saca cargo de ciento y no ventos y de diez  
 de diez que entaron en diez posito a cuenta  
 deli treinta y treinta años firm que tiene  
 partem de diez dando hasta diez años de  
 entada suerte recibidos diez a pape son  
 su nombre desde firme no ventos sea la cuenta y  
 treinta sea que cantidad sea abis en diez cargo  
 a los jam mund deposita como su p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> sea

Perm<sup>o</sup> q sum y monta el cargo que  
 sea saca a los diez y tres dos mil seiscientos  
 y sesenta nueve de cyos de minea y diez  
 de diez Paulo que sea de la data de qu

20395f

0003f

0030f

0198f

20630f

Todo cargo de diez

20760f 807f

Partes

Primera parte sea recibida en cuenta  
 a los diez y tres de ciento y treinta y nueve de  
 y de diez y dos de diez que se van cargo de por  
 ser cargo la sea facon y p<sup>o</sup> de sea de su  
 no duran de posito que sea con reserba  
 y declaracion como en la sea viene de que  
 sea de saca cargo a p<sup>o</sup> de vale sucesor -

mas sea p<sup>o</sup> en cuenta quita de diez  
 q se resta de cuenta deli sea q sea cargo  
 deli cuenta de de de alenai q sea de cargo  
 sucesor.

mas se le pasa en cuenta. Y mes quita de diez  
 de diez que se resta de cuenta de sea treinta  
 de sea de sea q de lucor de orjules de que  
 sea de saca cargo a sucesor -

Perm<sup>o</sup> que monta la data que sea de diez  
 de diez de diez y se senta diez de diez y  
 dos de diez. Y para de sea de diez mil  
 sea de diez y sesenta nueve de diez y diez

0139507f

0004f

0024f

0167f 807f



de trigo que monta el cargo que lleva fecho de  
alcançado en dos mill y seis y dos fr de trigo  
lae que se no se saom a qui por que son  
ducen a m m vedis. a los precios en que  
trigo se vendio por virtud de acuerdos. de seyan  
fr m. a los precios y maner sigun =

Cargo de mdr

Trigo redu  
cido a mdr

2 Cargesele dos mill y trece y noventa y siete  
celemines de trigo de los dos mill y seis y dos fr  
de trigo alcance de la casa de Veymes cinco fr y  
quinto mdr cada una. que con fin de la cuenta de  
Veymes de mayo de los y diez y siete años  
se mandaron vender. a el oyo precio y en el oyo  
entron de los fr que se dee enjir. de sephdo  
y se ce p m. a qui no duron. que devia m m m m  
que en ellas. montan. Vn q y no ueal y sesenta  
y quatro mill y seis y Veymes siete mdr

19 9640 62

20300 f. dr.

esta p esta Sorrada en  
140830. mdr que montan  
2400944. mdr de los 814  
se deo a m m m 2550814  
ya de a de se deo q ce po  
se de o los 140830. q con  
re de o a de. mdr. se de o m m m  
de se de o a de m m m

Alf. soniff

U296.f.

2 mas. Sele cargen. do a e n t r e y n o v e n t a s e i e f r  
de trigo y por ellas do a e n t r e y c i n q u e n t a s  
c i n c o m i l l y o q u a t r o y c i e n t o s e. que de los pro  
cedieron a m de Veymes cinco fr y canbe  
mdr que por acuerdo de nueve y diez de mayo  
de los o m s. se m. se di e s t e a l t r e p a n a d e r o n.  
que a u n m i s t r a d o d e e l t r i g o q u e a u n a t r o p a n a  
no de e p o s i t o y c o m o p a r e c e a u e l h e d a r o a l o  
o y p o m i s t r a s. a e f i n d e e s t o d e s t a n e. . .

2550814

2 mas sele cargen. dos mill y trece y setenta y un  
mdr que procedieron de cinco fr y cinco celemi  
nes de trigo que uno de los arro duras de los  
trigo y se vendieron por remate. que se a e f i n  
de los tres de a n e. . . . .

20311

5 f 508

20602 f

2 Pormi. que suma. que suma  
El cargo q se ce sae a los diez mdr.  
de lo procedido de los. Sa e dos mill  
y seis y dos fanegas de trigo. dos q i  
y do a y V y dos mill y cyro y a r e  
m Paulos de los de m m d i o l a r a t t a s i g u e

Todo cargo de mdr  
procedido de los  
trigo

29. 2220812

Patra



Sami

161

Primera memo de pax de cargo el de d'nis. y sea por en cuenta. quise mias mdr que en yber de d'nis l' l' m' c' p'go. a los. sus. de civil do de salario q' ande auer de solo de d'go posito de las So de m' c' en esta m' - - - - -

aluis a p'ba sal. tres mill mdr de la mi tad. de los sal. de un mis de cuplo por que des piri tu som to de sus y casta de - - 30 -

alys luis a p'ba o bus. de p' mill mdr de la m' d' de l' l' m' de un mis de cuplo por que p' que de piri tu d' de sus y quise - 30 -

alys o bus tres mias mdr de los sus y de de un mis de cuplo por de piri tu d' de sus y de - 30 -

alys luis a p'ba y quise m' de sus. de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de de sus y de de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de - 60 -

que m' de sus. quise mias mdr en - 150 -  
trigo los de d'nis l' l' m' c' en contra de p'go de los sus y de de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de - - -

150 -

mas sea por en cuenta de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de - 30400

30400

mas sea por en cuenta de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de - 0952

0952

mas sea por en cuenta de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de - 0360

0360

mas sea por en cuenta de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de - 0867

0867

mas sea por en cuenta de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de - 0952

0952

mas sea por en cuenta de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de de un mis de cuplo por que de piri tu d' de sus y de - 10,00

10,00

230279

esta anota va a la p'ntion y no vale.







de una parte y otra diligencia q' d'otra sustra  
 a d'ago y contado no ayo d'ido alre que p'ira  
 que anli emle siendo necesario d'ace d'emo  
 tuacion delos d'os papeles y diligencia = y los d'os d'os jurra  
 comisario condenaron a d'ago d'ago n'os. en d'os al comee de  
 mandaron q' entro de nueve dias lo des p'que en el area  
 delie tres llaves de deposito adu deposito d'opem de p' =  
 d'ago de n'os devano delo que q' tiene contin tu d'os al  
 cance y jurra adis y aum au' b. que l'ya quenta adulae  
 sauer y emender cracitay Verdadera que q'adi que  
 sano aya. lo m'm festar para q' sedee d'ago. Conlo q' l'  
 Ser p'ow. Salus error.

auto

Envi d'ee d'ago d'os d'os de n'os d'el d'os y d'ig y nueve m'os l'os d'  
 q'ou y comisario d'elre quenta d'ig que p'ra q' en d'os q' d'elre  
 y no fiere bandomado a d'ago de n'os. zel d'ado. y sem y do escribiendo  
 d'os dice p'ale con tador de d'villa q'uiendo sacado d'. y en d'ado de allomre  
 p'm que las d'os se p'omice p'ad. sui p'm q' d'elre fee de su d'os m'  
 d'anti que d'os de n'os. q'amel en la com' p'alo que no en d'os que en d'  
 Cabe a d'elre sedee relacion q' p'omice uno d'os. mercedes a d'ace  
 l'ya quenta y en d'os d'os quee lo d'elre de d'os p'ana sedee relacion  
 quee lo jurra d'elre d'os. y sedee con dem en el a com' adido que p'ra d'elre  
 y lo d'ado d'os quenta p'm de p'ue de a d'ada como lo d'os d'os m'm  
 del d'os de n'os. para d'os. lo m'ee sui. y por causa de d'os d'os m'm.  
 segun se no fiere sedee com' d'os p'ad. sui. p'm que le reciba jurra  
 m. d'os de n'os. y omee se d'os. y por aver se d'os segun q' d'os  
 ap'uevom l'ya quenta salus error. y con dem n'os d'os de n'os. en el  
 a com' d'ee. lo d'os m'm = en d'os sedee =

*Donchequide*  
*D'agos si ha*  
*Aliscapazon*

En Mexico y d'ia mee como p'eece ai. Ley l'ya quenta d'elre de  
 cargo d'atay d'omee a d'os de n'os. e q'at jurra adis y aum au' b. que l'ya  
 quenta. an lea saler y emender y p'alo que sea en d'os de d'os  
 p'ase. p'uto m que en d'os. a ad mi ni d'os el caudal de d'os l'ya  
 quenta cracitay Verdadera y devano delo que en el d'os p'ra  
 d'os de d'os casueme d'os alance y siendo nece d'ee como  
 tiene d'eeido se ven. ne d'os p'uee d'os p'ad. sui. p'm que le reciba jurra  
 com' d'ee l'ya contada p'alo d'os d'os y de me d'os d'os.  
 deposito d'os d'os l'ya quenta en d'os m quee en d'os  
 d'os d'os su d'os y p' m'm y ju'ia meins d'os d'os d'os d'os  
 lo d'os d'os se d'os d'os d'os. q' d'os d'os d'os

P'adem mayor *Diego*  
*Aliscapazon*







Dequien mis propiedades no es de una que a sido con  
venganza de los que se eni en se en dros de  
concauca de qm en dros de H. p dem. mia y de p  
y dros de dros de B. V deca y de H. que con B. lo  
Amo

Comisario de la  
de Valencia  
C. de m.  
Luis de Pantoja

ya guenta

La Vica deca en quinze dias del mes de novre de  
mily seis cientos y diez y nueve años Sumario de C.  
don fernando enriquez de almeida Cavallero deca de  
de S. lomas governador y justicia mia de esta C. de  
leon. y de don diego de sauce si lica y  
Comisario Pae caviedo desta Vica Pae  
deca lae guenta de deposito. Si caion pae  
amessi a juanca Valencia guerra Presbitero.  
Persona que tiene poder de doña Bernarda de val.  
Guia de S. de Valencia si fu. por la guenta  
deca de de deposito de sumario Pae que es p  
de deca y diez y ocho. el qual la de en

Guenta de San de Valencia deposito deca de 1618 -

Cargo de mdr

Primera m. deca Saca cargo de los l. de  
Valencia en el 10 de deca deca de  
Valencia de trececientos y veynte y nueve mil  
quatrocientos y veynte y nueve mil en que pae  
aver sido al canca de de mis suamesses  
como de su guenta pae esta enro A  
an guenta y nueve deca - - -  
- mo deca deca cargo de mdr y deca

3250429



Vn mill y eysaientos y noventa mdr que parece  
 por el libro de entrada de quenta en esta deca de años  
 deposito auer de mdr de en esta mdr = los  
 quarenta y tres mill y seis y noventa mdr a  
 folio Veysme y dos. Y las doçientos y cinquenta y  
 seis mill y aientos y setenta y o. To mdr en las  
 partidas de de folio Seenta. y nueua sexta  
 setenta y tres que sacen en las que años por  
 tidas doçientos y noventa y nueua mill y o y  
 aientos y setenta y o y mdr // <sup>de quenta de contavim dias</sup> <sup>que se van a van</sup>  
 y o mill y o y aientos mdr // <sup>de quenta de contavim dias</sup> <sup>que se van a van</sup>  
 en las partes a di y de deposito summe ca son en  
 la quenta. q se le tomo de sumo a cinquenta  
 y siete folios de de. de mdr. que restan de las.  
 años partidas por este cargo doçientos y o y an  
 tray un mill y quatro mdr de setenta y o y mdr los  
 quales no enbargame que no los recibio el dho  
 fmo de valencia por auer los cobrado de lo que  
 deuian los vros dho de mdr y entrados en dho  
 po en la dha arca y dados para emplear en dho  
 para elposito se consideran aqui para sacar  
 cargo a los fros de valencia rec pto de que des.  
 ta contidas. y de un quento y quatro mdr y veysme  
 mill que se setenta y quatro mdr que parece  
 de los libros adyae folios auer recibido a la  
 so de endias partidas cuya contida se yncluye  
 en los vn q se setenta y un mill y o y aientos  
 noventa mdr se conuirtio en la compra de dos  
 mill y setenta y cinco folios media de dho y quatro  
 aientos y seis. folios son ce de le minea de seruado  
 y por de y o tne asse conform u fine la q.  
 que dier p de vargas la abodra y fros de mena  
 de leas regidoree quenta en esta de comisiones  
 a folio aientos y veysme tres y aientos y v y quatro.

19701089

Partida de mdr

Q de por de cargo el dho fmo de valencia en el dho  
 nonbre de los fros de valencia vn quento y doçie  
 aientos y un mill y o y aientos y noventa mdr que  
 de el partida de de. como en el lib de de de setenta y  
 a por de de vargas y fros de mena regidoree  
 para la compra de de de y ce uado para elposito  
 posito y quento a por de y o tne asse. como







y siete fanegas de trigo que juntas con las de los otros  
milly oyo acentas y veinte fanegas y seis celemines  
repartidas suman dos mill y noventa y siete  
fanegas y media de trigo que con ferido esto con  
las dos mill e yenta y dos del cargo de suso par  
ay de creese quinze fanegas y media de quenta  
mismo se hace cargo

Do 15 f 60

Por mi que suma el cargo q se le hace  
alguno de vala en el cargo nonbre dos mill  
y noventa y siete y media para los  
que sea de la data y de cargo de suso

Todo cargo de trigo

Do 9 f 60

Partida de trigo

cargo de San morillo

10901 f m trigo  
es lo f. mil q estu en  
fize de suso y se de valen  
de cargo de suso de valencia  
y en el libro 303

estas s. estan en f. 700  
tauceta

Primera m. de por des cargo. Un mill y noventa y un  
fanega y media de trigo que parece aver entrado  
a San morillo. su suma como parece en libro de  
entrada desde ciento y cinquenta y cinco fize a quien  
y noventa y siete a quien se ando cargo

No al margen  
enfrente que es m.  
cargo 10 f

10901 f 60

Y mordece palom en quenta cinco fanegas de trigo  
que parece parecer a los aver entrado en elposito  
y noventa y siete a quien se ando cargo

0005 f

Montaladate. Un mill y noventa y seis fize y  
media conform al qual parece es al  
cargo de suso de valencia en elposito  
por ciento y noventa y un fanega de trigo.  
segua de suso que sea de ciento y noventa  
y un f de trigo de ven los v. de suso a quien  
por acuerdo de ayuntamiento de suso y que anillo  
me por de suso muerdo de suso de valencia y a quien se  
su suma que al canee a de suso se suso en elposito  
de quien lo dea

10906 f 60

Al q. de trigo q ce a pos

0191 f

cargo de San morillo  
1740 f 8. m d

Y sea viene quono se hace cargo de suso de valencia  
debe quito acentas y seis fize de suso y seis celemines  
que sea de suso por los q so como suso de suso en elposito  
de suso por que de suso se saca cargo a San morillo  
y suso de suso a quien se ando cargo. de suso de suso  
de suso de suso como por de suso de suso. q se ando cargo  
a suso de suso de suso y de suso de suso de suso de suso  
de suso

0

Sp. a delome  
esta partida

Y sea viene que de suso de suso al conce tiene de suso  
me ce posito de suso de suso y treinta y nueve fanegas  
y seis celemines y dos q de suso en que va al can  
cabo en la quenta su no duron. por los q de suso de suso  
de suso de suso y aun q se pone esta partida a quien se  
sacaron en ella. solo de suso para memoria que de suso  
de suso de suso de suso = y lo propio de suso de suso







Comiss<sup>no</sup> de Licenciado ant<sup>no</sup> **Don** **Luis** **Lara** **Traviade**  
Prior Rey de Castilla de Leon de aragon de las islas  
de Sicilia de Jerusalem de portugal de nauarra de  
granada de toledo de Valencia de Galicia de mallor  
de cerde de Sevilla de Beudna & de administrador Perpetuo  
de la orden y Auallencia de Santiago Por autoridad  
de Apostolica. — abo. Licenciado Antonio fer  
nandez Orrois quien nombra a don fernandez  
de Comission Para el Negocio e su execuzion  
Minucion sueld que en esta voluntad Esrauer Como y de  
quemadrez a don fernando Henriquez delinarez  
Quallero de la dha Orden nro Governador de Ca  
lidad de la Villadellherena Alcaedes Mayores Et enien  
tes de otras officiales que a tenido Esrauer de  
San Odrado y de Xercido los dichos sus officios man  
damos que se agan ante los la Residencia que la ley  
decha en las cortes de toledo Manda E con fiando en  
vuestra persona y que bien e fielmente hareis que  
de los dichos dho Seor conete y manda mandamos  
que tomeis Residencia a los dho don fernando Henriquez  
delinarez y a los dichos sus Alcaedes Mayores Et enientes  
de Agnacios e Arcileros que a tenido Por termino de  
noventa dias y mandamos que ante todas cosas os  
informeis si an e Xercido lo que por la Residen  
cia que se tomo a don Juan favares nuestro Governador  
de que fue del dicho partido remando y lo que allaredes por  
e recutar lo de recutar es acosta del dicho don fernando  
Henriquez delinarez y de los dichos Alcaedes Mayores y officiales y  
de los dichos Capodela culpa que contra ellos Resuelta de  
la dicha adilacion que en el dho recutarlo y lo pongaren  
el principio de la dicha Residencia y cumplid de  
justicia a lo que de los dichos dho Estubieron que ellos  
sentenciando las Caussas sin las Remitar ante  
los del dicho nuestro Conde de las ordenes Salvo  
lo que por los Capitulos de los Juces de Residencia  
Es permitido Emandamos a los dichos don fernando  
Henriquez delinarez y a los dichos sus tenientes  
y officiales que sepan an de las dhas Residen  
cia segundichos e otros os informareis  
de lo dicho como e de que manera el dicho don  
fernando Henriquez delinarez Es susteniente



























Resulta de la q<sup>ta</sup> de suminos  
durandepositario delposito 1618  
y de los demas 1618

Don Andres Torre Doneseviano de sumas y de la  
Residencia de la Villa de Merida Dozffegui Por  
el s<sup>co</sup> Licen<sup>do</sup> Osorio Zug de sumas y de tomaron  
Las Cuentas deposito Conalonso m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
de Remolino Contador Por sumad nom  
brado Parac las dichas Cuentas. y de p<sup>te</sup> de m<sup>te</sup>  
mayor Contador de la Villa de los años de  
mill y seiscientos y quince diez y seis y diez  
y siete y diez y ocho que sucesor de las Re  
vistas de los años son las siguientes

Resulta de q<sup>ta</sup>  
muy duran

En la villa de Merida trece dias de mes  
de marzo de mill y seiscientos y diez y seis  
años sumad del dho señor juez. en presencia  
de Alonso m<sup>o</sup> v<sup>o</sup> de Remolino Contador nom  
brado y de p<sup>te</sup> de m<sup>te</sup> mayor a simismo  
Contador de la villa de Merida la q<sup>ta</sup>  
decho Juan Munoz duran depositario  
que fue deposito de la villa grande m<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
Cumplio Popasqua de spiridu Santo  
El año pasado de mill y seiscientos y quince  
y pare que morio el cargo de cargo de  
mill y noventa y once fanegas y seis  
celemines y de los cargos de mill y setecien  
ta y setenta y dos fanegas y de los de de alean  
de cien y treinta y nueve fanegas y ocho  
celemines y se cargaron a don Alonso de  
Merida sus sucesor y Popasqua y Recaudos  
que presento el dicho Juan Munoz contra  
que el licenciado Antonio Sanchez de la  
maria juez de Residencia Antecesor y  
de sumas Parapagar al Contador y de hecho  
de sevirano Conquisto y apremiado al dho























1619  
Quen Ta de fran morillo Pallas depositario de unonio ap<sup>o</sup> del p<sup>o</sup>ri  
tu son to de 1619

En la villa de Merena en diez y siete dias del mes de Julio de mill e seis  
veinte y dos años Sumo deo don Ismael pasquero Cau de abito deo  
Santiago Comendador de enguano gouernador desta prou<sup>o</sup> deo con  
y los s<sup>o</sup> don diego de Saucedo Si l<sup>o</sup>tes y o<sup>o</sup>tor. Ju<sup>o</sup> de Salcedo Montano  
Regidores y comisarios Parre Tomar las quentas deoposito s<sup>o</sup>  
Parecer m<sup>o</sup> de fran morillo Pallas depositario que alido deo  
posito unonio ofomen co p<sup>o</sup> deo p<sup>o</sup>ri tu son to de sus y diez y siete  
y cumplio o lo tal dia de sus y diez y nueve Para lo qual su quenta  
lo que se hizo con asistencia de pedro demonte mayor Contador de la  
villa en la forma y manera siguiente

cargo de trigo

Alq. de su antecesor Primer m. Sece saca cargo Alq. Fran<sup>o</sup>  
morillo de vn mill e noue a<sup>o</sup> y once fanegas  
y media de trigo que son las que dio por  
de cargo fran<sup>o</sup> de Valencia su antecesor y por  
ser de punto lo dio Ju<sup>o</sup> de Valencia rege. como  
de su quenta parece enere a se sentar dos fol.  
y aunque no se clal canee digo lo que dio se  
auia de cargar alq. fran<sup>o</sup> morillo mas de  
vn mill e noue y una fanega y media Par  
uo de sierra en un suma diez f<sup>o</sup> que le auian  
de cargar mas como parece Por lo qual en  
estas deontados on fol. a<sup>o</sup> y setenta y una  
en bueta. a do ofradicio nado y al a vitencia  
que y. en l<sup>o</sup> deo fran<sup>o</sup> deo en l<sup>o</sup> fol.  
cifrado aru<sup>o</sup> en esta Par<sup>o</sup> y para auer lo que  
bido deo fran<sup>o</sup> morillo de los v<sup>o</sup> de esta villa que  
lo de uian de prestado como parece por estas deont  
das deo de a<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> quenta y q<sup>o</sup> fol. a  
ciento y noventa y siete deo

Alq. de su deo  
m. Sece saca cargo deo a<sup>o</sup> y noventa y una  
fanegas de trigo en que parece fue al conca do  
deo fran<sup>o</sup> deo deo y por el deo Ju<sup>o</sup> de Valencia  
en l<sup>o</sup> que n<sup>o</sup> quedo del m<sup>o</sup> ofne al cargo  
que fue la auer deo y hella parece en ofe  
a se sentar dos folos

10 m e 16 b<sup>o</sup>

Deo ecif

40. c - 46 b<sup>o</sup>



trigo en partidas.

Y mo deee Saca cargo de ciento y Veme, Seie fane  
 gae y oyo cele minee de trigo que deue su munis de  
 positio que fue deo trigo que le no partio a los Vozes. Co  
 mo parece de su quenta en este. Lo qn quenta, Seie f  
 lae y aun que por ella. Consta en van ciento y trece y nueve  
 fanegas y oyo cele minee por auto que pro Vozes.  
 Uir. o saio juez de resi dencia a Veme, trece demí  
 de seib y Veme quenta en este libro a las. Seenta  
 y oyo deee mando vapor trece fanegas por tanto  
 que deee positio siendo de deposito mando sacar el  
 Uir. on donio son y ca malaga. Juez anti mi co  
 mo deee costa por mi. que ueston la deee siendo  
 y Veme, Seie f y oyo cele minee q seie congn.

crece

Y mo deee Congn. trece fanega q. Parece por elio  
 de mos que deee trigo que seie auia entregado por elio  
 f de valencia que fueron. lae q seie Vn mill y noue  
 aente y Seie f y media la boluis uno partio  
 por acuerdo de su villa on tre sus Vecinos. de todo  
 lae qn quenta y quatro Seie Seenta y Seie, Se  
 Sallaron auia n lleuado mien, noue y Vme, q seie  
 f y mo dia. Con forme a lo qual uno de crece lo  
 q seie trece f que seie congn - - - - -

OC de V f 8

O - C u f

Y Por minera que suma. El cargo que seie Saca Al  
 q seie f. mo uillo Pablos. dos mill y doacentos  
 y quarenta y dos. fanegas y dos cele minee de  
 trigo como consta de lae quatro partidas del  
 cargo. Parale quales ce sus f. dia en data  
 y des cargo. El trigo siguiente en esta minera.

OC de V f 8

Todo cargo de tr

= y Oca el y f 20

Partida de tr

cargo A Alonso  
 p depositio.  
 ) 11 f 602

Y Primera parte Seie neglen en quenta Al  
 q seie f. mo uillo Seie aente y Seie fanega  
 y Seie cele minee que parece auer entregado a al  
 perez de positio su sucesor. como consta de este  
 de esta lae deee positio desde aento y no venta  
 y Seie f. hasta. doacentos y Vme y una en esta  
 m = por quenta de ceo f mo uillo  
 Seie y Seenta y Seie f y media - 611 f 602  
 y parte deee trapho. trece f - 13 f -  
 y parte deee de f. mo. de esta. Venta  
 y un fanega. 24 f -

) 11 f 602



De 21 f 68

cargo Asu pallas.

queson los 70. Seiscientos y noventa fanegas y media que se piden para los cargos de los señores morillo y se mandaron que en su cuenta se pida a Alonso Perez de Posada en la que se sigue tras el.

Y ten se reciben en cuenta quinientos y setenta y tres fanegas y nueve celemines que se piden morillo parece aver entregado a su pallas de positivo que sucedio a Alonso Perez como contra parece a las de la casa de los señores de acentos y viene tres adocientos y treinta y nueve en esta manera.

tr algo m  
part de los de ju m  
part de los de

Y por cuenta de los señores morillo que se piden y nueve celemines 5 14 f 90.  
Y por cuenta de su mudo duran del repartido viene seys fanegas 26 f 6.  
Y por cuenta de alcaide de fran de Valencia viene y dos fanegas y media 22 f 60

Y que son las que se piden y seiscientos y tres fanegas y nueve celemines y se mandaron para los cargos de los señores morillo y cargo de su pallas. Suma pallas

De 14 f 68

cargo de di Harva.

Y ten se reciben en cuenta. duacientos y quarenta y tres fanegas y media de trigo que parece aver entregado a Diego Suis. Garba de positivo que sucedio a su pallas. que los 16. entregaron en el cargo. Posido para de los que fue a cargo de los señores morillo como contra de la casa de la casa de los señores de acentos y quarenta fanegas de la casa de acentos y quarenta y cinco en esta manera.

243 f 60

Y por cuenta de los señores morillo acentos y veinte fanegas de trigo y de la casa de los señores morillo duran de lo repartido viene treinta y siete fanegas 37 f.  
Y por cuenta de alcaide de fran de Valencia viene y dos fanegas y media 22 f 60

repartido.

Y que son las que se piden de acentos y quarenta y tres fanegas y media que se piden para el cargo de los señores morillo y cargo de los señores Diego Suis. Garba a quien se mandaron que se pida

De 14 f 68

cargo Asu m de  
con de la rep.  
50 f. 200

Y mas. Sece para en su quarenta fanegas y dos celemines que se piden de ven de resto de la casa de acentos y diez y siete fanegas y dos celemines los. Suis de su mudo duran de lo repartido que se piden

De 14 f 68



carro Alor. Seren<sup>do</sup>  
de fr. de Valencia  
126 f.

carro en esta cuenta. por des car gr. Seis. Serenta  
y tres. f. y media que a entregado a Alonso p<sup>o</sup>  
y ju pablos. y di. S<sup>o</sup> Barua como consta de  
los libros. que selee a de Sacer y Lari con  
de lo que a cada uno entrega en el de cargo de  
esta cuenta q<sup>o</sup> se a de cargo once f. de los  
gr. quenta. con los de maer al comen. q<sup>o</sup> un.  
y maer seer por en cuenta ciento y veme  
y quatro fanega de trigo que deuen de ser  
de la cuenta y no venturam fanega los se  
re<sup>o</sup> de fr. de Valencia que se lee con en esta  
cuenta. por aver entrado en elposito se lenty  
sere fanega que a entregado a Alonso p<sup>o</sup>  
y ju pablos y di. S<sup>o</sup> Barua. de los libros que se lee  
de Sacer a cada uno y Lari. de los libros por  
de abai que se seer de cargo a los gr. de  
re<sup>o</sup>. de f. de Valencia que se lee con los de maer.  
al comen. que un viero de los depositarios

J. A. 182

Por m<sup>o</sup>. que sumo la datta que m. de  
fr. mouillo un mill y seis y tres y noventa y tres  
y sin de trigo que vapada de la de dos mill  
dos y quenta dos. f. y dos cele mine  
de cargo parece es al comen. por que y  
quenta. sere f. y tres cele mine y tres  
de que a d<sup>o</sup> que se lee de ven los ve<sup>o</sup>.  
de la villa a quien por a uer de a elle se  
le repartio de trigo. de que tiene papeler y diligencia y au. Tot.  
con de los. que o veer amo ce. goberna tor y po por la muy  
necesidad de los v<sup>o</sup>. que le deuen. a los lae y or diligencia con  
tra ellos. y no a sido posible cobrar. que para que ayso. los con  
tinuara. para que aposito se pagado y con lo no au  
sido por negligencia ni de auido suyo.

Alg. q. fr. m

J. C. L. V. f. u. d

— cargo de mdr —

dm q<sup>o</sup> entrega di  
1340844

Y sacese cargo de ciento y treinta y tres mill  
y quenta y tres m<sup>o</sup>. que parece por el libro de en  
trada a uer. entrado. a la de de potiti diez  
y tres de potiti. que a par de a par. por quenta  
de a de caner y uer de los ce. de fr. mouillo  
pi parece q<sup>o</sup> a las a de serenta y tres. — —  
Y m<sup>o</sup> de la saca cargo de ciento y veme y tres  
mill q<sup>o</sup>. y quenta de m<sup>o</sup> que con los que

ce. un. dm. el. un.

dm p<sup>o</sup> procedido de  
la q<sup>o</sup> vada



Proceder de los obliq. a ones delos q. u. n. i. y ses. f. y sonce ce la minee deeg. v. d. onesse. toman dee X. de ueyna como parece deen q. u. que los d. p. de uargu. y p. de mena siliceo uigi. dores diron questa en el ho de comid. a. n. e. e. acionto y ymes q. u. n. f. o. r. - - -

ce un O s ely

Por m. que sum ce campo que sea Saco a ego. Non. mouillo con d. n. e. a. l. e. dos p. o. n. t. i. d. e. de. suso do acentos y q. n. quentay n. u. l. u. e. m. i. e. e. y. t. e. a. e. n. t. o. s. y. o. y. e. n. t. a. s. s. e. s. m. r. p. a. r. e. l. o. s. o. m. r. e. e. d. a. l. a. d. a. t. t. a. s. d. e. e. c. a. r. g. o. s. i. g. u. e. - - -

Todo cargo m.

α L p O m lealy

Goatta

Prim. m. de parte ayo ego. Non. mouillo. Se. m. i. e. e. m. r. que p. p. a. l. e. u. e. a. p. t. a. s. a. i. d. e. e. a. u. l. d. o. y. d. e. e. y. s. p. o. s. i. t. o. d. e. u. n. o. m. i. o. d. e. s. a. l. a. r. i. o. q. u. e. c. u. p. l. i. o. p. i. d. e. e. p. i. r. i. t. u. d. d. e. s. e. s. y. d. i. e. s. y. o. y. s. c. o. m. o. l. o. m. r. h. o. p. a. l. i. t. a. m. e. n. y. c. o. n. t. a. d. e. p. p. o. - - -

V O

M. s. e. e. p. a. n. e. n. g. a. c. a. d. o. r. e. m. i. e. e. y. d. o. r. e. s. s. e. r. y. o. y. s. m. r. q. u. e. p. p. a. l. e. u. e. a. d. e. v. a. l. e. n. c. i. a. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. s. u. a. m. e. c. e. s. t. a. t. o. s. d. o. c. e. m. i. e. e. d. e. s. a. l. a. r. i. o. d. e. u. n. o. m. i. o. C. u. m. p. l. i. o. p. i. d. e. e. p. i. r. i. t. u. d. d. e. s. e. s. y. d. i. e. s. y. o. y. s. y. l. o. s. d. o. s. m. i. e. e. s. d. o. r. e. s. y. s. e. i. e. n. t. a. s. o. y. s. m. r. d. e. g. u. s. t. o. s. q. u. e. e. n. t. r. e. g. o. s. s. i. c. o. e. n. e. e. p. o. s. i. t. o. c. o. m. o. l. o. m. r. h. o. p. a. l. i. t. a. m. e. n. y. c. o. n. t. a. d. e. p. p. o. - - -

ce un O r lealy

M. s. e. e. p. a. n. e. t. r. e. e. m. i. e. e. t. r. e. e. s. y. q. u. i. n. t. e. m. r. q. a. n. t. i. m. i. o. p. p. o. a. e. l. e. y. s. p. r. d. e. v. a. l. e. n. c. i. a. d. e. o. t. r. o. s. p. o. s. i. t. o. s. q. u. e. a. n. t. i. m. i. o. s. i. c. o. e. n. e. l. e. y. s. p. o. s. i. t. o. c. o. m. o. l. o. m. r. h. o. p. a. l. i. t. a. m. e. n. y. c. o. n. t. a. d. e. p. p. o. - - -

u O m e v.

M. s. e. e. p. a. n. e. s. e. i. e. n. t. a. s. y. s. e. i. e. n. t. a. s. o. y. s. m. r. q. u. e. p. p. a. l. e. u. e. a. d. e. m. e. n. a. s. i. l. i. c. e. o. c. o. m. i. s. i. d. e. l. i. c. o. n. p. i. a. d. e. e. l. t. i. y. e. n. q. u. e. e. n. e. l. e. e. s. a. e. c. a. m. p. a. e. l. e. y. s. p. o. s. i. t. o. c. o. m. o. d. e. l. a. q. u. e. n. t. a. P. u. e. e. e. n. e. l. e. s. t. o. d. e. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. a. a. e. n. t. o. y. y. m. e. s. q. u. e. s. o. l. a. e. c. o. m. o. l. o. m. r. h. o. p. a. l. i. t. a. m. e. n. y. c. o. n. t. a. d. e. p. p. o. - - -

V u O r l e v u

M. s. e. e. p. a. n. e. e. n. q. u. e. n. t. a. t. r. e. e. m. i. e. e. m. r. q. u. e. p. p. o. a. e. s. p. u. o. r. s. a. u. i. d. e. m. o. d. i. o. u. n. o. d. e. s. a. l. a. r. i. o. d. e. s. e. l. o. d. e. e. y. s. p. o. s. i. t. o. q. u. e. c. u. m. p. l. i. o. p. i. d. e. e. p. i. r. i. t. u. d. d. e. s. e. s. y. t. r. e. e. e. c. o. m. o. l. o. m. r. h. o. p. a. l. i. t. a. m. e. n. y. c. o. n. t. a. d. e. p. p. o. - - -

u O

M. s. e. e. p. a. n. e. a. e. n. t. o. y. d. o. c. e. m. i. e. e. d. o. r. e. s. m. r. q. u. e. e. n. t. r. e. g. o. a. l. e. a. n. d. r. i. o. m. a. r. c. e. l. o. d. e. p. o. s. i. t. a. r. i. o. d. e. l. i. m. a. t. o. n. c. a. d. e. l. a. l. e. g. o. n. s. t. a. q. u. e. s. e. l. a. o. n. o. n. d. e. e. y. s. p. o. s. i. t. o. e. n. v. i. t. a. d. o. f. a. c. u. l. t. a. d. d. o. s. u. m. a. g. e. s. t. r. o. - - -

ce un O m le I

lucio p. h. a. i.

lario de fran. de valencia

gs.

Alf. p. g. d. A. f. d. de mena

al. s. p. u. o. r. s. a. u. i.

deuda q. se deue deli. g. e. s. t. a.



Por do manda se saquen y tomen p...  
mill duca dos .dee q...  
origen esta en la...  
acuerdo de veynte...  
nueve como lo mostro...

C e y O a

y dem deuda q...  
deu la lango...

Y mos sea...  
y do as...  
le ando...  
y fauena...  
y mo que...  
cupo en...  
de pare...  
nueve co...  
ano h...  
de q...  
ace p...  
---  
---

lee viii O a

1 O m e v

gi.

luis Zapata

Y mos sea...  
alm...  
dos...  
encada...  
y diez...  
y nueve...  
---  
---

u O

c. q...  
S...  
de 1619

Y mos sea...  
trece...  
y medio...  
y diez...  
p...  
como lo...  
---  
---

O m l v

Sal...  
y g...  
---

Y mos sea...  
O...  
m...  
tr...  
y nueve...  
de...  
mos...  
Pas...  
q...  
---

luis O m l v

α e e - O - e c l

Montalad...  
cinquenta...  
m...  
mill...  
c...  
mill...  
mo...  
---

Al q...  
---

40, 34







29 de Alonso Perez noble depositario unonio apri del Puerto 1610

en la villa de... die de mayo de que de San Veyme... Sumo del Sr. don... Casquien... de guerra Governador... Montado y Lardi de Sauee... lo quentre deposito... Sieron Parecer amessi aalonso Perez noble depo... Sario que asido de deposito unonio que cumplio Paes quadee piri... Santo del oño Palado de Seie y Veyme. Paraleto mar Suquenta... se Sico con asistencia de pedro monte mi. contador de stavieca Presice... ps aloro ps en la forma y manera sigunt

Cargo de trigo

Se sacara cargo de trigo de Seiecientos y once fanegas y media de trigo que parece... abio del cargo de fanegas morillo de veintio de... cilla que lo pognon. en el ps Posio = las Seiecientos y siete fanegas y media del cargo de ps fanegas morillo = y las trece por quenta de fanegas duran de lo re partido y las veinteyuna por quenta de... ce de once de fanegas de valencia que sacen la dsa suma segun consta de la quenta de de cargo del ps fanegas morillo y las de trece de trigo en el posio de de fanegas de ciento y noventa y siete de... de ciento y veinteyuna. q se sacen como ps... y parece preelito de saca de de fanegas de... tray nueva hasta yenta. que por acuerdo de los Señores del ayuntamiento re partido de trigo de... cargo en que monta Seiecientos y catorze fanegas que se celeminee con fanegas. al qual resul... ta de crece de trigo que recibio el ps alonso ps... tres fanegas y dos celeminee q se sacen

IN 21868

15828

Por mi. que suma de cargo que se saca... al ps al ps. Seiecientos y catorze fanegas... ps celeminee paratas que se dio la dsa... Datto

IN 21868

cargo en mor... 260 440

Se saca que en cumpli m de lo acordado Por el ayuntamiento alor diez de mayo de Seie y Veyme a fanegas de ciento y ps de trigo de saca sem que el trigo de su cargo se dio tubuyelle en esta m.







cargo de mdr

ltri q se vendio de contado =

descargo Adi nys. 2040-

Y sacese cargo a los pps. de do acentos y sesenta mill y quatro acentos y quarenta mdr q procedieron de las tierras tres y diez y nueve fr y dos celemines de tierra que sedee cargo en el treinta. para aver vendido nro y pro fr

α le Dm el

Y mas se sacese cargo de seie mill realces que carece aver medido en el arca diez y tres y para alonso pa se. a quenta de sual canca como consta de los libros de entrada desde seientay cinco ad a seienta y seie. y recibidos los. ceps alonso p los cinco mill realces que meto ce. ltri dno juez de residencia y los mill ce. alca de mayn.

α uis D

Y por m. que suma el cargo que se sacese a los pps. de do acentos y sesenta y quatro mill y quatro acentos quarenta mdr. Para los quales el suso dno dio la data sigi

Todo. α le uis Dm el

patra

di morillo sui. pasosee pa nra ltri p. submeesa

Y Recibese y pasase en quenta. A los de p. tres mill. mdr. que pgo a di morillo sui. de la mitad de los seis mill mdr que en cada un año se lee da a los dos. del cauil do. que cuplio pas quadee piritu de las y diez y nueve como lo mosta

u D

mudar cetigo

Y que pgo a di de y los contales nueve fr de mudar cetigo de un tose a otro de que most. tu m. y otra de pgo

Dm VI

y dem.

Y que pgo a fr. Hernandes y miguel expata vme. qro realces para mudar cetigo de un tose a otro como lo mosta pa porer de. rezidor y libranca y conta de pgo

Dm e VI

gi

Y que pgo a di de comdt. a el nro de uen tres y no ventay dos mdr de sutu a po de uen dia de adereca ceposito y panes. y de los matheriales most. tu otra de pgo

Dm e VI

gi

ltri cpta sui

Y mas doce mill realces que pgo a di de y los. pa palea cetigo como lo mosta por libro y en exp. Y mas se sacese en q. tres mill mdr que pgo a ltri cpta sui. de la mitad de los seis mill mdr que en cada un año se lee da. a los dos de cauil do en cada un año que cuplio p de piritu mdr de

Dm e VI

45822



agustin de sui.

Seisientos y Veinte mis como lo mostro por  
litancia y carta de pago  
y trescientos peson. Otros trescientos mis que pgo  
agustin de sui. por la propia razon deli p...  
dnto de su ser es adu. con ludo en pata de un mis q  
cumplio el dia p... des p... de sus y Veinte mis.  
teo. litancia con carta de pago

uy D

uy D

X ut deli suerta

mas. Sees peson. Seis mis, Sees y treinta mis q  
pgo a p... de la guerta. deposito que fue de los po  
s... como que cumplio p... de sus  
y diez pes. que sees peson. de uiondo de los doce  
mies m... que uno de auer de sus alario on p...  
de la ma de diez y oyo de m... de sus y diez  
y oyo. a guenta de los guese. Parece en ella  
auer no gido quatro m... de os y Seenta m.  
y n... Sees l... Seis mis, Sees y treinta  
mis como lo mostro por litancia y carta de p...  
que pgo alonso min. me mo lino mie mis pa  
cetublaro deli comis... de suel. de residencia  
lo que pgo por m... de los 5. l... o s... que  
mostro. con carta de pago

Vy D m eee

D

am. p. compra de tri.  
ap... de la suerta

mas. Sees peson en guenta deinto y oventy quatro  
mies y tres. mis que pgo a p... de la suerta. m...  
dono de concejo para que compre trigo por se  
y posio de guenda de guenta. como lo mostro  
ad por litancia y carta de pago

C l... uy D m

Salario

mas. Sees peson en guenta. doce mis mis que pgo  
ad como del salario de un año de de  
P... que cumplio p... que sees p... mis  
de de... y me como lo mostro por litancia y carta de p...

uy D

gi.

mas. doce reales que pgo a su de ay lon y  
auertu palado el trigo de posio y medido  
como lo mostro por litancia y carta de pgo.

D m vii

aderego de posio

mas. Sees peson en... Seenta reales que pgo  
alme de su regidor para ce aderego y m...  
reales de posio de que aderego guenta mostro  
litancia con carta de pgo

y D. el

gi.

mas. Sees peson en guenta dos m... y quatro  
y Seenta pes. mis que pgo alonso p... pareo  
g... en valago y otras cosas. con p... de en  
un memorial. en su me de regidor y litancia  
y carta de pgo de los alonso p... mostro

y D m lxxvi

bandados.

mas. Sees peson. treinta y cinco reales  
de los bandados. que se compran p... de los po  
sio como lo mostro por m... de a uel... Pa  
do se mando los comprar

D c c c

2170144

mi el

D

mi el

vi

evi

ecy

mi

22



600

1620

2 mas. Sece pason seis reales de unidas que con  
pro para elposito donde Sece crine Las nido de  
ayn digo lae en tradae de estigo oposto -  
Morsee Para en quenta y 3 reales que se  
afu de ayton netro pa aut rescapaso en Palen  
cetigo como lo mos tu por el rone y contadp.

- Jca

Jca Lee 11

mi Lee VI

este alg. Se adab  
cargos anti q' con  
trada y alura de  
angulo. pasupo de  
de 2410988.

fo

Cam que sum la ditta que da el p' alor  
p' do aentae y seme, dos miee y q' uo r y q' n  
quenta, dos m' como della parece Vapa  
dae delae quatio aentae y sesenta q' uo  
mill y quenta y quenta m' que  
montre el cargo. Parece ce alcomon lo el p'  
alor p' pa do aentae y quenta un miee  
huelor y oventa o q' m' equa a d' q' en los onaces  
los s' d' Justia y com' s' n' r' os Condenaron a el p' alor p'  
Stodes p' que en la arca delae tres uante lee posito y  
scienty q' p' de tu' en lae p' onerae del y lo uno y o  
ayn. d' entro de t' onero dia ce q' u' consintio los q' u'  
de comee y dice que como a sue mercede los costa miee ne  
aloe de ees. se Tomon p' u' t' d' r' p' h' matinea del  
la q' n' m' on' t' u' del f' u' l' t' o de su y se entregaron a el  
p' p' e' s' persona que con asu tenaa del s' p' u' y aca  
m' a y la p' p' n' d' los que los del q' matinea del q' u' s' t' r' i  
yee seme tu' y d' n' e' r' a lo de ven' t' i' s' de t' a' v' i' e' e' n' t' r' e  
quien se ne p' on' t' i' o y contra quien a sego diligenciae y pro  
asos e' x' a' u' t' i' s' que o' f' r' e' e' y p' i' d' e' y suplica a sue mer  
cedee no se p' o' c' e' d' a a el p' de los q' u' alomee s' o' t' o' q' u' e' o' b' e' e'  
con lo que sue mercede' a p' o' s' u' m' a' r' a' e' q' u' o' quenta saluo  
erro y que ayh lo que se t' a' m' m' d' a' d' o' y se d' e' m' a' n' q' e'  
q' o' a' p' o' s' i' t' o' y contad' o' y mandaron que los papeles de t' a'  
quenta del d' i' t' a' queden en la contaduria ayso de d' e' l' s'  
dem' m' i' a' su cont' ad' o' r' ce q' u' t' los med' i' o' l' y quedaron  
en su poder. t' o' p' t' de los t' i' p' o' de esta quenta su' de s' m' q' u' e' n' t' a'  
de q' u' t' i' m' y f' o' m' o' n' i' l' l' o' v' o' de t' a' v' i' e' e' n' t' r' e' ce q' u' t' o' i' p' o'  
y f' u' o' l' i' z' a' q' . s' e' r' a' e' n' t' r' a' y' o' n' . y consintio un m' de los q' u'  
alomee y sue mercede' sin embargo de lo que p' u' e' s' t' a'  
de los a' e' p' o' s' i' t' o' o' i' p' o' que el s' u' o' q' u' o' a' r' r' e'  
mie' o' t' a' g' . de aut' d' o' s' o' s' t' a' q' . y amex me  
t' i' d' o' ce alomee en e' a' r' a' y p' a' n' e' t' u' y a' u' e' r'

Alg. q' alo p' z

el 10 de mayo de 1620



6  
cuando lo quee pasu y asi leaonde nra mēe  
y salome y mandaron lo pga de nra  
de cargo de m<sup>te</sup> sep. el g<sup>no</sup> amendo de l<sup>o</sup>  
conen. de lo que lo consentia todo lo sep.

Donde se ma  
pays me

Donde se ma  
chaus p<sup>o</sup>

Pedro m<sup>te</sup> m<sup>te</sup>

A N<sup>ra</sup> m<sup>te</sup>  
Luis p<sup>o</sup>

Ja

1671  
Cuenta de su Pallas deposita de un año de un p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
de sumo de 1671

en la villa de leon en diez y siete dias de el mes de nov<sup>o</sup> de se<sup>o</sup> y v<sup>o</sup>  
dos mil Sumo de l<sup>o</sup> don I<sup>o</sup> mae. Pasquier gouernador de esta Ci<sup>o</sup> de  
leon y el<sup>o</sup> sebastian lasso adame<sup>o</sup> <sup>de salcedo</sup> paraee tomar la q<sup>ta</sup>  
de un pallas depositario que fue deee posito deee en v<sup>o</sup> un mo Tomar  
de pas un de. P<sup>o</sup> deee de se<sup>o</sup> y v<sup>o</sup> y amplis. oas de se  
de se<sup>o</sup> y v<sup>o</sup> uno deee tigo y l<sup>o</sup> que entamon en sup<sup>o</sup> de lo se<sup>o</sup>.  
Parece am<sup>te</sup> paraee tomar la q<sup>ta</sup> cuenta. El quee l<sup>o</sup> de se<sup>o</sup> y se l<sup>o</sup>  
conasitencia de p<sup>o</sup> deee. de monca mayor embax deee villa en l<sup>o</sup>  
formy maner de quēno

Cargo de tigo

Primera m<sup>te</sup> deee deee cargo deee Juan pallas  
de quinē tres y setenta y tres fanegas y m<sup>te</sup>  
de m<sup>te</sup> de tigo que parece aver recib<sup>o</sup>  
de f<sup>o</sup> m<sup>te</sup> de p<sup>o</sup> deee pa a<sup>o</sup> deee



Gu

1661

recibido en quenta de los fijos morillo como de los  
Parece y de los juan pallas. que las recibidos de los  
tambien a quenta de los que devian en los pagos  
y las recibidos en esta manera

V. morillo  
su m<sup>o</sup> duran  
fr. devale

2 Las quinientas y cuarenta fanegas y media  
celemines por f. de los fijos morillo 514 f 9 d  
- Las 150 m<sup>o</sup> de 1/2 y 1/4 celemines de su m<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> duran a quenta de los que devian  
- Las 150 m<sup>o</sup> de 1/2 y 1/4 celemines por  
quenta de fr. devale 26 f 5 d  
-----  
563 f 9 d

pr. pallas de n<sup>o</sup> de  
este d<sup>o</sup> 223-a  
230.

2 que suman las 571 quinientas y  
setenta y tres fanegas y media de  
2 y en de la saca cargo de doscientas y setenta y una  
fanegas y seis celemines de trigo que parece que  
dibido en los pagos de los fijos vecinos. de los  
do alonso p<sup>o</sup> valle a quien se sacaron en esta  
quenta como consta de las cuentas de este d<sup>o</sup>.  
doscientas y sesenta y tres adobadas y tres y media

alonso p<sup>o</sup> valle

563 f 9 d

261 f 6 d

2 P<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que montó el cargo que se sacó  
de los juan pallas. 150 m<sup>o</sup> de 1/2 y 1/4  
fanegas y tres celemines para los que se el  
sus pagos de la saca y de los que se siguen

825 f 3 d

cargo alune de  
ingulo. 18 f. d<sup>o</sup>

2 P<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de dio por de cargo una fanega y  
trigo que se sacó de los pagos y entregó al f. juan  
de pallas de servicio que se dio para saca y entrega  
para ver si se podía dar en p<sup>o</sup> a los vecinos. co  
mo consta de las cuentas de este d<sup>o</sup>.  
esta saca de cargo alune de ingulo de pallas.  
que se puso en p<sup>o</sup> para averla pagada

cargo de fr. barua  
18 f. d<sup>o</sup>

2 y tenia recibidos en quenta diez y seis fanegas  
de trigo que entregó a d<sup>o</sup> hernandez barua su  
sucesor que se dio que se dieron por parte del  
convento de s<sup>o</sup> domingo como parece por el  
libro de las cuentas de este d<sup>o</sup>. a quenta  
de cargo

18 f

cargo alune de  
ingulo.  
802 f 6 d

2 m<sup>o</sup> de la Palla en quenta 150 m<sup>o</sup> de 1/2 y 1/4  
fanegas y seis celemines de trigo que pare  
ce aver entregado en los pagos de alune de  
ingulo de pallas en nombre de m<sup>o</sup> duran  
que se dio de contado que se dio de los que devian  
de los vecinos. de p<sup>o</sup> de como consta de las

20 f



libro de las. das de folios Cientos, una. A  
 noventa, tres. = y desde ciento y sess. a ciento  
 y ciento y diez. facere. qualescom de cargar a los  
 lucas de angulo nuevo de positaris  
 y seao viene que por aues auido elgo omo ma  
 que a guaa y estar et tigo enca posio los omi  
 y estar ma a condicionado a causa de un caño  
 que passi por toda la pared delgo posio de  
 ceconal de peoro de solna uero. y a uen dote  
 aouado de entregu a los vi. por quenta delgo  
 lucas de angulo y uer la perdicion que auia en  
 la sacra delgo posio para alin daue elgo  
 caño elgo sum. pablo dio peticion en elcau  
 do diaendo la facta que auia auido por elgo  
 uero y estar muy tigo comido de los go so podido  
 y ma tado quesse mandasse. Vor. y elgo cauido  
 lo comio a los si maros. de leon regidor llauero  
 y lu pablo regida los quales lo vieron y em  
 tu am y pudicion quessera en la pared.  
 que auia una cone elgo como y si auion sum  
 tarlas y que en elca alin ma de quatro de  
 negro y que el año era mayor. Lae quaceu elgo  
 vendieron en doce me aces que esse en g m  
 en quenta de mrd y de e con g m no mo de lon  
 go g to ~~frangia~~ q se ceos ay ante delos d  
 q g m om om que dees se dico

Cargos en mas  
 408. mrd  
 aluns de angulo.

4 f.  
 806 f 60r

Por mi. que suma ladada que da elgo  
 sum p allos. Cys aientos y v g me a m p de y  
 de de la minee que el monta miento de el  
 cargo de e de ma Por mi. que no ay alcames  
 contra elgo. Juan p allos.

Nouos alcames  
 contra nasie

Cargos de dinero.

Primera. mome de le saca cargo delgo sum  
 p allos. de aientos y o y enty quatro miles y qua  
 taro y en g ientay dos. mrd que recibie en la  
 ga ma por los auer entado en elca. Qual  
 deli sueta m<sup>n</sup> domo de stavicea como delgo  
 recibie parece que en en elca de entrada  
 fize setenta y siete y a si se le em g m y da  
 para ellos. la o m de g m

1840 452

Los 408 rend  
 cargos q stan ad e







aseo y yentay quinos muelly oyo aendo y sedente  
 m<sup>o</sup> que vapados. de los. uento y no ventos siete  
 m<sup>o</sup> de tierra y verno y oyom<sup>o</sup> que parece montes  
 la alta. = parece almeria el go. sum pu  
 los. ayo oposito en doce m<sup>o</sup> de quibus y  
 sedente y yo. m<sup>o</sup> que suso de suso ser acen<sup>o</sup>  
 y onden. a susante y cada y quomo que uenie ser a lo m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 tira = y por que onse a comee se conpre donde y proce de los  
 doce m<sup>o</sup> de uole que conser deyo a Gu<sup>o</sup> onsta quanta de uenie y  
 de dora que para Sa cae seca de dora Gu<sup>o</sup>. a de. v<sup>o</sup> de el ayunta m<sup>o</sup>.  
 y aca p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Gu<sup>o</sup>. deo que le parecaia sus n<sup>o</sup>. y onesta de dora on  
 se dice de a. m<sup>o</sup> uer uondo al uien se p<sup>o</sup> uer se dice de a m<sup>o</sup>.  
 y aca suso de lo otro. sieno los leonoro m<sup>o</sup> cols y a e p<sup>o</sup> no  
 de u<sup>o</sup> de aca. y lo m<sup>o</sup>. que h<sup>o</sup> de dora salcedo. y indus. tie  
 p<sup>o</sup> llos = con dora al uol en quomo alos q<sup>o</sup> aze m<sup>o</sup> de no quon  
 se p<sup>o</sup> de a comee h<sup>o</sup> de quon se de ayunta m<sup>o</sup>. lo uen m<sup>o</sup>. lo m<sup>o</sup>.  
 y se le uerua lo uerep alos m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> llos. para onpre de los leonoro.

No  
 J

Melinshomay  
 paquiers  
 Juan de Salda  
 Cantado  
 Sebastian de Alame  
 Pedro m<sup>o</sup> mayor J<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ablas  
 Alm<sup>o</sup>



5. A cuenta dedi. Hizo. Varua deposita un mo. apr. de 1622

Conllexano en v<sup>to</sup> y q<sup>to</sup> dia de mes de diez de sety y yzmay dot. or  
sumo de don Thomas pae quien cau del abito de s. Santiago  
gobernador del p<sup>ro</sup> de leon y lu. de doter salgado y sevon  
tranlase adema rapidorea comisarios parace to mu lu.  
quenta deposito Siciaron paracen anelli a diez S. S. S.  
Barua deposito que asido de ego posio un mo. O. J. J.  
pasquadea piri on solo de sety y yzmay dot. paralen mar  
quenta de trigo que entro y salio de a pos de. y tobio  
conacitencia de pedes mona mi. contador en esta m<sup>o</sup>

carga de trigo

Primera memo seca Saee cargo de docientos  
y quatro y una fr. de trigo que Parace pa  
la cuenta de fr. morillo Seca dea congrua  
a d<sup>o</sup> de S. uenta y una de la. para uer lae en trigo  
a elgo di. S. u. y aunq. O. J. J. son dot fr  
mo. que es zero pa q. solo fue efa. com. de  
glor. de guerra de ca. Selema. O. J. J. a q. u.  
a elgo fr. morillo. como alae q. re. f. J. re.  
lupida esta adicis na de.

24 fr

2<sup>da</sup> memo seca Saee cargo de q<sup>ta</sup> quenta y nueve  
fr. de trigo que se ca dea cargan a alonso per  
nolle como de su quenta parace eno de a d<sup>o</sup> de  
y quita folae y aunq. no seca p<sup>ro</sup> moe de  
cinquenta sess. son lae q<sup>ta</sup> cin quenta y  
nueve pa que fue zero y parace lo ponee  
y parca quenta auer de lae efa. com. de  
Selema. V. J. J. a elgo a e. p. J. en ce. J. J. de  
cinquenta sess. efa. cin quenta y nueve como  
en la p<sup>ro</sup> q. u. a adicis na de

59 fr

3<sup>ra</sup> memo seca Saee cargo de diez y oyo fr. de trigo  
que se ca recibieron en quenta a su p<sup>ro</sup> de  
deposito como parace de lae a se. J. J. J.  
de la.

18 fr

4<sup>ta</sup> memo seca Saee cargo de diez y oyo fr. de trigo  
que se ca recibieron en quenta a su p<sup>ro</sup> de  
deposito como parace de lae a se. J. J. J.  
de la.







Fe de la comisi<sup>on</sup> del Sr. Utr. don ysidro de somerlevan alld. m<sup>o</sup> y juez de residencia

En villa de llerena en diez dias de mes de febrero de mill y seis  
y veys quatro años yo Juecal de don Sui de surgo y vez de villa  
de llerena con ofico y doy fea como sumo de d. Utr. don ysidro de  
somerlevan alcal de mia desta pro<sup>vin</sup>ia de reson y juez de residencia  
para tomar acce<sup>o</sup> alonso nuño mazonero alld. m<sup>o</sup> que  
ha de esta pro<sup>vin</sup>ia ya fue ofia acce y m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de sus. y para tomar  
las quentas de pro<sup>pio</sup> p<sup>ro</sup>posito y las de ma<sup>o</sup> de conc<sup>o</sup> de esta  
villa por particular comisi<sup>on</sup> de surgo y señores de turno al con  
sejo de las S<sup>er</sup>denes de la qual y de sup<sup>o</sup> rogacion y comisi<sup>on</sup>  
que secedio para nonbrar Sui para aca<sup>o</sup> la y residencia  
y a<sup>o</sup> en cuyas virt. me nonbraron para sacar las ante mis  
y as<sup>o</sup> m<sup>o</sup> dos fea de todo lo qual esta tra<sup>o</sup> elido en esta l<sup>o</sup> en  
las quentas de pro<sup>pio</sup> p<sup>ro</sup>posito a lo de las de a<sup>o</sup> y de rentas de S<sup>er</sup>.  
en buesta como de lo suso se consta a que mi r<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y en

En J<sup>o</sup> de don ysidro de somerlevan  
y de don alonso nuño mazonero

Revisa de la quenta  
de fran morillo pablos  
deposito unario desde  
p<sup>ro</sup> de spirita<sup>o</sup> de  
1618 - a 1619 =

En villa de llerena en nueve dias de mes de febrero  
de mill y seis y veys quatro años yo Utr. don ysidro de somer  
levan juez de residencia para tomar a d. alonso  
nuño mazonero alld. m<sup>o</sup> que fue de esta pro<sup>vin</sup>ia que fue  
ofia acce y para tomar quentas de pro<sup>pio</sup> p<sup>ro</sup>posito y  
de las de ma<sup>o</sup> en presencia de m<sup>o</sup> donio l<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> contra  
p<sup>ro</sup> sumo nonbrado y pedro demonte maya contra de esta  
villa de llerena la quenta de fran morillo pablos depo  
sitario que fue de deposito unario to m<sup>o</sup> en pas que  
despirita<sup>o</sup> de surgo diez y seis y cumplio esta l<sup>o</sup>  
dia de febrero diez y nueve y por ella parece que monto  
el cargo de diez que sece sico dos mill y dos<sup>o</sup> y quaranta  
y dos fanegas y media y sece sico de alcance quinientos  
y quaranta y siete fanegas y tres de m<sup>o</sup> de trigo



y que monto el cargo de m<sup>r</sup> do acenta y cingti  
y nueve mill trescientos y oventis siete = 7 sces  
sico de aconca quatro mill noueros y treinty  
quatro m<sup>r</sup> = Scaprouo Saluo error para de  
Sacerle cada y quando que parezca y ueruo  
en si Sacer los congo. que palye quenta pare  
aieren y lo firmaron

*[Handwritten signatures and names]*  
Pedro m<sup>r</sup> m<sup>r</sup>  
Juan de la Cruz

Reuista dela qu<sup>ta</sup>  
de alonso p<sup>r</sup> noble  
deposito de un año  
que cumplio p<sup>r</sup> des pini  
tamento de 1620 -

En villa de Herrera en diez dias del mes de Helo  
de 1620 mis de sus y veynte quatro Sumo de los Un. don si no  
desmeste van juez de residencia con los p<sup>r</sup> contadores  
Serebio la quenta que se tomo a alonso p<sup>r</sup> noble deposito  
deposito que asi mismo es tomada para la ue ticia y regim  
de esta villa en este libro de un año que fue tal depositario  
de un año Cumplio pae que des pini tamento de sus veyn  
te años y parece parece sces sus congo de seteaientos  
y cañete fanegas y oyo cele minas de trigo y que fue  
alcanca do por scientos años fanegas de trigo = 7 que  
assi mis sces sus congo de quatro aienta y sesenta qto  
mill y quatro os y quarenta m<sup>r</sup> y que fue alcanca do  
en do aienta y quarenty un mill noueros y oventy oyo  
m<sup>r</sup> = Vista Scaprouo Saluo error para de Sacerle cada  
y quando que parezca y ueruo en si Sacer los congo  
que palye quenta pare aieren y lo firmaron

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan de la Cruz

Reuista dela qu<sup>ta</sup>  
de su pablos de C  
tro años api des.  
pini tamento de 1621

En villa de Herrera y dia mee e mis y o  
don si no desmeste van aldo m<sup>r</sup> de t<sup>r</sup> p<sup>r</sup>ou<sup>r</sup> y juez de  
residencia con los p<sup>r</sup> contadores Serebio la quenta  
que se tomo a su pablos deposito que asi mismo a sido  
de los Posito C<sup>r</sup>to año que cumplio pae que des pini  
tamento de sus y veynte y un años que es tomada para  
la ue ticia y regim de esta villa en este libro y por ella  
parece que sces sus congo de C<sup>r</sup>yo aienta y veynte años de  
y fue cele minas de trigo. y que no sces sus alcanca de los  
pablos auri entrega do. a los de positarios = 7 de aienta y



1623

Cientos qto mill y quatrocientos y cinquenta y dos reales de plata de o tava  
 reales de atrijs que se vendio = y parece por la cuenta  
 los entos en el año = y vista de aprou Salvo error Para  
 de Sacere cada quando que parezca que fueros onsi Sacre  
 los ongs que palya cuenta pareciere y lo de m...  
 Pedro m...  
 Juan de...  
 Juan de...

Reuista deli cuenta  
 de di Hra Barua de  
 Casorio apri de piri  
 en el año de 1622 -

En la villa de Herrera once dias del mes de Seto  
 demill e sesenta y Nove qto mill Sumo de qto mill. don y sio  
 de someravan alto. m... desta prou y juez de residencia  
 con los qto contadores recibidos la cuenta que se  
 tomo para que traia regim adi Sra Barua deposito  
 que fue deposito un año Cumplio por de piri tu b.  
 de sus y Nove dos. que traia en p... en el año y p...  
 p... Sauersee deyo congo de traia y Nove qto mill  
 de tigo. y averia dado en data y no averia al congo  
 y que no se dio de dinero ninguno = de aprou salvo  
 error por de sacere ondo de tiempo y se firmo -

Juan de...  
 Juan de...  
 Pedro m...  
 Juan de...

Quenta de Antonio qto contador deposito un año a  
 Pasquades piri tu s... de 1623 =

En la villa de Herrera once dias del mes de Seto  
 demill e sesenta y Nove quatro años cl... don y sio  
 de someravan alto m... desta prou y juez de  
 residencia Por sumo para la Tomar a cleer. alonso  
 numismadonero alto m... que fue de esta prou y sus  
 fiaales y para ver y tomar la cuenta de propius  
 y por de qto de mas de esta villa con asistencia de on  
 to hislo p... Contador por sumo nombrado y por de somer  
 te mayor contador de esta villa Sio parece ondo de A



1623

antonio gonzalez contador V<sup>o</sup> de esta villa de llerena y depo  
 sitario que asi lo deposito de ella un mo que fue desde  
 la pae quadee pini tu sondo de su C<sup>o</sup> Vmes dos. a costal  
 oia de sus Vmes tres para llerena su quenta de trigo  
 y dineros que avertando en supoder. e que se dio esta  
 pree to de darla y autendosse ex siuido los licos. por dille  
 a via de bacia sumo con atitencia de los y<sup>os</sup> contadores  
 la sicy en la forma y manera siguiente

Cargos de trigo

Al q<sup>o</sup> de su pallas

Sace deee congo del yo antonio gonzalez  
 contador de C<sup>o</sup> y dentre y dos fanegas  
 y media de trigo que e entregue en el y<sup>o</sup> posi  
 to. su pallas depositario. como de su q<sup>ta</sup>  
 parece y adiccion pado selean de congo con  
 ma e tra fanega de congo que se laco  
 para que lo si a esse su de gree saria eee.

803602

Al q<sup>o</sup> de diego for  
 barua

rende de sace congo de trea dentre y vme  
 fanegas for en que se al conuido diego for  
 barua deposito su maceda como de su q<sup>ta</sup>  
 parece en este a darente nueve folio.

3248

y se deee sace congo de quientre y vme  
 y aee fanegas de trigo que avertando en el  
 y<sup>o</sup> positu pensupoder. desde folio. dos a  
 quarenta de el lio de entadae por quenta  
 de lo q<sup>ta</sup> leuen fr<sup>o</sup> morillo pallas. y non de va  
 lencia y alonso p<sup>o</sup> noble. y su mo duron  
 a quien se an de deee congo en esta m<sup>o</sup> - -

por. fran<sup>o</sup> morillo

por q<sup>ta</sup> de fran<sup>o</sup> morillo quatawa  
 diez y sei fanegas. - - - - 416

por fr<sup>o</sup> de valencia

por q<sup>ta</sup> de fran<sup>o</sup> de valencia treinta  
 fanegas y media - - - - 30 1/2

por repartido

por q<sup>ta</sup> de los repartido del congo  
 de su mo diez y seis y media - - 16 1/2 m<sup>o</sup>

por a<sup>o</sup> ponce

por quenta de a<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se senta for 60 f.

que son lae y<sup>os</sup> quini  
 entre y vme tres fanegas. 523 f.

523 f.

por de p<sup>o</sup> cont<sup>o</sup>

que se deee sace congo por lo que el lio  
 lo el de uoi. que a entregue do. aluco

106.50 f 602



Cargo A Angulo  
no es este cargo con  
tra el suso qd

de onguis su sucesor en el qd posito ciento y tre  
mts de fanegas y media de trigo como pa  
rece de ciertos de tradae de de de de de que  
renta a de. Sento qd.

136 f

Por manera que suma el congo que  
sece saca al qd an tonio goncallez vn  
mill y seiecientos y orento seie f<sup>o</sup>  
de trigo para abe qualesviolada de f<sup>o</sup>

Cargo de tte  
10, 8, 7 fr

Cargo en la q  
de m<sup>o</sup>  
44, 0 888

Por de los cargo vn mill y do ciento y oren  
tres tres fanegas de trigo que son las que  
se vendieron en qd de facultad. que en el  
tercio de lo qd ama en el posito. fiadae a los  
vecinos. a precio cada una de veynte y cinco  
marcos y diez y oyo m<sup>o</sup>. quee a como salia  
como parece desde <sup>de los y veynte y uno cientos m<sup>o</sup></sup> f<sup>o</sup> folae a qu mientos qd;  
que en ellas monta quatrocientos y quarenta  
y seie mill y oyo y orento y odo m<sup>o</sup> los que  
lee sece ante de congo entigo y congo en  
quenta de m<sup>o</sup>. en esta quenta. y a un que  
se dice eran vn mill y do ai y orento tres.  
fanegas. no son mas de quinientos y diez  
y seie. f<sup>o</sup> me gae y media.

516 f 608

Cargo A lucos de  
anguis.  
10283 f.

que a entregado alucos de onguis su sucesor  
mill y do ciento y orento tres fanegas de tte.  
en el qd posito. como parece por ciertos de cu  
tradae de de folae <sup>dos. a orento y quarenta</sup>  
a quien se a de congo. en su quenta - - -

10283 f

y dem.  
38 fr

que ma se de congo de treinta o do fanegas de  
trigo que se le astando de su quenta  
conform<sup>m</sup> al m<sup>o</sup> de quien lae deve que queda  
en la contaduria para sauer quien son que  
dando como queda por su qd. ce sanear lae los  
quales se a de congo. de los lucos de onguis  
contra de ma de la partida de aravia -

38 f

Por m<sup>o</sup>. que suma la data que da  
el qd an tonio goncallez vn mill y o  
y seiecientos y treinta seie fanegas  
y media de trigo Por manera

10837 f 608



Cargo de Angulo  
con los de mos

que Vapadae de ellas. las miles y setenta y  
y enty siete fanegas del cargo parece uno  
decrecee quatrocenty oys fanegas y media  
de trigo que entre se quedan por causa  
de los positivos en la partida q' sece entre  
ellos Lucas de Angulo

uno de crece  
48. f 602

Cargo de Mas

He vendido

Saca de los cargo de los Antonio Gonzalez  
contados de las quatrocientos y quenen  
to siete mill oysos y oventy oys m<sup>o</sup>. q'  
son las que procedieron de la venta del  
qu<sup>o</sup> y diez pes. f<sup>o</sup> y media de trigo  
y meycino meales y diez oys m<sup>o</sup> que  
señalon a los Vecinos. parece con el sece  
trigo como de la partida contra

44,0888

Alg de su pallas

mas sece saca con los de ciento y setenta  
dos mill y dos y quenta q' m<sup>o</sup> que se  
alcanee que se le dio a su p<sup>o</sup> de posi  
tario como parece parece de dentro  
de dineros que esta a la ca de los positivos que para  
que se le das de ella. para ver los no bido

1,20244

Alg de al y

que se sece saca con los de docientos y quenen  
to un mill noventa y quenta oys m<sup>o</sup>. que  
asimismo no bido en la ca de al con  
que sece dio alonso Perez de positario  
como por el y los contra y parece

2410948

Por m<sup>o</sup> que montan con los que sece  
Saca de los Antonio Gonzalez con  
tados. Oysos acentos y sesenta dos  
mill y oventa m<sup>o</sup> de die para los  
quacee ce oys Antonio Gonzalez  
de la d<sup>o</sup> de los de los siguientes

Todo cargo.

8620080

Nota

Compra de trigo

Primeramente se lo no bido en quenen  
to de los Antonio Gonzalez. Oys mill  
y do acentos y sesenta oys meales y me  
dio que por el m<sup>o</sup> de esta villa arado.  
alos convenidos en esta partida por el tri  
go que sea comprado y medido en el go.



- Trigo Posito de de folae un... una a quarenta // delitas dantadae y los pps en esta manera -
- 42 f 6d - al. min y gr. mar q. p. aut de val verde deli con prade quarenta dos f. y media detrufo avyme ser / m. m. un mill y ciento y vme sie N y un quaxillo 10126.19
- 40 f - abre gallardo y conpana ros. quinen tr f. detru. avyme sie me aca mill y en quenta tres. faneg y q. me 10053.
- 19 f 6d - moreno f. cordero diez y nueve f. y media avyme sie me aca y medio qui y diez ser N y tres q. 0516.39
- 16 f - ap. gomez y con p. diez ser / f. al. p. lico quatro r. y vme q. no reaca 0424
- 48 f - amiguel l. p. p. q. quarenta y f. avyme q. no reaca y medio. un mill doajnt y vme quatro reaca. 10224
- 18 f 6d - abre sie de poco diez y seis f. m. a lo precio q. no y ciento dos r. 0412
- q. que se adoran de esta portada. fueron 100 f 100 f 200 f.
- antonio leuiven y ju m. l. ser me gido ree dos mill reaca para p. g. celij quadieron los f. d. ree de q. ande dar quenta con mae e. t. 20111.
- 15 f 6d - aduran quize f. y media detru. avyme dos r. diez y seis r. tres q. quarenta nueve reaca y quaxillo 0349.19
- 40 f 6d - aduran quarenta fanegre y media detru. avyme q. no r. m. y m. noventa y noventa dos. r. y quaxillo 0992.19

240 f 6d  
 meca m. h. c. 100 f

2. p. r. do a quiroga

q. s.

queson los dos oyo mill 80268  
 dos y setenta oyo reaca y m.  
 entago lae litem col con contra de p. -  
 - mos diez sie reaca y medio que p. p. afo. de quiroga reajo. del censto corrido que sea p. del casta q. se compra p. reposit de s. r. t. na udad de sus y vme y dos - - - -  
 - de los me paros. que sie el y oyo on el q. p. osito an. si en reeo me l. y adexaca los canales me t. re y adexaca el cano q. v. p. o. detru. y cat. no llo y re. pas y o. f. a. ree sie a mill y dos y quarenta dos m. r. mos no se p. a. re. cor de re. g. r. o. r. l. u. e. r. y cantas de p. p. y de cast. del villo

280135  
 0594  
 0242

288097



1628

depositarios que an sido. su. pallas y anis de Gri-622 =

mae. Sece pason en quenta. Ve. me. s. do mill m. que p. ad. s. Alamos. p. s. a. su. m. pallas. y de. H. r. i. G. ar. u. n. de. p. s. i. t. a. r. i. o. s. que an sido los anis de Sei. y Ve. me. y. u. n. o. y Ve. me. y. d. o. s. que lo que sece da a cada uno doce mill m. en x. t. a. de facultad. los que no se ce. l. i. s. en sue. anis ni se ce. p. s. t. o. en quenta como lo mosta por las que do. Alamos. Con. c. e. n. t. o. de. p. g. o. - - -

240

Sau

mae. Sece p. s. t. o. en quenta. Se. s. mill m. que p. s. t. o. m. i. s. i. n. y. l. u. i. e. c. y. p. a. t. r. S. u. i. de. c. a. u. i. d. o. de. u. n. a. n. i. s. de. s. a. l. a. r. i. o. de. s. e. r. l. o. de. e. s. p. o. s. i. t. o. C. u. n. p. l. i. s. p. r. e. c. e. p. i. n. i. t. u. l. a. m. e. de. s. e. i. s. Ve. me. t. r. e. s. anis como lo mosta por las que do. Alamos. Con. c. e. n. t. o. de. p. g. o. - - -

60

g.

mae. diez y se. s. necece que p. s. t. o. l. u. e. n. e. de. a. d. e. r. e. c. o. de. u. n. a. m. e. d. i. a. p. r. e. c. e. p. o. s. i. t. o. y. t. r. e. e. necece de alimpiar y b. a. n. e. r. e. p. o. s. i. t. o. y. u. n. e. a. l. de. u. n. m. a. s. e. r. o. y. t. r. e. e. de. t. r. a. e. r. u. n. b. a. l. e. s. de. l. i. e. C. a. s. t. o. - - -

0544

Salario de clero Contador

mae. O. t. o. s. doce mill m. que uno de au. t. o. r. clero an. t. o. n. i. o. g. o. c. o. n. t. a. d. o. r. de. s. u. a. n. i. s. de. s. e. r. de. p. o. s. i. t. o. de. p. o. s. i. t. o. en. x. t. a. de. l. a. f. a. c. u. l. t. a. s. n. e. a. l. que. s. t. a. en. l. a. c. o. n. t. a. d. u. r. i. a. - - -

120

420544

Por m. que Duma Ladatta que da el d. ANTONIO g. contador trescientos y treinta y un mill y quinientos y quinze m. que vapados de los m. del cargo pareca es al can cada clero ANTONIO g. contador por quinientas y treinta mill y quinientos y se. s. e. n. t. o. a. n. o. s. = y el d. ANTONIO g. contador d. i. s. p. o. que. l. a. c. o. n. t. a. d. a. de. s. e. a. l. c. o. n. c. e. e. e. y. p. r. o. c. e. d. e. de. d. e. u. d. a. s. que. d. e. u. i. a. n. los depositarios que an e. c. e. l. o. r. e. e. de. s. u. e. a. l. c. o. n. c. e. e. y. t. a. m. b. i. e. n. de. l. o. s. que. p. r. o. c. e. d. i. o. de. e. t. i. g. o. que. p. o. r. a. c. u. e. r. d. o. de. e. a. y. u. n. t. a. m. i. s. e. v. e. n. d. i. o. f. i. a. d. o. a. l. o. s. v. e. z. i. de. e. t. r. i. v. i. e. n. a. d. i. n. e. r. o. de. t. o. d. o. l. o. q. u. a. l. s. e. a. y. d. o. c. o. n. t. r. o. m. d. o. l. o. q. u. e. s. e. n. a. p. o. d. i. d. o. c. o. n. v. e. n. e. n. e. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. e. y. c. o. m. o. s. e. a. y. d. o. c. o. n. t. r. o. m. d. o. p. o. r. e. t. u. d. de. a. c. u. e. r. d. o. de. l. a. y. u. n. t. a. m. i. s. s. e. a. y. d. o. e. n. p. l. e. l. a. n. d. o. e. n. t. i. g. o. P. a. r. a. e. l. d. e. P. o. s. i. t. o. p. a. r. l. o. s. n. e. g. i. d. o. r. e. s. A. n. i. s. S. a. r. i. a. s. p. a. r. a. e. l. l. o. n. e. r. a. d. o. y. a. e. g. u. n. i. s. v. e. z. i. c. o. n. t. r. a. q. u. i. e. n. s. e. v. a. n. c. o. n. t. i. n. u. a. n. d. o. l. a. e. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s.

Al g. g. el depositario = 5300565



Positio para que prueven to da via restan deuiendo más  
 y como se ha cobran de ser en pleando - y así por los  
 que este al conca sea y la entienda con las yndas de la  
 razones y sin embargo de que sea como tal deposito  
 levados de los al conca a de pasar. alucas de angulo  
 depositos presu. que sea sueldo en el y de seis por día  
 como en virtud de los acuerdos y libranças a con  
 y como se ampliamos de los que tiene acordado y man  
 dado y librança de los que se resta de un. a quien  
 en su quenta seer de sacar congo de los al conca  
 = y por su mid vista lo que dia el y antonio g. y alcance que se  
 le de los de las quinientas y treinta mill y quin y sesenta y  
 mil. que con firme a de reys de uo se a talle y cobran  
 con ceto mandau y mudo se no tique de los mil g. de  
 clare y satis faga con ceto de los al conca con apor y  
 G. m. que sea a pre miado de los y el y mil g. a vien  
 do se eno tificado por mi ceto au lo suso y dipo que en  
 presto de diti faga de los al g. y lo sico en esta m. = prim  
 m. par que por quenta de t. p. g. de aien y sesenta dos  
 mill dos y quenta g. = de a conca que tuvo su prelo  
 en doce de sept. de sus y mes dos = y ten do aien y quenta  
 un mill no ueo y quenta y quenta g. y aza en dos p. al  
 p. de sual conca la una de aien y no. y sesenta mill y dozi. mil on dize  
 de los de los mil = y lo ten de quenta g. mill seos y quenta y  
 on g. de d. de los mil = y apadae lo que dos p. d. de restan  
 aien y <sup>quinta</sup> de los mill tres. y ser y tres mil los onca por de  
 uer los vezo de aien en d. de t. g. y se de aien a d. en un tiempo  
 que se por. n. de aien por aien de aien de un g. de angulo de  
 Positio que se pre seme ce ce qual a de aien los y más  
 y sea a de aien congo de seos. un y quenta on se  
 de tomar de d. de los y on si su mid manda de  
 y de los mil. g. con tador de pos. a quien se a a m. la  
 y quenta sus a d. y a un on. ser aien y Verdad de  
 a sus aien y onca y que cada y quenta que a a  
 noticia viere a gen siero lo m. festiva = y el y  
 f. al. m. a p. uo h. y quenta en h. de una y  
 mudo que a a t. en p. y quenta se a to m. de  
 quenta. a de los lucos de angulo de pos. se a  
 de a congo de las y de quinientas y treinta mill  
 quin y sesenta y dos mil y de los lucos de angulo  
 que est. a pre seme con d. de los al conca f. de on  
 tra de los antonio g. con tador y seos a t. y o pa



















Anos de 1624-1625-1626-1627-

Quenta que se toma al ual de angulo deposito de lo procedido de dinero del causal de deposito de los años de 1624-1625-1626-1627. a pasquades piri tu sando del que a sido tal deposito.

En la ciudad de caceres nueve dias de mes de Juni de mill e setecientos e siete años dandi de y auee. regidor como nombrado por el ayuntamiento Para examinar la cuenta al ual de angulo deposito que a sido de deposito los qto años q son desde p<sup>o</sup> de piri tu sando de sus y vmes quatro tres quee quando buenados. y fenece en este de sus y vmes siete la mano Parecer antessi con los papeles de ella. Para h<sup>o</sup> labo max de lo tacomme a dinero y auien do se para ello visto los libros de entrada e salida de los dineros que para el año de setenta e siete de sus y vmes se an sacado de la arca de los caudal donde esta nombrado y trayd<sup>o</sup> ala contaduria de caceres a los sus y vmes en la m<sup>o</sup>. Sigues

Cargo de Merit

Alg<sup>o</sup> de su antecesor

Primera mente se saca cargo de los lucas de angulo de qu<sup>o</sup> y treinta mill e qu<sup>o</sup> y sesenta e quatro m<sup>o</sup> que son en lae que fue alcanca do an tonio p<sup>o</sup> cantador deposito su ante cesor como parece en la cuenta que se tomo del año que lo fue que aylo p<sup>o</sup> de piri tu sando de sus y vmes tres como parece a ciento tres de de

9 de 09 lev.

el m<sup>o</sup>. vis. a q<sup>o</sup> de lo q se saca para la lag<sup>o</sup>.

2<sup>a</sup> ma se saca cargo de setenta e tres mill e sesenta e siete m<sup>o</sup> que de los lucas de angulo ueguis en la arca de los deposito que en el año de sus y vmes se saca de lo que la ciudad de caceres de los deposito de lo que a sido para la matanca de la lag<sup>o</sup> de los como p<sup>o</sup> en el año de entrada a cuenta de de de de

10 de 09 - lev.

de f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> uillo

2<sup>a</sup> ma que los mill e noventa e tres m<sup>o</sup> que en el año de sus y vmes se saca de lo que a sido para la matanca de la lag<sup>o</sup> de los como p<sup>o</sup> en el año de entrada a cuenta de de de de

11 de 09

6080531





dim. dados por la ciudad  
de lo q' deus' de la l'p'sta

2 mae. ciento y veinte mil q'as asi mo.  
recivio en l'p' aca que co l'ro el d'ho Lucas  
de angulo de la ciudad q' devia de lo que avia  
Sacado para la matanza de la l'p'sta. como  
parece por el l'ro de entrada de la l'p'sta. con  
l'ro m' del

Todo cargo.

2 Por m' que suma el cargo que se ha de  
de los Lucas de angulo. Se ha de pagar y viene  
y oyo mill quinientos y un m'. Para  
el qual da la data de los cargos siguientes =

De la l'p'sta de

Partes

Compra de trigo.

2 Primera mente da por los cargos de los Lucas  
de angulo quatrocientos y veinte mil q'as  
y dos m' que pago a los comisionados. en esta  
partida por veinte y tres libranas de mill y  
ochenta y nueve rs de trigo. que se en praron  
y entaron en el p'posito a los precios que  
en el l'ro se d'ra que se lea de cargo en la f.  
de Pan. q' son en esta manera

Trigo.

200 f.

2 de fran' de galves palomas dos.  
fr. a doce reales. ochenta y un mill  
y sesenta m' 810600

9 f.

2 de marcos de l'ron. nueve fr. a once  
reales. ciento y oyo reales. 30632

60 f.

2 de ju' de an' d'gu. setenta. a doce m'  
son setecientos y veinte reales. 240480

34 f. 6 ch

2 de bal tasar de cabrera treynta y  
quatro fr. y m'. a doce reales. quatro  
cientos y ca'torze reales. 140076

17 f.

2 de fran' de l'cas de galves diez y siete  
fr. a once reales y medio. ciento y  
noventa y cinco reales y medio. 60643

110 f.

2 de bal tasar de cabrera ciento y  
diez fr. a diez reales. mill y cuatro m'. 350400

24 f. 6 ch

2 de juan de galves veinte y ocho fr. y  
medio a doce reales y medio. 100412

40 f.

2 de alonso canbrano quatro m' y  
diez reales. quatro m' reales. 130600

150 f.

2 Pedro g' galves ciento y cinco m'  
fr. a diez reales. mill y quinientos m'. 510

645 f.

2420889



1624-1625. 1626 - 1627. de din.

645 f.	2 dedi Vara dozeff a diez reales	242088
12 f	cento y Vyme reales	40080
6 f	2 de Juan min monredin sesenta ffr	20040
	adios reales. - sesenta reales	
12 f	2 de lya di° Vara otras doze ffr a	40080
	diez reales. - ciento y Vyme ffr	
20 f 60 f.	2 de Manuel ffr Snta Vyme ffr y m.	70310
	a diez reales. - doze y quatro m	
50 f.	2 de Juan m de los cin q. ffr. a doze reales	200400
	seiscientos reales	
33 f	2 de Baltasar de Cabrera treynta siete	150225
	fr a doze m. q. wos y ses y dos m.	
15 f 60 f	2 de fr m. Sarrero quatro francos	60586
	y media a doze reales y medio	
150 f	2 de Juan de g. luee ciento y cin q. ffr	63066
	a doze reales y m. - sesenta tres	
	milly seiscos y sesenta siete m	
50 f	2 de Miguel de Anquento fr a diez	150
	reales quimientos reales	
34 f 60 f	2 de el doctor Salcedo treynta q. m	140662
	fr y m. a doze reales y medio	
10 f	2 de don Vasco diez fr a diez reales	130400
	cento reales	
7 f 60 f	2 de fr m. marcos siete ffr. a doze	30060
	reales noventa reales	
19 f	2 de Juan Barata Sonee fr doze y nue	70106
	ve reales a doze reales la libra	
	y son diez y nueve ffr	
20 f.	2 de Juan de Siviera doze ffr a doze m	80500
	digo Vyme francos doze y cin q. m	

1089 f } que son los dichos m. co = 420602

caros en la q de Pam.

Saldo casa f. 1393-

clino que q. no en el axa

no corto por las dichos li. com. y otros de Pago l de quales q. m. m. ciento nue. ue ffr de t. g. Solo an de engu real q. l. u. col de angulo en la quenta real pan. quando se le to mare Por la macon referida

2 mas sea Pasa en q. ciento y quarenta y nueve mill y seis m. que el sus q. m. en el axa delposito Por quenta

m. ce. V. de. y



del acance que sece lico y dea por fiado  
Vendido a precio de los vnos qno meaceu  
y diez y seis m. en la cuenta en que sece  
cancado con el p<sup>o</sup> contra dor como parece en  
el p<sup>o</sup> libro de entradas a ayuntamiento -

Celpe de

g<sup>o</sup>. deposito

Y mae Sece Para en cuenta Honce mill  
diez y seis m<sup>o</sup> que por dos. libras con p<sup>o</sup> a de  
de mena region Navero del posito para el p<sup>o</sup>  
de los portales q se metieron en la p<sup>o</sup> de  
de. la unade de d<sup>o</sup> me alee y lo ha de q<sup>o</sup>  
mily doze y diez y seis m<sup>o</sup> en que en la cuenta  
acanca de los quales adado cuenta. mostro  
lae y r dos. libras con conctae de p<sup>o</sup>.

C 10. 21

gem

Y mae Sece yoyenta m<sup>o</sup> que sece taron asi  
m<sup>o</sup>. en reparos de los posito como de las  
vnes, t<sup>o</sup> mostro decretos de la ciudad.

O de lico

gem

Y mae q<sup>o</sup> y quarenta seie diez seie y quinen  
ta seie m<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> lea el p<sup>o</sup> t<sup>o</sup> por decretos  
que mostro de la ciudad en q<sup>o</sup> m<sup>o</sup> sece p<sup>o</sup> ten

O de el

al q<sup>o</sup> que sece p<sup>o</sup> alor  
Sece de lico de los de los

Y mae quib<sup>o</sup> y seienta oyo m<sup>o</sup> que sece a d<sup>o</sup> lo  
capata. Sece de los de lico de los de los de los  
de lico que sece a d<sup>o</sup> lo posito en unos repa  
ros como de los, vnes mostro libras, e<sup>o</sup> y<sup>o</sup>.

O de lico

Sau. de 4 as.

Y mae Vnes quatas m<sup>o</sup> que sece a lico  
capata y agustin m<sup>o</sup>. su<sup>o</sup> de ayuntamiento m<sup>o</sup>  
por ce salario que vinieron de aver de los  
de los posito a cada uno de se m<sup>o</sup> de  
quitas años que cumplieron p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>  
tas como de los y vnes seie años a daun  
año de seie m<sup>o</sup>. con d<sup>o</sup>. lae Sece de m<sup>o</sup>  
de mostro oyo libras con conctae de p<sup>o</sup>.

de au

Salario de de po  
siti<sup>o</sup>  
fue de 3 as. y a no  
ser 4. a 12 d. m<sup>o</sup>.  
p<sup>o</sup> sece un año en p<sup>o</sup>  
de 48 U. q se sa de  
deposito en 19 de  
noy 1623. con la

Y mae Sece p<sup>o</sup> alon en q<sup>o</sup>. Honce mill  
m<sup>o</sup> que sece lucos de angulo uno de aubre  
de lico de salario suplieron p<sup>o</sup> de  
p<sup>o</sup> de los y vnes seie años a daun  
de de se mill m<sup>o</sup> en p<sup>o</sup> de lae de  
vat que se de la cuenta de lico q lo mon a lico  
en m<sup>o</sup>. quatas

de V

2220520



plata de alcance  
signekey  
fibs.

1624 - 1625 - 1626 - 1627

mas. de lo que se cobra en el  
m<sup>o</sup> que se cobra en los reparos de los  
años de ses y veys años y seie como parecia  
por la significacion de los reg<sup>o</sup> como si aya  
y sum<sup>o</sup> de los lucos de m<sup>o</sup>gulo

102

dim<sup>o</sup> que estan en  
clara q<sup>o</sup> se cobra  
en el a<sup>o</sup> ni se cobra  
fibs.

mas. de lo que se cobra en el  
mill m<sup>o</sup> que son los que de pre<sup>o</sup> se cobran  
el area que entenan en años de m<sup>o</sup> y de  
ses y veys siere a los ciento uno q<sup>o</sup> se  
le cobra y por far en ses. los quales se  
an de cobrar a el nuevo exposito

ce D.

mas. de lo que se cobra en el  
en un cenador y alba de esta parte  
area de los posos por de creta de la ciudad.

De la ley

360 413  
m<sup>o</sup> de se cobra en los  
lucos de m<sup>o</sup>gulo en los  
años de ses y veys años  
de los que se cobra en el  
posos que se cobra en el  
de se cobra en los  
de un año de ses y veys  
años de 360 - los

Para q<sup>o</sup> monta la data queda  
de los lucos de m<sup>o</sup>gulo de se cobra en el  
sent<sup>o</sup> y tres mil novecos y quarenta  
y tres m<sup>o</sup> de los de se cobra  
tae y veys y oys m<sup>o</sup> y quarenta  
y un m<sup>o</sup> que montan en los  
gulo de los posos por de creta de la ciudad  
los m<sup>o</sup> de se cobra en el  
que se cobra en los  
de los que se cobra en el  
de los que se cobra en el  
de los que se cobra en el  
de los que se cobra en el

Al q<sup>o</sup> se cobra en el  
360 413

Por el señalamiento  
de los que se cobra en el

Don Diego de  
Santos y Lices

Por el señalamiento  
de los que se cobra en el

En caso de  
arguendo  
en su  
Agustin Pizarro







































tti. años. 1624 = 1625 = 1626 = 1627 =

carga a fran. Larios de queros.

1013 f 6 dr

gracia en quenta. micy ciento y setenta y tres fanegas y media de trigo que con forma de memoria firmada de su nombre y de que ante escrivano escrito en traplisco y medio de papel de papel deudas de los once concenidos que se des en de trigo que an llamado prestado de d'posito por acuerdos. Item se guar. la jurado y soxion tas y seguras las dhas partidas enee conse nidas. donde no la que los salire lo pagara Por supex donay bienes la que a dha cantada se a de cargar a fran Larios de queros de poses que presente es en siguiente

1015 lxxvif 6 dr

y dem.

339 f 6 dr

Mas. se enee que en quenta trescientas y treinta y nueve fanegas y media que monta en memoria firmada de que firmo driguez escrivano de el cauil de que a si mismo se puso a los vecinos para bolvexo en Pancedia de santamaria de agorte de seis y veinte y siete cequas se le recive conforme a apaxio a antecede de sta y con marm's maco nido n las quales sean de cargar a dho fran Larios de queros de poses

1016 lxxvif 6 dr

y dem

1019 f

Mas. se para en quenta micy ciento y cinquenta y nueve fanegas que se micy en de d'posito y se entregaron a dho fran Larios de queros en quatro partidas como parece de el libro de entradas foxano de venta y noventa y una de e y sta firmada de exence de figuero a reg. Navero de dho Lucas de an queo y fran Larios Por ante queo xrodiguez escrivano las quales sean de cargar a si mismo a dho fran Larios

1017 lxxvif 6 dr

Podrido

15 f

carga a fran de queros de 2044 - m

y sea biente que de mas de dho trigo que se midio enee porito semidio otras quin y sta de trigo por dho de que queros de poses y enee dha foxano de venta y una de e de sta de dho agustin Rodriguez de como se bono icaron a

- Item 6 f m del p. l. de m de no

20672 f







Comiss

Don Pedro Lozagnana De Dios Rey de Castilla De Leon  
 de Aragon de las dos siberias de Senualtem de Portugal de Navarra  
 de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer  
 deña de Cordova de Coraga de Murcia de Xaen de los Algarues de  
 Algecira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias orientales  
 y occidentales de las Yndias de mar oceano Archiduque de Austria  
 Duque de Borgonia de Bravante de Milan Conde de Alsburg de Fla  
 des de Viterbo de Barcelona de Vizcaya de Molina de Administrador  
 perpetuo de la orden de cavalleria de Santiago por autoridad de su  
 donfray agustin de padosi Cavallero profeso de la dha orden de Millen  
 Bernardino Gomez de Barrientos a quien es nombrado por mi  
 governador y alcaide mayor de Navilla de llerena y apartado  
 con todos los lugares del sabed que a mi ser vicio y viende la  
 dha orden conviene averiguar como y de que manera Don Gon  
 zalez de Villalada Cavallero profeso de ella de Millen Don Fran  
 de coloris mi governador y alcaide mayor que hasta agora a sido  
 de la dha orden y sus alcaides mayores tenientes a su cargo y carce  
 les y de sus ministros y oficiales anuado de exercicio  
 su officio y con fiando de sus personas que bien y fielmente han  
 lo que cerca de sus oficios o cometiere quiero y mando que ante  
 hagan la merienda que son obligados y disponer la ley y en  
 la corte de Toledo y el atoma en a todos por termino de trece  
 dias enprimando lo averiguar quando de vuestros officios han  
 executado lo que por la ultima que dio Don Antonio de figueroa  
 Cavallero profeso de la dha orden su antecesor y de sus ministros  
 y oficiales que tras de yo lo que no lo estuviere ha sido de cum  
 pla a su cargo de los dhas alcaides mayores puniendole lo  
 por cargo en el principio de la dha merienda ha yendo luego pregonar  
 que las personas que quisieren poner a su cargo capitulos o demandas  
 lo hagan dentro de los primeros diez dias del dho termino  
 estando advertido y averiguiendo de lo que pasado no se han admitido  
 niendo como yo lo que man anuado los dhas officios de execu  
 do mi justicia especial no si an castigado los pecados publicos  
 como an guar dado la ley y ha en las cortes de Toledo de la de  
 mar de los mis Reinos establecim y leyes capitulares de la dha  
 orden y los capitulos de buena gobernation y cumplido las comisio  
 nes en que yo me mande oviere entendido averiguando si anuado  
 todo los terminos y ha cumplido las sentencias dadas en favor  
 de la dha villa y lugares de apartado so bre la restitucion de la dha



Executando las usas por el tenor y forma de las que sobre el particular  
embrouion de la villa de Merena y de las ordenes y jurisdicciones  
que personas tienen en la dicha villa mas particularmente  
y si se han comunicado con la multitud y su libertad antes  
de las que se mandaron tomar la residencia si se han  
recedido con la multitud procurando no se les ponga de mandado  
concurriendo para que no se ante los ojos o con otras que les  
quieran personas. a quienes por el dicho molesta. y para que  
quien no sea contrario. Y se enuiba. lo que en las ordenes  
y cumpliere de justicia a los que se han en el tenor  
de lo que Don Lope de Bobadilla. y de los licencias de los  
los otros a las personas que se mandaron ministros y ofi-  
ces. = otrosi tomar en la dicha villa a los residentes  
personas que tienen los oficios en la junta men-  
to de la villa de Merena y los oficiales. excoutores. alca-  
des de la Hermandad quadrihero. y otros muchos otros  
Caualleros de dienas. guardas de campo y las mayores de  
la monter. y terminos. seruanos procuradores y otras perso-  
nas que a tenidos officios y administras no se justicia en  
ella y que se han de dar sueldo en el residido en ellos como  
los anuidos y se han de dar y se han de dar. al que se ha  
fuerza y fuerza de justicia. y a sus ministros y en forma  
de ranteando cuidado de haer guardar y cumplir lo ordenado  
y de que se ha de dar y se ha de dar en materia de la guarda y  
conservacion de los montes plantar cacao y perca. Y si andi si mu-  
lado en lo que se ha de dar y se ha de dar en la distribucion  
de las partes de la villa conservandolo como conviene y se ha de dar  
y se ha de dar a las personas de los propios y rentas y si se ha de dar  
mas reparacion y arbitrio y otros miembros. tocando a la villa  
y villa de Merena y de las personas a su cargo  
y a los otros de la villa y de las personas a su cargo  
y se ha de dar la licencia que se ha de dar y se ha de dar  
de ella a de contar. por testimonio del seruidante que se  
dieren. y la causa por que no se ha de dar y se ha de dar  
malgastado no lo se ha de dar y se ha de dar lo que se ha de dar  
cer que se ha de dar de lo executado todo y se ha de dar de lo  
mayordomos de la villa. sin embargo de que se ha de dar  
ni que se ha de dar se interpongan en cambio con los otros  
de las ordenes de las ordenes. y se ha de dar y se ha de dar  
de las ordenes para la miceria en los que se ha de dar  
de las ordenes y se ha de dar y se ha de dar y se ha de dar



79

Trisobre los dichos algunos puntos en que se apravia da  
y apellacion de los o toral de la apellacion y ante los dichos  
mi consejo de las ordenes y no para otros que ni tribunales  
y por que los informados que searon de naciones pecunias  
rias. en que la justicia tienen parte. por que los denunciados  
las conscientias no apellen. se concierten con el modo de  
van las penas. y a las cosas condenadas. En menudo  
de lo que ual en. de fraudando mi camara. y perjudican  
do mi uana. los que quexenmas hacer pagado un pequeña  
cantidad aunque la reñi denia sea en justa. que no requir  
la dha apellacion. Y asi lo concierten. formando  
averiguesi con toda diligencia si a nido culpados en el  
conapercibim que se imbiara persona. abra con que lo  
gaviendo rauido en la me y forma que pudiere de lo que  
cerca de los sus dha para do. Y lo dema que parezca con bini  
ente. darei los cargos. a los don L. gi de la casa da. Y sien  
don Juan de los rios y a los dema ministros y oficiales  
y otras personas que a nudo mandosogan la dha  
residencia. y se admitirei los de cargos y prouanzas  
por que en el dho mi consejo de las ordenes. no le an de ser  
de cuida. administrando en todo justicia y sentenciando  
lo conforme a las leyes y premissas que sobre el  
disponen. condenando o absolviendo sin remitir  
la determinacion a los dho mi consejo o a los dha  
pizulos ni de manidas publicas. salvo en lo que tocare  
a intereses de las partes. y lo que por capitulos de juies de  
ferr. denia. es permitida pena de diez mill mrs. y la mi ca  
mara. en que se condenados. por cada uisa de lo que asi  
remitiere de. y a condenacione que si uiere de ser  
cuta a las. Luego siendo de diez mill mrs. a las dha  
sin embargo de apellacion. Y la que se a di en esta  
cantidad parei no significar que si en la dha apella  
cion se representen. dentro de termino de la ley  
en el dho mi consejo de las ordenes. y expusieren gra  
uis de las no significando las peticiones de los oficiales  
y que se feren con q. aca ben. Y a quien Testimonis de que  
quedan en el dho estado y senten que a los contadores  
de la dha penas de la camara. y a los de justicia y otras  
piaz. conapercibim que para do el dho termino. se imbiara  
de recutar y obrar de los dha cosas condenaciones



lo qual se enbiendo suger juicio del estado de la parte  
que amando pagado pueda requerir los otros apella  
ciones que oviere en interposito y mando que juntamente en  
cada cargo pongan los testigos scrituras y o tro qual que  
genere de prouincia por donde os mouiere a traerlo  
y las preguntas y parte del proceso donde se hallare  
a pena de diez mill mrs por cada dia que en esto faltare  
de diez y dentro de setenta dias despues de cumplido  
el ultimo termino de la dicha residencia y mtra  
deis a dar cuenta de la condenacion que oviere del  
dho en ella para la misma a mandatos de justicia y  
obra pias a los mi contadores de los dhos generos y de  
entregareis de la mtra de la mtra deceptor antes que ena  
lado por donde conde de la mtra de en el qual se reano  
vno de la mtra de la mtra de en rebeldia. Como no a  
saudome para que asis se pueda traer cargo  
en la que en que se tomare. De la mtra de la mtra de en  
trazar a la receptor general de los dhos generos de la  
ordenes con aperturas y no los trayendo tenon  
bra persona que a obra de la mtra de la mtra de  
mtra de termino y mtra de la mtra de la mtra de  
original de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
en ella aperturas y que cumpliereis todo lo que conde  
nido auer de dar fianza bastante antes que en el en  
esta mtra de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
para los autos de la obra de la mtra de la mtra de la mtra de  
quinientos mrs de salario en cada dia de mas  
de un dia de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
del pado que en la obra de la mtra de la mtra de la mtra de  
pauendo de los mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
en el pado de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
a las penas de mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
por esta mtra de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
necesarios en la obra de la mtra de la mtra de la mtra de  
mtra de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de  
y para mtra de la mtra de la mtra de la mtra de la mtra de



















10 onos a los  
 26 de sety. q  
 auia enee posito  
 y asimismo delo  
 31 de que se con  
 puen de este dñi.  
 q. con m alata.  
 queda a la contaduria  
 de lto. q. pro e dio de  
 l. litta sem. b. luer  
 q. 19 0584 y se con  
 b. g. a. larios  
 m. j. 9 42 m. q.  
 de l. d. de g. m. a.  
 con. 207. a. m. 102  
 de 1632. 1633

treinta y dos si de ligo que se lo miran de eae p. m. i.  
 de eae de ser y de m. para junta l. con l. o.  
 a. e. q. se lo miran de l. m. e. m. e. m. e. y. t. n. e.  
 v. j. m. s. e. i. e. q. se de salen en ser en el p. o. p. o. s. i. t. o.  
 p. o. n. a. l. o. d. a. e. d. a. r. l. o. e. n. p. o. m. a. m. s. e. l. e. l. o. r. p. o. s. i. t. o.  
 p. o. s. a. d. e. n. d. e. e. d. e. d. o. n. s. i. n. g. u. o. m. i. d. e. p. o. d. o. s. q. u. i.  
 d. e. s. t. o. q. u. i. y. d. e. e. c. a. u. i. d. o. m. e. s. p. e. t. o. d. e. s. e. r. g. u. m.  
 d. e. l. a. n. e. e. i. o. n. d. e. l. o. r. p. o. s. i. t. o. y. l. o. r. y. o. r. v. i.  
 y. s. e. s. f. o. d. e. t. y. q. u. e. a. u. i. a. e. n. e. l. p. o. s. i. t. o. e. r. a. n.  
 d. e. l. q. u. e. e. n. e. l. a. u. i. a. d. e. l. q. u. e. s. e. p. u. e. n. t. o. l. i. b. o. v. i.  
 l. a. e. q. u. a. e. e. s. e. l. e. o. n. d. e. v. i. t. u. e. r. a. e. l. p. o. s. i. t. o.  
 e. n. g. r. o. m. o. y. o. n. g. e. n. l. a. e. c. o. n. l. o. d. e. m. a. e. d. e. l. p. o. s. i. t. o.  
 l. a. r. i. o. s. e. l. q. u. a. l. l. a. e. a. d. e. e. s. t. a. n. l. a. e. y. r. v. e. m. e.  
 y. s. e. s. f. o. m. e. j. o. r. q. u. e. s. e. s. a. c. i. o. n. d. e. l. p. o. s. i. t. o. y.  
 l. a. s. t. a. n. t. a. y. d. o. s. q. u. e. s. e. s. o. m. p. r. i. m. o. n. d. e. l. o. r. p. o. s. i. t. o.  
 d. i. e. s. n. u. e. u. e. m. e. s. q. u. i. y. o. y. e. n. t. o. s. q. u. e. m. e. j. o. r.  
 n. a. s. y. o. t. a. n. a. d. i. e. n. t. e. s. e. n. l. a. u. i. d. a. d. y. s. e. o. n. d. e.  
 o. n. g. e. n. a. l. p. o. s. i. t. o. l. a. r. i. o. s. d. e. q. u. e. r. o. m. e. s. t. a. l. i.  
 l. a. m. e. n. c. a. c. o. n. c. o. n. t. a. d. e. p. o. s. i. t. o.

Salario de 300.  
 hasta p. de spai  
 tu 1631

2 m. o. d. p. a. l. e. e. c. o. n. g. o. t. r. e. n. t. o. s. s. e. s. m. i. e. n. t. e.  
 q. u. e. a. d. e. a. u. e. r. e. l. p. o. s. i. t. o. d. e. q. u. e. r. o. d. e. l. o. r. t. r. e. e.  
 e. n. i. t. o. q. u. e. a. s. i. d. o. d. e. p. o. s. i. t. o. h. a. s. t. a. p. o. r. e. s. p. i. r. i.  
 t. a. s. o. n. t. o. d. e. s. e. i. n. t. e. n. t. a. y. u. n. o. p. a. q. u. e. a. u. r.  
 q. u. e. s. o. n. q. u. a. t. r. o. c. o. m. o. a. e. p. r. i. n. c. i. p. i. o. d. e. s. t. a. t. o.  
 s. e. d. i. c. e. p. a. r. e. e. q. u. e. u. n. o. l. o. s. e. a. e. s. e. n. e. r. o.  
 d. e. s. a. u. d. e. n. e. l. q. u. a. l. n. o. s. e. l. e. t. o. m. o. q. u. e. n. t. a. p. a.  
 q. u. e. n. o. s. e. n. e. r. d. e. q. u. e. m. e. l. a. c. o. m. o. v. a. d. i. d. o. e. n. l. o.  
 y. c. a. b. e. a. d. e. s. t. a. q. u. e. n. t. a. p. a. l. o. q. u. e. y. n. o. a. u. r.  
 e. n. l. i. d. e. r. e. p. t. o. s. e. s. e. n. i. d. o. s. u. r. v. a. p. o. e. n. e. l. p. o. s. i. t. o. d. i. a. s. t. i. m. a.  
 d. e. d. e. l. a. s. d. e. u. d. a. s. q. u. e. d. e. l. a. y. p. a. u. y. a. n.

Si consera ber este  
 autor de m. de  
 mayor de la ciudad  
 para que en el do  
 tiempo con se.  
 en l. d. e. r. e. p. t. o. s.  
 1631. 8.

2 No se con sidera ser depositario ni de uer l. e.  
 uar el salario que le da a los de Bor de  
 positi. y caso que el p. o. s. i. t. o. de ser uer en a.  
 p. u. n. t. i. o. p. o. l. o. p. i. d. i. e. n. e. e. l. c. o. n. t. a. d. o. d. e. s. t. a. d. a. d. e.  
 a. d. e. s. t. o. m. i. r. a. c. i. o. n. d. e. l. o. s. a. q. u. i. c. o. n. s. e. n. i. d. o. p. a. r. a.  
 q. u. e. l. o. s. a. s. v. i. e. n. t. i. a. s. i. a. e. l. c. a. u. i. l. d. o.

Luis Fran

2 Perm. que monta la data. queda  
 el p. o. s. i. t. o. l. a. r. i. o. s. d. e. q. u. e. r. o. d. e. p. o. s. i. t. o.  
 d. e. l. p. o. s. i. t. o. e. n. l. o. r. p. o. s. i. t. o. s. t. r. e. e. o. s.  
 q. u. e. l. o. s. i. d. o. a. e. n. t. o. y. a. t. a. z. e. m. e. l. l.

190584

360

550584



Pag. de al q  
en los 230030  
que sico a 11 de 103  
este como sedini  
clas y p. f. 107  
entre as de

*[Decorative flourish]*

dentos y yeme vn m. v. die los quales  
confeni dos. con los scientos diez m. diez  
quientos q. no m. de quales f. no m.  
f. de ongo p. m. de al m. de el  
q. no m. de los diez p. no m. de  
y. no m. de diez m. de diez m. de diez m. de  
con lo qual se causo los quenta. y se ap. no m. de diez m. de  
y diez m. de diez m. de diez m. de diez m. de diez m. de  
y diez m. de diez m. de diez m. de diez m. de diez m. de  
t. no m. de diez m. de diez m. de diez m. de diez m. de diez m. de

Al q. q. cejosos

3000

*[Signature]*

A Pedro m. mayor

Le  
de  
de  
de

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*











SPNO7CAP  
5/8

Y de la Audiencia de las Partes de Testimonio del suario ante quien se  
 diere y la causa por que nos rae y todo lo que allardes Malgualdo no lo fue  
 Vais y pasareis en ella, e los alcances que se oredes de se curia, todo  
 Poned en poder de los mayordomos de la dha villa sin en Varg  
 de quales quier a Pelaciones que debos se interpongan en Viaras con  
 la dha Residencia al mi Consejo de las crides las dhas cuentas se pona  
 de diez mill maravedis Para la mi Camara en los quales se se por contenido lo  
 contrario Suiendo Si sobulo surdso alguna persona se entione agravado  
 de lo que debos e torgad le la apelacion Para ante los dho mi Con  
 sejo de las ordenes y no para otro juez ni tribunal y Porque es lo Infirmado  
 de las condenaciones pecuniarias en quela Justicias tiene pda de por que lo de  
 Muniados las Consientan y no apelan u conuectan con ellos moderen las penas  
 Passan las cosas Condenadas En menos de lo q Valen de fraudando mi Cama  
 ra y Perjudicando mis Vasallos Quien quier en Mas por Pago de una pequeña  
 Cantidad a En quela sentencia Sea Infirma y no se gura las dhas apelaciones  
 ans las Consientan = osmando a Benquien Contadad de legencia rianido  
 Culpados En ello con apersuimiento y se Infirma persona a Quebra  
 Costa que lo aga auiendo Suiendo En la mejor forma que pudiere lo que  
 cerca de los surdso a Passado y lo demas que paraca con Dementi de reis  
 los cargos a los fiadores de dho Don Juan agustin de Godoy Galdo Solicitador  
 Licenciado Comaridiro Domec de Carrioneros de los demas Ministros  
 Oficiales de otras personas que ante vos mando fagan la dha Residencia  
 de las dhas crides e los cargos e Pleuandas Porque en el dho mi Consejo  
 no les anades rreiciuidas administrando En todo Justicia y sentenciando lo  
 con forme a las leyes e Prebomias que se ve En lo disponen Condenando  
 o absolviendo Sin rreiciuir la determinacion a los dho mi Consejo  
 de las Ordenes ni en los Capitulo ni demandas publicas salvo que lo  
 otrocare y uere de las partes e lo que por Capitulo de suer de rreidon  
 cia se permitida Pena de diez mill mrs Para la mi Camara en quos se por  
 Condenados Por cada cosa de lo q ansa remision de las condenaciones que se  
 oredes e se curia las suer osiendo de diez mill mrs a Vaso sin en  
 Varg de apelacion y las que se se de oron de esta cantidad a reis no se ficar le  
 q se gan las dhas apelaciones y se presenten denadas de e termino de la lei En el  
 dho mi Consejo de se presenten agravados de las no se ficando las peticiones de los al  
 fisco para que se fenscan de acau y sa quinter testimonio de que quedan En el dho  
 dho mi Consejo e se entreguen a los Contadores de las dhas penas de sa mara gallos  
 de Justicia o bras pias con apersuimiento que passado a dho dho se



Embiana a e seauar y Cobrar dellas las dhas Condennaciones lo qual se ovienda  
sin por juicio del derocho de la parte para que auisado y pagado y uida en seguir las dhas  
apellaciones que Obieren en el pueblo y mandado que juntamente con el cargo y por  
quis los testigos Escrituras y otro qualquier genero de Prouancia y donde se  
Mouier y sacado las preguntas y peticiones del proceso donde se callan o se  
nadedid mill mrs Por cada uno de los fallos de dentro de treinta  
dias despues de cumplido el termino de la dha Residencia en la  
avisado a la quencia de las Condennaciones y Obiendos lo so en ella para la  
mi Camara qd los de Justicia y otras Pias a los mis contadores de los dros  
Generos y los encaeris testimonis del sguano Receptor ante quien a pa-  
sado por donde consta declarando en el quales sean cobrado e han a pldadas  
de mrs de dha y como no a duido mas para que en si no pueda aca-  
Cargo en la cuenta que se tomaren y alance a vis de entregar  
lugo a un Receptor general del dho mi Consejo de las dhas con dho  
ultimo que no lo abiendo se Embiana Persona q a vuestro costa lo  
Cumpla. En el mismo termino Remitirais la dha Residencia Or-  
gina emente a dho mi Consejo con relacion de lo que en ella a pldado  
y de que cumplieris todo lo que contiene a creid de dha y encaeris  
y alance antes q se oviere en la mi camara y lo mismo aya conca-  
lo de san Miceroniano Receptor ante quien a ndyase los autos  
de la dha Residencia y lo que de ella fueren quinientos mrs de salario  
en cada vna de las dhas dhas de ca Rescriptura y mandos  
se paguen por los culpados y en la dha Residencia Obiere no los  
quien de los mrs a dhas Paragales de Justicia en un par-  
do de los Obiere y no de los tocantes a la pena de mi Camara a  
fondo y librandos desta misma forma todos los qd los que fueren  
encaeris en la dha Residencia y las personas que manden las cuentas de los  
dros generos lo Rescriuan y asen en ellas concaer de pago sin otro recaudo  
alguno y no lleuen otros Salarios ni Cauas otros qd los Paratodos lo qual es  
de poder y comission en forma de declaracion y vos el dho Don Juan  
Morante de la Matrid auer de dar mas la dha Residencia y a dho de lo de mas  
en la mi camara concaer de tan solamente en lo que tocare a dho Don Juan  
agustin de godoy con el dho dho al oris de fernand de alcaer de  
vna de las dhas y encaeris de mas mrs de personas que  
nella se dyan y mando a qualquier mis Justicia y por











1631- nueva a 1633

Alzadas de diez en este dia de diez de junio de  
su y treinta y tres mil Sumo de diez alons de car no en al  
mya de su y juez de residencia y sebastian lasso  
adome y p de moma m contra deo por estacion y luns core con  
contada por sumo nonbrado si acaion parecon omessi a f  
larios do guero de positi que asido los dos dos m  
Parale to mar la quenta de diez ce que la dio y sece to mo  
en l de ma si quie -

cujo

Trigo

Sace sece ongo aca f larios de cae  
dos mill y se y ses enty ses y fomeg dacho  
como p pa la quenta que sece to mo por  
ce de de. Bernar dino fomez del arri onbr  
de cae de m y juez de residencia en vgne  
y seie dias de e mee de y f de su y treinta  
y uno que trascrip enefe. ad lae yro venty  
ses y ma sece ongm. lae sonce f y media  
de ty que parece por la quenta. quando  
des de onelys trigo. por m. que to do ce  
ongos es dos mill y ses y se lenty seie sa  
reque y media

20677 f m

Datto

deudos de con  
prestados.

dapadee ongo dos mill y quie y g lenty ses f m  
fomegae de tu que parece palos clavos de  
datche de los positos y otal g anee ctra  
prectadae a vecinos desta ciudad por deca  
tos della. lae quacee clis de larios dapadee  
acitae y si gurae y que lo ser m aca troy  
que lo que sup laco donde no lae p g ane  
de sus bienee y si acaion y dachae

20546 f m

de en de

mae dapadee ongo acit y nueve f m tti  
que se sales en l en. ponerae de ego  
posito como p p atrm de al calderm  
f m. que p l m de sumo conee aca aca de  
esta residencia se fueron amo dia  
mae da y me y seis fomegae de ty que  
se amaron con lae de ep. si tillo diez  
y nueve mill y quatro os. m. que los sece  
ande on gm de quenta de m

0109 f m

Colgond m  
190400 =

U-26 f

2068 f



Así alabuela  
de 103 l. lo que  
se le paga de este  
y por que...

Pa mi. que Sumaladate quedo en fin  
larios dos mill y seis y cinquenta  
por mi. que son mas quatro l. y media que  
deyan de crece que se aumenta de caudal  
en el y positivo y en el de mi se cauo l. y  
y se dio palos de si a los m. y region  
y ante dices y p. de los larios de 10.  
tipos. Juan de la Cruz su y Alonso de  
teran barun v. de la Cruz y asi mi. fueron  
tipos. Pedro Somo Moreno y Diego patino  
destruido de Juan de la Cruz su y  
Lion. Com. de

destas se van  
la 26 l. que  
levan en su  
mi que deinde  
caudal suam

20660 fin

Sebastian de Adame y Pedro m. m.  
Lucas de...  
Francisco de...  
Sebastian de Adame y Pedro m. m.  
Lucas de...  
Francisco de...  
Sebastian de Adame y Pedro m. m.  
Lucas de...  
Francisco de...

Quenta de ind. de los larios.

en la ciudad de... nueve de... de...  
de... Sumo de... a los m. y juez de residencia  
en los y... Tomaron quenta de los fin  
larios de... de los de los positivos los  
de los dos años que fueron desde p. de... de  
de... hasta... de... y...  
de los m. que son... de... y... de...

Largo

Primera parte de la... de... mill  
no ve... y... dos m. que... de...  
de quenta q... de... de... y...  
que... de... a los m. y juez  
de... de... los que... son  
de... que... de... de...  
de... q... de... como  
de... que... de...  
de... como... de...  
de... y... y...  
de... de... de...

10942



1631 - a 1633  
tuyo en la cuenta de a traer en la cuenta del  
tuyo y as verti seade ongr por dec. sigle  
en la de miz - 3  
Monta de congo q. Sece Saee ael go. firm  
Larios de quero Vgme y sieie mlee y trece  
y quarenta dos m. para los quacee el su  
lo die 5o dio la data. y del congo si gure

190400

Todo congo

2,0342

Datta

vee de deue  
Sedena

que Pago aluis fomasco de ruuane  
ceira de los neacee conset. que como la  
residencia diez y nueve mlee y quetro  
m. de la pome de costre y salario que ael  
y posito se le repartu mostro llama  
con conta de pgo

190400

Sau 1630

mo aino mlee y noue y no ventu as m.  
que pgo yuim no y lue capata y fin de  
uono saur. por unio de salario de solo  
de pgo por is ce gut. amplio pae que do  
piti busato de sus y treenta mostro lla

50992

fo

mo treinta neacee que pgo a to mae lopy  
por media tye asi aqui como o los y lo nee  
y de palear ee o ty mostro lla con

10020

sto

mae Vgme y quatro mlee m. de subalrio  
de los go. dos m. en y no del fraete  
nece que y p. de el salario los om  
aplicim opda p. de pini au de sus y  
treinta tres

240

5.00412

Pag de al  
yes de 39000  
Clari de abun  
entre a 18 de

monta la data. en cuenta mlee  
quatro y eze m. de los omlee va  
tados los Vgme sieie mlee trece y gen  
ta y dos m. de congo parece de comen  
de pgo posito el go. de lario por  
Vgme tree mlee y serenta m. con  
lo gut se acauo. lye quenta y sumo la  
a prouo salus eno y lo m. en ligo Pedro Sompz mo  
reno y aco caederon y olego patino de deere.

Alg. g. eposito

230000

Handwritten flourish

San. J. J. J.

Lucas de...  
Leida

Pedro Sompz mo  
Pedro m. maye  
Handwritten signatures

Años



Vapadeltigo

Hij

Lo que se cepto a los larios los 60014) de los aca conce end m

Por decreto de 21 de nov 2 del 633- Semando aped m de f m larios de 970 que los 60014) que se ce de uian de los dos de conce de abra se ce ce abiesen en 99 f que de las deudas que dio lucor de angulo y suyas alento a ser de uior que el rade y auer de ce de sah f m quee al 8 f cada f mega que de ce de y las de uades que se ce vapo. esta eta contaduria en ce gpo de g f de particu lare ado sedice las psonae con -

99 f

Su deposito a p expini nu 1633

Por otro decreto de 21 de nov 1633. aped m de f m larios su de mando que los 12 d - del salario a p expini tuando de 1633. se ce vapo de 13 f que de uia y 3. a p dia por quenta de las 12 f que de uia a una con cada f mega de 18 f. esta etugm citas eta pacha de arria - - - -

20 f

Lo del m de 1678 de a l Hen de gauce

Por otro decreto de 21 de sep de 1634. Semando que los 12 d - que se de uian a los f m de de po de lo de 1678. se ce p gissen con 1530 m que pto balago y las cofre que causso el pleto que si guio con tra la uia ad. se ce eles en que por se uencia la con de naron. y que todo lo tomasse en los que de uian tigo p ce de de que de to de eta con de p g y se ce p gisse con un con de 18 f cada f mega que los 99 m mont de todo m r y ce tigo. f megas y en los 99 pape de quien se ce f m con Buen f.